

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DR-CAFTA Y SU VINCULACIÓN CON EL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GUATEMALA**

SOAIRA HYPATIA RUEDA DUARTE

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DR-CAFTA Y SU VINCULACIÓN CON EL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

SOAIRA HYPATIA RUEDA DUARTE

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO : Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Enextón Gómez
Vocal: Lic. Wilfrido Porras
Secretario: Lic. Ronal Ortiz Orantes

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Eloisa Mazariegos
Vocal: Lic. Ronan Roca Méndez
Secretario: Lic. José Alejandro Alvarado

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”: (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



OMAR RICARDO BARRIOS OSORIO

Abogado y Notario

Consultor en materia legal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

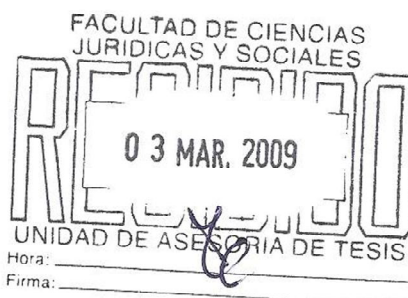
14 calle 03-17 Oficina 205 zona 1, Ciudad Guatemala, C. A.

Tel. (502) 2251-9234 Fax (502) 2251-9224

derechogt@hotmail.com

Guatemala de la Asunción tres de Marzo de 2009.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria
Presente



El infrascrito egresado de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a usted informa:

Que en virtud de nombramiento otorgado en relación al trabajo de tesis de la bachiller **SOAIRA HYPATIA RUEDA DUARTE**, intitulado **"EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LA TRANSVERSALIDAD JURÍDICA CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL"**, le manifiesto lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis efectuado por la bachiller Rueda Duarte, cumple de forma satisfactoria los objetivos trazados, utilizando metodologías y técnica de investigación apropiadas al tema; tanto en el contenido como en los aspectos fundamentales, habiéndose realizado conforme el plan inicial, desarrollándose aspectos adicionales derivados de variantes que surgieron durante la investigación y elaboración del texto,
- b) Se desataca en el trabajo lo siguiente: Se ha desarrollado un tema de investigación que combina dos ciencias, una social como el Derecho y otra técnica o exacta como la Informática. El investigador se encuentra con una gama de contenidos complicados de relacionar, lo cual la Bachiller Rueda Duarte, ha solucionado al redactar el contenido de forma clara y sencilla, por lo que logra un aporte doctrinario y técnico en el proceso de cambio de los Registros, en especial por permitir que los órganos administrativos que tienen a su cargo las bases de datos y la información, puedan proporcionar el servicio público utilizando tecnologías de la información y comunicaciones –TIC’s-, siendo ello muestra de las aplicaciones del gobierno electrónico.
- c) Los capítulos I al IV se desarrollan de forma ordenada lo que permite a la autora arribar al punto medular en el capítulo V, en el cual se describe como una fusión de conocimientos doctrinarios, jurídicos y técnicos,

OMAR RICARDO BARRIOS OSORIO

Abogado y Notario

Consultor en materia legal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

14 calle 03-17 Oficina 205 zona 1, Ciudad Guatemala, C. A.

Tel. (502) 2251-9234 Fax (502) 2251-9224

derechogt@hotmail.com



produciendo un aporte significativo para la administración pública. La redacción del texto fue abordada en forma sistemática de fácil comprensión y didáctica ya que abarca antecedentes, definiciones, doctrina y anexos, utilizando bibliografía nacional y extranjera, así como legislación local y derecho comparado, culminando con conclusiones y recomendaciones válidas acorde a la temática abordada, proporcionando un documento que será útil y práctico para consecuentes investigaciones.

Por lo anteriormente expuesto, me permito concluir lo siguiente:

El trabajo de investigación elaborado por la bachiller Rueda Duarte, cumple con los requisitos metodológicos y estipulaciones señalados en el Artículo 32 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis. Adicionalmente, resalta la importancia de las TIC's en la vida cotidiana de los ciudadanos y contribuye a cerrar la brecha digital que exige a los gobiernos de países en desarrollo, un esfuerzo considerable para comprender las determinantes de dicho fenómeno y poder identificar los mecanismos y variables a considerar en una estrategia hacia la construcción de la Sociedad de la información. Por lo que emito **OPINIÓN FAVORABLE** a efecto de que el presente trabajo sea discutido en Examen Público de Tesis.

Me permito comentar que es un placer personal y profesional brindar asesoría a los estudiantes de nuestra Casa de Estudios y señalar la importante labor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a través de la Unidad de Asesoría de Tesis para guiar y motivar la realización de trabajos de investigación científica que contribuyan al desarrollo del intelecto y habilidades de los educandos de nivel superior, por lo que me comprometo a hacer llegar a la comunidad internacional de Derecho Informático a la que pertenezco esta información y un ejemplar de la investigación realizada.

Respetuosamente,

Omar Ricardo Barrios Osorio
ABOGADO Y NOTARIO

Omar Ricardo Barrios Osorio
Abogado y Notario
Profesor de Derecho Administrativo I y II
Exprofesor de Informática Jurídica
No. Colegiado 7138

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de abril de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) DOCTOR (A) LUIS CÉSAR LÓPEZ PERMOUTH, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SOAIRA HYPATIA RUEDA DUARTE, Intitulado: "EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LA TRANSVERSALIDAD JURÍDICA CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh



Oficina Jurídica

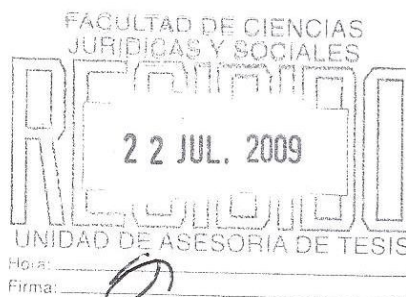
Luis César López Permouth

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 21 de Julio de 2009.

Señor

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Su despacho.



De mi consideración:

Atendiendo a nombramiento recaído en mi persona, como revisor de Tesis del trabajo de la Br. **SOAIRA HYPATIA RUEDA DUARTE**, titulado **“EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LA TRANSVERSALIDAD JURÍDICA CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL”**, por este medio procedo a informarle que:

- a) He leído el dictamen del señor asesor y he sostenido muchas reuniones con la Br. **RUEDA DUARTE** sobre su trabajo; fruto de ellas, se hicieron adiciones al texto, sugerencia de nuevo título y anotaciones metodológicas, observaciones y cambios ya satisfechos por ella.
- b) Derivado de la revisión que revela un trabajo de dimensiones superiores a la propuesta en el título original y fruto de la reflexión de la estudiante, se acordó cambiar el nombre por considerar que el tema respondía más al título **“EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DR-CAFTA Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GUATEMALA”**, por considerarlo más claro.
- c) La estudiante **RUEDA DUARTE** en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad lo referente al tema de los registros electrónicos y la importancia que tiene la implementación de los mismos en el área de propiedad intelectual, a manera de hacer crecer el servicio público a distancia, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y colocar al país a la vanguardia de este modelo de servicio eficaz y eficiente.



Oficina Jurídica

Luis César López Permouth

ABOGADO Y NOTARIO

- d) El tema es abordado en una forma sistemática, utilizando el método analítico ya que lo descompone en las diferentes formas y elementos de que consta siendo de fácil comprensión y didáctica debido a la redacción aplicada, además utiliza el método inductivo con los datos recabados durante la investigación, llegando a confirmar la hipótesis planteada: efectivamente el Estado de Guatemala no ha cumplido con los compromisos adquiridos al suscribir el DR-CAFTA, abarcando antecedentes históricos, definiciones, doctrina y anexos, utilizando bibliografía nacional y extranjera, así como regulación legal en la materia apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho positivo aplicable al tema. Arribando a conclusiones y recomendaciones válidas, debido a que utilizó las técnicas de la entrevista y la encuesta para determinarlas; lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- e) Así mismo, la autora propone el Registro Electrónico de Marcas, la Notaría Digital y un Instrumento jurídico marco que contenga las disposiciones legales para el funcionamiento de registros electrónicos, aportando sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, otros pueden no ser compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia y representan la contribución científica que se pretende con este tipo de trabajos de investigación.

Por lo antes expuesto considero que el trabajo de investigación llena los requisitos legales prescritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público, por lo que emito **OPINIÓN FAVORABLE** a efecto de que dicho trabajo sea discutido en Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto.


Dr. Luis César López Permouth, Ph. D.

Colegiado 2611, Revisor de Tesis



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

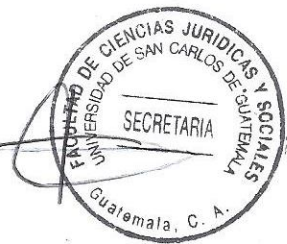


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, siete de octubre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SOAIRA HYPATIA RUEDA DUARTE. Titulado EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DR-CAFTA Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

A DIOS: Nuestro creador, sin cuya voluntad no se mueve la hoja del árbol.

A MIS PADRES: Fregolino Rueda Ortega (+) Sarai Duarte Alarcón, por ser ejemplo de vida tesonera, para mí y mis hijos.

A MIS HIJOS: Paola Soaira, Enrique Alberto, Hypatia Dulce María, Eleazar Israel, Kevin Fernando, Con todo mi amor.

A: M. Sc. Erick Reyes Córdova, gracias infinitas, por tu cariño, cuidados, apoyo moral y económico, sin lo cual este sueño no se hubiera hecho realidad.

A MIS NIETOS: Jeremy Ismael, Melany Andrea, William Israel, con mucho amor.

A MIS HERMANAS (O) Nubia Giovana, Betsy Ninnette, Glenda Magnolia, Nancy Mariela, Eddy Franz. Por su apoyo moral.

A: Jessyca y Marlon, con cariño.

.

A MIS SOBRINOS: Abygail, María, Mariela, Ana José, Josué, Edgar, Rigo, Melvin, Andreita, Marquitos, con mucho amor.

A MIS AMIGAS (O) : Magistrada Licda. Patricia Cervantes, Dra. Ana Judith Albizú, Myrna Sánchez, Sally Ramírez, Dra. Lucky López, Licda. Silma Menéndez.

A MIS ASESORES: Lic. Omar Barrios, Dr. Luis César López Permouth, Lic. Fredy Orellana y Lic. Carlos Castro, Lic. Carlos Vásquez. Licda. María de los Ángeles Salazar, Licda. Dasma Guillén, Licda. Lissette Bone. Por su valiosa orientación.

A LA TRICENTENARIA: Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales. Alma Mater Studiorum.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Propiedad Intelectual	1
1.1 Generalidades	1
1.2 Definición	2
1.3 Naturaleza jurídica	5
1.3.1 Derechos contractuales	5
1.3.2 Derecho a la personalidad	5
1.3.3 Bienes inmateriales	6
1.3.4 Como objeto de un derecho de propiedad	6
1.4 Reseña internacional	7
1.5 Reseña nacional	11
1.6 Categorías de la propiedad intelectual	14
1.6.1 Propiedad industrial	14
1.6.2 Derechos de autor	16
1.6.3 Derechos conexos	18
1.6.4 Invenciones	18
1.6.5 Diseños industriales	19
1.6.6 Signos distintivos	20
1.7 La competencia desleal	23
1.8 Derechos que comprende la propiedad intelectual	24
1.8.1 Derechos morales	24
1.8.2 Derechos patrimoniales	26
1.8.3 Protección de los derechos de propiedad intelectual	28

CAPÍTULO II

	Pág.
2. Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA	31
2. 1 Antecedentes	31
2. 2 Definición	32
2. 3 Historia	34
2. 4 Naturaleza jurídica	37
2. 5 Importancia	38
2.6 Efectos	40
2.7 Relación del Tratado DR-CAFTA o TLC RD-CAUSA con la propiedad intelectual	44
2. 8 Legislación nacional e internacional sobre la propiedad intelectual	46
2.8.1 Legislación nacional	46
2.8.2 Ley de derechos de autor y derechos conexos	46
2.8.3 Ley de propiedad industrial	48
2. 9 Legislación internacional	49
2.10 Derecho comparado	54
2.11 La OMPI y el desarrollo de la propiedad intelectual	60

CAPÍTULO III

3. Sociedad de la información	67
3.1 Definición	67
3.2 Cambio social	68
3.2.1 Teorías del cambio social	68
3.2.2 Factores del cambio social	70
3.2.3 Manifestaciones del cambio social	71
3.3 La información como factor económico	72
3.4 El saber como recurso económico dentro del cambio tecnológico	74

	Pág.
3. 5 Consideraciones de propiedad intelectual	76
3. 6 Historia	77
3. 7 Nuevo espacio de interacción social	79
3. 8 Gobierno electrónico	80
3. 9 El ejemplo de la Superintendencia de Administración Tributaria	81
3.9.1 La aduana moderna	82
3.9.2 BANCASAT	84
3.10 Notaría digital usando un sistema con codificación Hashing de una sola vía	85
3.11 Notaría digital usando estructura de llave pública (PKI)	87

CAPÍTULO IV

4. Registro de la Propiedad Intelectual	89
4.1 Historia	91
4.2 Fundamento legal	93
4.3 Funciones	96
4.3.1 Departamento de marcas	97
4.3.2 Departamento de patentes	97
4.3.3 Departamento de derechos de autor y derechos conexos	98
4.3.4 Derecho a la información	98
4.3.5 Centralización de la información	98
4.4 Requisitos generales de inscripción	99
4.4.1 Procedimiento de inscripción	100

CAPÍTULO V

5. Registro electrónico	101
5.1 Registro tradicional	101
5.2 Documentos tradicionales y documentos electrónicos	103

	Pág.
5. 3 Legislación nacional	107
5.3.1 Legislación de registros electrónicos actuales	107
5.3.2 Registros electrónicos existentes	107
5. 4 Legislación internacional	108
5.4.1 Marco mundial	108
5.4.2 Marco europeo	109
5.4.3 España	109
5.4.4 Chile	112
5.4.5 Colombia	112
5.4.6 Argentina	113
5.4.7 Brasil	113
5.4.8 México	114
5. 5 Implementación de un registro electrónico	114
5.5.1 Marco jurídico	115
5. 6 Cumplimiento del Artículo 15.2: Marcas, del Capítulo 15 del DR-CAFTA	116
5. 7 Investigación de campo	118
5.7.1 Número de solicitudes	118
5.7.2 Porcentaje de nacionales y extranjeros que registran marcas	118
5.7.3 Exportaciones de Guatemala hacia EE. UU.	119
5.7.4 Insatisfacción de los usuarios del Registro de la Propiedad Intelectual	119
5.7.5 Registro electrónico versus registro tradicional	119
5.7.6 Ventajas de un registro electrónico	120
5. 8 Arreglo de Madrid	120
5. 9 Ventajas	123
5.10 Desventajas	124
5.11 Importancia de la gestión electrónica	125
CONCLUSIONES	129

	Pág.
RECOMENDACIONES	131
ANEXOS	133
BIBLIOGRAFÍA	155

INTRODUCCIÓN

Esta tesis versa sobre el Registro de la Propiedad Intelectual y los compromisos contraídos por el Estado de Guatemala en la suscripción del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA. Se elaboró para dar cumplimiento al requisito previo de graduación, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El tema en referencia, se escogió en base a los criterios de actualidad y relevancia en el ámbito jurídico, particularmente su vinculación con las actividades mercantiles nacionales, regionales e internacionales.

Este trabajo consta de cinco capítulos, en el primero se describe la Propiedad Intelectual, con sus categorías y derechos. Luego, se hace una reseña nacional e internacional de los distintos instrumentos jurídicos utilizados para proteger dicha propiedad. En el segundo, se define la naturaleza jurídica, importancia y efectos del Tratado en referencia, se evalúan los resultados económicos en los primeros tres años de vigencia. Se realiza un estudio de Derecho comparado tomando en consideración a España (por ser fuente de Derecho latinoamericano) Argentina, México, Estados Unidos de América y los países de Centro América por el aspecto regional que representan.

En el tercero, se analizan los conceptos de *Sociedad de la información* y *Cambio Social* con sus diferentes teorías, factores y manifestaciones; la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación, considerando la información y el saber como recursos económicos dentro del cambio tecnológico. A manera de ejemplo, se examina el uso que de dichas tecnologías, hace la Superintendencia de Administración Tributaria en la recaudación fiscal tanto con la herramienta BANCASAT como en el Sistema Aduanero; más los conceptos de copyright, copyleft y Notaría Digital.

En el cuarto, con el fin de evidenciar los criterios de utilidad, efectividad y eficiencia se analiza el Registro de la Propiedad Intelectual, considerando su fundamento legal, funciones, estructura organizacional, operación actual y procesos, al tenor de lo establecido. A través de entrevistas, cuestionarios y encuestas, con una muestra de

125 personas, se recopilaron datos que posteriormente fueron tabulados y graficados, interpretándose los resultados desde el punto de vista de los usuarios.

En el quinto, se define el Registro Electrónico y se hace una comparación entre éste y el registro tradicional. Se contrastan las características y propiedades de los documentos tradicionales y los documentos electrónicos, enfatizando la validez, verificación y seguridad, particularmente lo relativo a los principios registrales.

Como aportación de la tesis, se detallan los requerimientos necesarios para la implementación de un Registro electrónico, considerando los marcos jurídico y probatorio y factores tales como: seguridad informática, identificación electrónica de usuarios, autoridades certificadoras, sistemas de almacenamiento, infraestructura y políticas de certificados y sellos digitales, finalmente. Se expone el Arreglo de Madrid y su respectivo Protocolo relativos al registro de las marcas, utilizando una oficina-país con efectos en todos los Estados de dicho Sistema; así como, las ventajas y desventajas de gestión de información pública en forma electrónica.

Las conclusiones por su parte, enfatizan los hechos siguientes: Guatemala no ha cumplido con los compromisos contraídos en el DR-CAFTA; lo cual confirma la hipótesis planteada para la realización del presente trabajo, la propiedad intelectual es un aspecto subestimado y se carece de inversión en recurso humano o tecnológico; la administración pública tiene pocos registros electrónicos con sus respectivos portales.

Las recomendaciones están orientadas al cumplimiento del Artículo 15.2: Marcas, del Tratado en referencia; y a la revisión e implementación de las disposiciones legales que contribuyan a un marco jurídico que se adapte a las innovaciones tecnológicas sin dejar de cumplir con los principios registrales que garanticen la seguridad y certeza jurídica.

CAPÍTULO I

1. Propiedad Intelectual

1.1 Generalidades

La Propiedad Intelectual: es el término que describe el conjunto de derechos tutelados por el Estado, que protegen la obra creadora del intelecto humano y las actividades que tienen por objeto la divulgación de dicha obra.

La Propiedad Intelectual abarca:

- Obras literarias, artísticas y científicas;
- Interpretaciones, ejecuciones de los artistas;
- Fonogramas;
- Emisiones de radiodifusión;
- Invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- Descubrimientos científicos;
- Dibujos y modelos industriales;
- Marcas de fábrica, de comercio y de servicio;
- Nombres y denominaciones comerciales;
- Protección contra la competencia desleal.

Tanto la legislación nacional como internacional protegen las creaciones del intelecto citadas en el párrafo anterior. La propiedad intelectual alude al conjunto de normas jurídicas que definen la creación del intelecto humano, tuteladas en las áreas de la literatura, las artes, la industria y el comercio.

Las normas reconocen y establecen cada derecho de forma individual con sus respectivas características y requisitos que, en cada caso, permiten hacer efectiva la protección y establecen además las condiciones a las cuales queda sujeto el ejercicio de los citados derechos.

Toda Propiedad Intelectual tutelada por el ordenamiento jurídico tiene en común la exclusividad que se confiere al titular para el ejercicio de los derechos definidos por la norma, y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una propiedad del creador, que tiene conferidas todas las características propias de cualquier objeto de propiedad privada.

1.2 Definición

Portales Trueba “En el tráfico jurídico existen algunos tipos de propiedad especiales en cuanto recaen sobre bienes surgidos de la creación o investigación de las persona. Es un título jurídico integrador de múltiples derechos (derechos de patente, al nombre comercial, a la marca, etc.) que otorgan a la persona, física o moral, titular de los

mismos o beneficiaria ciertas ventajas (de explotación, uso, disfrute o disposición) frente a terceras personas en el ámbito económico de la competencia.”¹

En la Conferencia Diplomática de Estocolmo, celebrada el 14 de julio de 1967, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), formuló la siguiente definición de propiedad intelectual “un concepto que admite que su contenido esté conformado por otros derechos que resultan de la actividad intelectual en los sectores literario, artístico, científico e industrial.”²

En la Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual (votada por la Comisión Asesora en materia de políticas de la OMPI el 26 de junio del 2000) se conceptualizó la propiedad intelectual como: “cualquier propiedad, que de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas.”³

Fernando Zapatala conceptualiza así: “es el resultado de aplicar la noción de goce y disposición sobre una cosa, sea su índole material o no, a la actividad intelectual en lo literario, artístico e industrial, y en virtud del cual autores, inventores y demás titulares de tales derechos han podido ejercer actos de dominio en relación con las diferentes formas de explotación de sus creaciones.”⁴

1 Portales Trueba, Cristina, **Derecho mercantil mexicano**, Pág. 113.

2 Cita de: Zapata López, Fernando, **El rol del Estado en la administración de sistemas de propiedad intelectual**, Pág. 154.

3 World Intellectual Property Organization, www.wipo.org, (02/02/08).

4 Zapata López, Fernando, Ob. Cit. Pág. 153.

El término propiedad intelectual comprende dos ramas:

- Derechos de autor y derechos conexos y
- La propiedad industrial.

Los derechos de autor y derechos conexos brindan protección y certeza jurídica por medio de las diferentes inscripciones registrales que se realizan.

La propiedad industrial atiende los derechos derivados del registro de marcas y patentes. Garantiza de esa forma la actividad económica de la industria y el comercio, contra la competencia desleal y otorga protección a la inventiva y la originalidad (novedad) para adquirir los beneficios económicos derivados de la propiedad.

Las diferencias entre las dos ramas que comprenden los derechos de propiedad intelectual se encuentran básicamente en el alcance de los derechos conferidos, el plazo por el cual se protegen y la forma de adquirir los derechos. Por ejemplo: en los derechos de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario registrarla; en la propiedad industrial, es necesario registrar la creación para que el titular pueda gozar y ejercitar los derechos establecidos en la ley.

La autora del presente trabajo considera que la propiedad intelectual es: Un concepto que abarca los diferentes derechos que comprenden la paternidad de una obra o la invención de una cosa, para un exclusivo y temporal aprovechamiento económico derivado de tales derechos.

1.3 Naturaleza Jurídica

Las ideas y el conocimiento no son objetos susceptibles de protección por la normativa nacional o internacional vigente. Algunas teorías tratan de explicar *latu sensu*, la naturaleza jurídica singular que tienen los derechos de propiedad intelectual, Judith D'Angelo⁵ propone las siguientes:

1.3.1 Derechos contractuales

El contrato laboral obliga a las partes (patrono y trabajador) a la fidelidad y confidencialidad implícitas e inherentes a una relación laboral. Protege al empleador del uso indebido o abuso de confianza que pueda tener el trabajador, con los conocimientos obtenidos por el acceso a información privilegiada de la empresa para la cual trabaja.

1.3.2 Derecho a la personalidad

Concibe a las ideas (cosa incorpórea) como un aspecto derivado de la personalidad (el derecho personal ligado intrínsecamente al autor) y se diferencia de los derechos patrimoniales, cuyo objeto son cosas del mundo externo. Los bienes que provienen o se producen del giro de la personalidad son múltiples y los medios de protección se presentan conforme se generan y se convierten en cosas tangibles.

⁵ D'Angelo, Judith, **Derechos industriales, teorías sobre su naturaleza jurídica**, www.dpi.bioetica.org/docdpi/dangelo, (18/07/2008).

1.3.3 Bienes inmateriales

Los conocimientos técnicos en general y los secretos industriales en particular se consideran bienes inmateriales. Cabe recordar que hay ciertos bienes, que son objeto de un derecho exclusivo o absoluto, (cosas materiales y bienes inmateriales) comprendidos taxativamente por la ley y con características especiales.

El secreto industrial pertenece indirectamente a los bienes en referencia, el cual se protege no por un otorgamiento de derecho de exclusividad, sino por la protección de hecho, que le brinda la circunstancia de que ese conocimiento solo se encuentra dentro de la esfera de unos pocos.

Las ideas pueden incorporarse a objetos materiales de distinta especie. La protección jurídica de la tecnología se orienta a la tutela de dichos elementos inmateriales y a la de los objetos particulares que les sirven de soporte. Aunque las normas no están dirigidas a los objetos materiales sino al hecho de que son necesarios para la existencia o transmisión de los conocimientos o ideas. Por ejemplo: la sustracción de información por medio de la mera lectura del documento (aunque no se altere el elemento material) nada resta lo ilícito de la sustracción.

1.3.4 Como objeto de un derecho de propiedad

Los derechos sobre los conocimientos técnicos y secretos industriales son similares a los derechos de propiedad, entendidos desde el punto de vista clásico como el dominio

sobre las cosas. La protección jurídica de la propiedad del secreto toma forma distinta a la propiedad común; aunque en ambos casos, la protección se inclina al goce exclusivo del bien.

La propiedad intelectual es un derecho de propiedad como cualquier otro, sobre un bien susceptible de apropiación, la diferencia es que se trata de un bien intangible. Permite al creador o al titular de una marca, patente u obra literaria, fonográfica, etc., beneficiarse económicamente de su obra o invención.

1.4 Reseña internacional

Según la autora Mabel Goldstein “El antecedente histórico más remoto del derecho de autor se encuentra en Cicerón, quien en su obra *Los tópicos*, se refirió a la cosa incorpórea como algo diferenciable de otras cosas o bienes jurídicos.”⁶

Daniel Hidalgo afirma: “El concepto básico de propiedad intelectual ya se menciona en el Código de Leyes Judías llamado Shulján Aruj, allí se menciona en forma explícita por primera vez la prohibición *GNEVAT A DA'AT* contra el robo de ideas o conocimiento.”⁷

En China hubo conocimiento de técnicas para reproducir mecánicamente textos, desde la Dinastía Tang (618-907), pero debido a la inmensa cantidad de caracteres chinos, fue

6 Goldstein, Mabel, **Derecho de Autor**, Pág. 31.

7 Hidalgo, Daniel, <http://guiasartemusicales.blogspot.com/2009/01/derechos-de-autor.html>, (09/02/09).

Nota: El Shulján Aruj (libro eje de leyes judías cotidianas), Tomo Joshen Mishpat 228:6-7.

hasta la invención de la imprenta que se marcó un antes y un después en el desarrollo de la producción de los bienes intangibles.

“Gutenberg *con su fabuloso invento de la imprenta de tipos móviles* a mediados del siglo XV provocó el cambio del curso de la historia del derecho de autor, no porque haya sido su objetivo previsto sino porque, como efecto secundario de su obra, se produjo el comienzo de la era tecnológica.”⁸

La difusión del conocimiento y de las ideas pasó velozmente de los manuscritos a la producción en masa de libros; esparciendo las ideas de los autores y dio paso a una legislación prolífica de protección a los bienes intangibles.

La Ley de la Reina Ana de Inglaterra del 10 de abril de 1710, creó lo que se considera la génesis de la materia; regulaba los derechos de autores de libros y editores (aunque en ese entonces el derecho de los editores sobrepasaba al de los autores). Dicha Ley fue conocida como el Estatuto de la Reina Ana y dio inicio al copyright. Restringió los monopolios surgidos por las editoriales y reconoció al autor la paternidad de su obra y lo protegió de la copia no autorizada.

En la Inglaterra de 1700, no había registro, por lo que no existían medios judiciales de persecución contra el plagio de una obra. Por primera vez se normaron las características particulares de la propiedad intelectual (tal y como se conocen hasta el día de hoy) cuando se promulgó en 1735, la Engraving Act (Ley de grabadores) y en

⁸ Goldstein, Mabel, **Derecho de Autor**, Ob. Cit.

1883, la Dramatic Copyright Act (Ley Dramática de Derechos de Autor). En 1862 se protegieron las obras artísticas y en 1882 las obras musicales, reconociéndose derechos morales y patrimoniales a los creadores de las mismas.

En Francia en 1777, Luis XVI emitió seis Decretos, regulando la edición y la impresión de obras literarias. En 1791, un Decreto reconoció por primera vez el derecho de ejecución y reproducción; un par de años más tarde, otro Decreto implementó el derecho exclusivo y muy característico, de reproducción de los autores de obras literarias, artísticas y musicales.

La Constitución promulgada por los Estados Unidos de América el 17 de septiembre de 1787, regula en el artículo 1, sección 8, numeral 8, la protección del derecho de autor. En 1790, se crearon leyes federales que protegieron puntualmente los libros, mapas y cartas marítimas a las que siguieron normas que regularon la protección de obras de teatro, fotografías y obras musicales.

El Derecho Anglosajón otorga un valor preponderante a los derechos económicos, “por encima de los derechos individuales de las personas”⁹ en oposición al Derecho Romano (del cual procede el guatemalteco) que concede más importancia al derecho individual de las personas. Otros países como: Alemania, Prusia, España y Rusia entre los años 1600 y 1800 regularon por el principio de reciprocidad, ciertas normas protegiendo las obras de extranjeros.

⁹ Goldstein, Mabel, **Derecho de Autor**, Ob. Cit. Pág. 33.

Internacionalmente se comenzó a regular por primera vez con el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el cual fue celebrado en 1886. Los Convenios bilaterales proveyeron una protección eficaz a los derechos de autor. Para tener una legislación uniforme y global, se creó la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (OMPI) cuyo objeto es motivar una legislación uniforme entre los Estados Parte.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) tiene su antecedente en el Bureaux Internationaux Réunis pour la Protection de la Propriété Intellectuelle, nombre en francés para Buró Internacional Unido para la Protección de la Propiedad Intelectual, creado en 1893 para administrar el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1883 y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883.

La OMPI nació en 1970, es un Organismo Internacional, parte del Sistema de las Naciones Unidas, cuyo objeto es velar por la protección de los derechos de los creadores y titulares de propiedad intelectual a nivel mundial, contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas. Actualmente administra 24 tratados internacionales.

La protección internacional de la propiedad intelectual, estimula la creatividad, engrandece las fronteras de la ciencia y la tecnología, enriquece la literatura y las artes. Las reglas claras y estables de la protección de la propiedad intelectual han facilitado el

comercio internacional, lo han desarrollado y llevado incluso a romper barreras fronterizas y arancelarias; la economía global ha cambiado radicalmente debido al desarrollo que han tenido los tratados multilaterales en materia comercial, tanto local como globalmente.

España ha legislado lo relacionado a propiedad intelectual y comercio electrónico desde el Real Decreto del 3 de septiembre de 1880, que contiene el Reglamento para la ejecución de la ley del 10 de enero de 1879 sobre propiedad intelectual. La legislación española contiene 100 diferentes normativas que tratan el ámbito civil, penal y administrativo de la Propiedad Intelectual, Argentina tiene 52 normativas, México tiene 27, Guatemala tiene 30.

La OMPI ha creado un sistema de protección de la Propiedad Intelectual, ha desarrollado proyectos uniformes de ley, presta asistencia jurídica y técnica en distintas esferas, vigila la observancia de los derechos, cuenta también con sistemas mundiales de registro para las diferentes áreas que abarca, por ejemplo: registro de marcas, patentes, las cuales son revisadas y consensuadas periódicamente por los Estados parte.

1.5 Reseña nacional

En Guatemala, se ha regulado la protección de los bienes inmateriales desde 1879, con el Decreto número 246 del 29 de octubre, que plasmó la ideología liberal de la época. En 1924, se creó la Oficina de Marcas y Patentes conforme el Decreto Número 882,

dicha oficina, se convirtió en Dependencia del Ministerio de Economía y Trabajo, conforme el Decreto No. 28 del 4 de diciembre de 1944.

La aprobación de la Convención Interamericana sobre Marcas suscrita en Washington D. C., el 20 de febrero de 1929 y ratificada el 20 de noviembre de 1929, se hizo efectiva con el Decreto 1587. En 1956, las carteras de Economía y de Trabajo se convirtieron en un Ministerio cada una; como consecuencia, la oficina de Marcas y Patentes pasó a ser una Dependencia del Ministerio de Economía, según el Decreto No. 117. El Artículo 470, del Código Civil (Decreto-Ley No. 106 de 1963), tutela: “El producto o valor del trabajo o industria lícitos, así como, las producciones del ingenio o del talento de cualquier persona.”

Conforme el Acuerdo Ministerial 19-83 el Registro de la propiedad industrial suspendió actividades, debido a que el Ministerio de Economía en Acuerdo No. 507-82, acordó la cancelación de la totalidad de nombramientos de los empleados del Registro y dejó en suspenso las actividades del mismo; las cuales se renovaron en julio de 1983, conforme el Acuerdo No. 305-83 de dicho Ministerio.

La Constitución Política de la República de 1985, establece el principio al derecho de autor e inventor, en el Artículo 42, el cual reza: “Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales”.

El Estado de Guatemala es parte del Convenio de Berna, el cual fue ratificado por el Congreso de la República por medio del Decreto 71-95, publicado en el Diario de Centro América el 2 de Noviembre de 1995.

El 26 de octubre de 1961, Guatemala firmó en Roma; la Convención sobre la protección de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, los productores de Fonogramas y los Organismos de Difusión (Convenio de Roma), ratificado por el Congreso de la República con el Decreto número 37-76, publicado en el 29 de octubre de 1976.

El 15 de abril de 1994, Guatemala suscribió en Marrakech, el Acuerdo por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por el Congreso de la República en el Decreto número 37-95, publicado en el Diario oficial el 2 de Junio de 1995. Guatemala posee legislación nacional para tutelar los derechos de propiedad intelectual, se encuentran regulados en los Códigos Civil, de Comercio y Penal, los cuales se complementan con la legislación internacional, administrada por la (OMPI), ya que hay diferentes Convenios y Tratados suscritos por el Gobierno y ratificados por el Congreso de la República. Ver Anexo "A" (Marco jurídico de aspectos de propiedad intelectual en Guatemala).

Sin embargo, el Congreso no ha considerado iniciativas de ley que protejan la propiedad intelectual en el comercio electrónico y las transacciones comerciales que se realizan a través de Internet, el consumidor no se encuentra debidamente protegido en este campo.

Hace falta legislar todo lo concerniente a la Propiedad Intelectual que tiene relación con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), específicamente la Internet, contratación electrónica, protección de datos personales, protección al consumidor y usuario.

1.6 Categorías de la propiedad intelectual

La propiedad intelectual se clasifica en dos grandes categorías: el derecho de autor y la propiedad industrial; dependiendo del campo al que pertenezcan las creaciones protegidas.¹⁰

1.6.1 Propiedad industrial

La propiedad industrial es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio (invenciones, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados) y la represión contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados secretos industriales o secretos empresariales.

De la propiedad industrial, se derivan las creaciones del intelecto humano, tales como: dibujos, inventos (patentables) y modelos industriales. Las invenciones son soluciones

¹⁰ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), **¿Qué es la propiedad intelectual?** <http://www.wipo.int/about-ip/es/>, (18/03/08), s/p.

a problemas técnicos (ingenio humano aplicado a las necesidades del hombre en el desarrollo de la ciencia y la tecnología); los dibujos y modelos industriales constituyen la representación decorativa de los productos.

Según la OMPI, para estudiar la propiedad industrial, es necesario dividirla en dos categorías:

a. Protección de los signos distintivos

Especialmente las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas. Las primeras, distinguen los bienes o servicios de una empresa de los de otras y las últimas identifican un producto como originario de un lugar cuando cierta característica del mismo determina su origen geográfico, por ejemplo: *el café de Antigua*. La protección de las marcas o signos distintivos puede durar indefinidamente, siempre que el signo en cuestión permanezca siendo distintivo.

b. La innovación

Estimula la invención y la creación tecnológica. En esta categoría se encuentran las invenciones, protegidas por las patentes y modelos de utilidad,¹¹ también comprende los dibujos, los modelos industriales y los secretos comerciales en cuyo caso, la protección se presta por un plazo determinado.

¹¹ Cuando la innovación produce progreso técnico menor a una invención patentable.

La finalidad de proteger la creatividad es motivarla y recompensar el trabajo innovador y creativo. Proteger los signos distintivos (marcas) tiene por objeto estimular y garantizar la competencia leal entre los productores. También abarca la protección a los consumidores, proveyendo la variedad basada en las características del producto o servicio, lo cual le permite al cliente hacer una mejor elección.

1.6.2 Derechos de autor

El Convenio de Berna, contiene disposiciones para la protección de las creaciones literarias y artísticas. Sin embargo, la producción del intelecto humano abarca diferentes áreas del conocimiento, las cuales evolucionan constantemente motivo por la el cual es necesario adecuar los instrumentos jurídicos a las novedades que van surgiendo.

Por esta razón, algunos estudiosos de la materia consideran más apropiado clasificar las creaciones del intelecto según sea su objeto. De esta forma, se habla de creaciones literarias y artísticas, dentro de las que se incluyen las actividades relacionadas con la divulgación de esas obras (derechos conexos); creaciones comerciales, como marcas, nombres comerciales y demás signos distintivos; y, creaciones técnicas, como invenciones, modelos de utilidad, modelos industriales y esquemas de trazado de los circuitos integrados.

La clasificación anterior, obedece a que, en el ámbito internacional, las creaciones del intelecto fueron separadas al aprobarse los primeros acuerdos sobre propiedad intelectual: el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que

contenía disposiciones para la protección de invenciones, marcas, dibujos, modelos industriales y contra la competencia desleal; y el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos determinados en la legislación y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una propiedad de su autor, que puede ser transmitida a un tercero.

Las diferencias entre los convenios se hallan en el alcance de los derechos conferidos, el plazo de protección y la forma de adquisición del derecho. En el derecho de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario que se registre; en las otras creaciones es necesario registrarlas donde corresponda para gozar de los derechos que la ley establece.

El derecho de autor es la forma de protección más antigua de las creaciones de la mente. Tradicionalmente ha sido reconocido como un derecho fundamental del hombre, aunque su contenido se ha tornado complejo, debido a las nuevas formas de utilización de las obras y al crecimiento de las actividades industriales y comerciales que tienen por objeto la producción, difusión, comercialización y explotación de las creaciones del ingenio.

El desarrollo tecnológico en los medios de comunicación ha hecho posible nuevas formas de explotación de las obras del intelecto y la protección de nuevos géneros

como: programas de computadora, bases de datos, obras multimedia y el llamado “arte digital”, pero también han facilitado la reproducción de las obras sin la autorización del titular de los derechos. La fotocopiadora, la reproductora de videos, la Internet y la digitalización son algunos ejemplos.

1.6.3 Derechos conexos

Los derechos de autor incluyen los llamados derechos conexos, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que personas no autorizadas comercialicen, sin autorización, la expresión creativa, la interpretación o la divulgación de las mismas.

1.6.4 Invenciones

Inventar es: “Descubrir casualmente, por esfuerzo mental o como resultado de habilidosos intentos, algo existente que era desconocido; o crear, por iguales medios, algo nuevo.”¹² En conclusión, es idear una obra literaria o artística.

Se le atribuyen a Arquímedes los primeros inventos tales como la palanca, el tornillo sin fin, el tornillo elevador de agua, etc. El invento que revolucionó la forma de transferir ideas, (las puso en conocimiento de muchos al mismo tiempo) fue la imprenta. Modernamente es la Internet la que marca otra revolución en la transmisión de ideas,

¹² Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo IV, Pág. 490.

conocimiento, información en general. Vivimos en la era de la información, también denominada sociedad de la información.¹³

Guatemala protege las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales en el Capítulo I, Sección Uno, Artículo 91 del Decreto 57-2000, Ley de la Propiedad Industrial y diferencia la materia que no constituye una invención, por ejemplo: Los simples descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.

Para que una invención sea patentable debe tener novedad, nivel inventivo y ser susceptible de aplicación industrial.

1.6.5 Diseños industriales

La elaboración de productos que ingresan al mercado identificados por una marca y se presentan al público bajo una apariencia especial, denominada diseño industrial (dibujos y modelos industriales) es una actividad que genera un segmento nuevo de mercado que estimula la competencia.

El empresario recupera los costos de su inversión y continúa desarrollando procesos de innovación que le permiten mantener la posición de su empresa en el mercado y buscar su crecimiento.

¹³ Cumbre mundial sobre la sociedad de la información. Documento WSIS-03/GENEVA/4-S, primera fase de la cumbre mundial sobre la Sociedad de la Información. Ginebra 10 al 12 de diciembre de 2003, <http://www.itu.int/wsis/index-es.html>, (06/02/2008).

La inversión en la explotación y comercialización de las creaciones intelectuales se ve estimulada por una adecuada protección que garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se verá afectada por productos falsificados, mal denominados piratas, durante el tiempo en que dichas creaciones se encuentren protegidas.

Según el Decreto 57-2007 los diseños industriales comprenden tanto dibujos como modelos industriales. Los dibujos son cualquier combinación de figuras, líneas o colores que al incorporarlos a un producto, lo definen y le dan una apariencia singular y propia. Los modelos industriales son objetos que tienen una forma tridimensional y se utilizan para realizar patrones en la fabricación de los diferentes productos, los cuales le dan un aspecto especial y no tienen ninguna función técnica.

1.6.6 Signos Distintivos

Para poder diferenciar la variedad de productos que hay en el mercado se utilizan los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, logos, lemas, etc.) que permiten al consumidor o usuario de los mismos, distinguirlos, además cada uno tiene funciones muy específicas.

La Marca sirve para distinguir un producto o servicio de otro, intrínsecamente tiene una calidad y un precio. El derecho de Marca es el que se protege debido a los ingresos económicos que genera y que pueden llegar a ser realmente cuantiosos.

El Decreto 57-2000 define Marca como: *“todo signo denominativo, figurativo, mixto, tridimensional, olfativo, sonoro o mixto, que sea apto para distinguir los productos o servicios de otros similares en el mercado, de una persona individual o jurídica, de los de otra y que pueda ser objeto de una representación gráfica.*

Según el Artículo 22, literal c) del Decreto 57-200, Ley de Propiedad Industrial “las marcas pueden ser denominativas o figurativas”, no existe una clasificación de marcas, como sucede en otros países, por ejemplo en Perú, se tiene una clasificación que toma en cuenta la forma del signo o la función del mismo, y contempla: marcas de fantasía o caprichosas.

Sin embargo la diversidad puede ser infinita, un simple símbolo, puede hacer que el consumidor compre el producto por lo que representa, ejemplo:



“Phil Knight, fundador de la empresa Nike, tomó el nombre y logo de su empresa de la diosa griega Niké, de la cual proviene también el símbolo de la victoria, representado mediante una V, el logo quiere parecerse mucho a ese símbolo. Se dice que Knight pagó a la estudiante de diseño Carolyn Davidson solamente 35 dólares por el diseño del famoso logotipo.”¹⁴

¹⁴ www.achemuda.com /2007/01/15/logos-famosos-su-origen-y-significado, (29/11/08), el logotipo, tan sencillo y accesible, transmite velocidad en un movimiento de atrás hacia adelante.

Es de tal importancia un signo distintivo en el mercadeo de productos que la percepción de todos los sentidos se hace manifiesta, al extremo, que se pueden registrar marcas olfativas; tal como lo regula el Artículo 16 del Decreto número 57-2000: “Las marcas podrán consistir en palabras o conjuntos de palabras,... Pueden asimismo consistir en marcas sonoras y olfativas, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos, sus envolturas o empaque...”

¿Cómo puede registrarse la marca olfativa?, a través de una fórmula. En Guatemala está regulada, pero no se practica el registro, debido a que la tecnología necesaria es muy cara, en Centro América, Costa Rica es el país que dispone del registro de marcas olfativas.

El registro de una marca, otorga al titular el derecho exclusivo de uso y explotación. no puede ser usada por otra persona sin consentimiento expreso, por ello, registrar una marca, genera un derecho constitutivo (prohíbe a otros proveedores de productos o servicios utilizarla, alterarla, etc.)

Cabe mencionar también el nombre comercial, el cual permite identificar una persona individual de una jurídica, utilizarlo es imprescindible para hacer la diferencia en la prestación de servicios, ya que protege e identifica a la empresa, el establecimiento y todas las actividades comerciales inherentes.

Guatemala protege el nombre comercial. Se adquiere con exclusividad por el simple uso público en el comercio y termina con la clausura del establecimiento, según el

Artículo 71 del Dto. 57-2000, al contrario de otros países, no es necesario el registro para obtener la protección que otorga la ley.

Un complemento de la marca es el lema que Guatemala regula como: expresión o señal de publicidad y consiste en toda leyenda o combinación de palabras, siempre que sea original y característico, ejemplo: *“pollo campero, tan guatemalteco como tú”*. Los signos distintivos son parte importante del producto, lo diferencian y determinan la calidad y el prestigio asociado al mismo.

1.7 La competencia desleal

La competencia desleal es un término jurídico que describe el *“comportamiento que resulta objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe”*¹⁵ la ley protege de abusos de los usos comerciales. Los usos se han ido incorporando a la legislación nacional e internacional.

La actividad mercantil está basada en principios como: *“la libertad de empresa y la libertad de competencia, por lo que los legisladores vieron la necesidad de establecer los mecanismos precisos para impedir que estos principios se vean falseados por prácticas desleales.”*¹⁶ al igual que la Constitución de España, en Guatemala existe el principio constitucional de protección al consumidor regulado en el Artículo 119 literal i) de la Constitución Política de Guatemala.

¹⁵ Exposición de Motivos de la Ley 3/1991, del 10 de enero, **Competencia Desleal**, España, noticias jurídicas.com (29/11/2008).

¹⁶ Ibid.

La Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 define la Competencia Desleal como:
“Todo acto que sea contrario a los usos y prácticas honestas del comercio realizado en toda actividad comercial e industrial”.

En la legislación española la Ley de Competencia Desleal contiene el marco jurídico que protege al consumidor.

Guatemala regula los derechos de protección al consumidor en el Decreto Número 06-2003 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 777-2003.

La Ley de Propiedad Industrial guatemalteca, en el artículo 204, segundo párrafo, establece: *“cualquier persona que se considere afectada podrá iniciar directamente una acción contra un acto de competencia desleal. Además de la persona directamente perjudicada por el acto, podrá ejercer la acción cualquier asociación u organización representativa de algún sector profesional, empresarial o de los **consumidores** cuando resulten afectados los intereses de sus miembros.”*

1.8 Derechos que comprende la Propiedad Intelectual

1.8.1 Derechos Morales

Se refieren al contenido extra patrimonial del derecho de autor, el ejercicio del derecho moral no reporta ganancias económicas sino que establece las facultades de control sobre la obra, aún cuando el autor haya cedido los derechos patrimoniales de la misma.

“El derecho moral está ubicado dentro de los derechos de la personalidad, es decir, dentro de aquellos que tutelan la integridad de la persona, como el derecho al honor, a la imagen al nombre, a la intimidad, a la integridad física...derecho a su integridad ideal o intelectual.”¹⁷

La autora costarricense Alejandra Castro Bonilla explica los derechos morales así: “El contenido moral y patrimonial de la creación intelectual del hombre, debe entenderse de forma amplia, ya que consiste en derechos que no están contenidos en los tratados internacionales y en doctrina taxativamente, sino que permiten la inclusión de nuevas formas de creación y defensa de la obra en contextos aún por descubrir debido al desarrollo de la tecnología y de las obras en la Sociedad de la Información.”¹⁸

Los derechos morales son inalienables e intransmisibles; engloban principalmente el derecho a la paternidad de la obra (ser reconocido como autor de una obra), el derecho a la integridad de la misma (impedir cualquier distorsión, modificación, alteración o atentado contra ella) y el derecho a decidir en qué forma se difundirá la obra.

La ley española por ejemplo, ha decidido ampliar dichos derechos intransmisibles a otros de menor importancia, como el derecho a retirar la obra del mercado, o el derecho a acceder al ejemplar único o raro de la misma.

¹⁷ Rengifo García, Ernesto, **Propiedad intelectual, el moderno derecho de autor**, Pág. 122.

¹⁸ Castro Bonilla, Alejandra, **Protección constitucional del derecho de autor**, acastro@activelex.com, (25/11/2008).

1.8.2 Derechos Patrimoniales

“Es la facultad del autor de una obra de utilizarla o autorizar el uso de ella con fines de lucro.”¹⁹

Como afirma Castro Bonilla “Los derechos patrimoniales, consisten en las facultades que se otorgan al autor para la explotación económica de su obra.”²⁰ Debido a que las posibilidades de explotación son infinitas, las modalidades previstas en las leyes de la región tienen carácter enunciativo y cualquier forma de utilización de la obra requiere la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales sí pueden ser objeto de comercio y están sujetos a un plazo de protección. Dentro de las facultades que la ley de derecho de autor regula se incluyen las siguientes:

- El ***derecho de reproducción***, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir la fijación de su obra en un soporte material, con el objeto de que se puedan obtener copias o ejemplares de ella. La fijación de la obra puede ser permanente o temporal, total o parcial, y para ello puede emplearse cualquier forma o procedimiento. Así, una obra puede ser reproducida en soportes como papel, cintas magnetofónicas, cintas digitales, discos compactos, etc.

¹⁹ Llobet Colom Juan Antonio, **El derecho de autor**, Pág. 16

²⁰ Castro Bonilla, Alejandra, **Protección constitucional del derecho de autor**, Ob. Cit.

- El **derecho de transformación**, facultad que tiene el autor de autorizar la creación de obras derivadas (adaptaciones, arreglos musicales, traducciones, compilaciones, antologías, resúmenes, etc.).

- El **derecho de traducción** consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir que su obra sea expresada en un idioma distinto al original.

- El **derecho de adaptación** consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir que su obra sea expresada en un género distinto al original (por ejemplo, la adaptación de una obra literaria al teatro o a la cinematografía y la fotografía de obras artísticas).

- El **derecho de arreglo** consiste en la facultad que tiene el autor de una obra musical de autorizar la transcripción de su obra a otros instrumentos distintos a aquéllos para los que fue originalmente concebida.

- El **derecho de comunicación**, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir el acceso del público a su obra por medios distintos a la distribución de ejemplares, como por ejemplo, la declamación, la disertación, la ejecución musical y coreográfica, la representación teatral, la escenificación para cinematografía y televisión, la radiodifusión, la transmisión por cable, la exposición pública y el acceso a bases de datos.

- El **derecho de distribución**, que consiste en la facultad del autor a decidir la modalidad a través de la cual pondrá a disposición del público las copias o ejemplares de su obra (venta, arrendamiento u otras).

- El **derecho de importación**, que consiste en la facultad que tiene el autor a prohibir la importación de ejemplares de su obra en determinados territorios.

- El **derecho de seguimiento o droit de suite**, que consiste en el derecho que tiene el autor de una obra de arte de percibir, en todas las ventas de su obra que se realicen con posterioridad a la primera que él efectúe, un porcentaje del precio de la reventa.

Las Tecnologías de la Información (TICs) son un medio de reproducción que puede ser utilizado ilícitamente y violar los derechos de autor. Proteger los productos derivados de la inventiva humana es muy importante y la legislación guatemalteca se encuentra muy rezagada en este sentido.

1.8.3 Protección de los derechos de propiedad intelectual

El objeto de la protección del derecho de autor es la creación resultante de la actividad intelectual de una persona en los campos literario y artístico. Esta creación recibe el nombre de *obra*. Habitualmente estas creaciones son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales.

Para que una obra quede protegida por el derecho de autor, es necesario que sea una creación formal, original y susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Una creación formal, significa que la protección no se concede a las ideas que se manifiestan en la obra, sino a su expresión formal, siendo indiferente el medio que se emplee para hacerlo. La misma idea puede ser expresada de varias formas, por diferentes personas, y cada una de ellas constituye una obra protegida.

Se trata de una creación original cuando la obra es la expresión individual de su autor. El concepto de originalidad no es absoluto y no se requiere que la obra sea novedosa, es decir, que sea la primera en su género o que no exista otra obra que se refiera al mismo tema.

Finalmente, la obra debe ser susceptible de divulgarse, esto significa que la obra pueda publicarse, sin importar el medio de expresión que se utilice, sin embargo, de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Berna, es permitido que las leyes establezcan que las obras o algunos de sus géneros (como por ejemplo las obras orales, las coreográficas y pantomimas) no están protegidas mientras no hayan sido fijadas en un soporte material. Tampoco es necesario llevar a cabo trámites de registro o depósito, para obtener la protección y ejercer los derechos respectivos.

No son objeto de protección las ideas contenidas en las creaciones literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas ni su

aprovechamiento comercial o industrial. Los descubrimientos, los conocimientos, las enseñanzas y los métodos de investigación tampoco están protegidos por el derecho de autor.

CAPÍTULO II

2. Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA

2.1 Antecedentes

Desde 1991, Guatemala se adhirió al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés), dando inicio a la liberación comercial a través de tratados de libre comercio.²¹

Sin embargo, los gobernantes de la región vieron la necesidad de mejorar y fortalecer las relaciones comerciales con EE. UU, por lo que iniciaron las negociaciones para celebrar un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América, su principal socio mercantil.

“La Iniciativa para la Cuenca del Caribe, conocida también por sus siglas en inglés CBI (Caribbean Basin Initiative) es un programa del Gobierno de los Estados Unidos para promover el desarrollo económico de la región, a través de la entrada exenta del pago de impuestos arancelarios en territorio estadounidense, de la mayoría de los productos procedentes de la región. Su puesta en ejecución data del mes de enero de 1984, con

21 Resumen ejecutivo, **Generando un país de oportunidades**, documento elaborado para MINECO por el Centro de Investigaciones Económicas y Nacionales (CIEN), Julio de 2003.

una duración de 12 años, disposición que fue modificada por la ICC II, adquiriendo carácter permanente, a partir de agosto de 1990.”²²

Dicha iniciativa, estimuló la competitividad, la calidad y la diversificación de las exportaciones guatemaltecas, mejorando la agroindustria y la exportación de los productos no tradicionales.

El 1 de Julio del año 2006, entró en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos de América y la República Dominicana conocido como DR-CAFTA por sus siglas en inglés.

Las exportaciones de Guatemala hacia EE. UU., durante el periodo 2006 al 2008, contrastadas con las del periodo 2003 al 2005, evidencian un crecimiento del 13.25% lo cual representa 1,024.3 millones de dólares. Es decir, las estadísticas revelan que las exportaciones y principalmente las de los productos no tradicionales han crecido sustancialmente, a pesar del incremento en el precio internacional del petróleo y la crisis financiera del 2008.

2.2 Definición

El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana (TLC DR-CAFTA) es un contrato multilateral, que establece las

²² <http://www.adozona.org/esp/CBI.asp>. (03/08/08).

reglas comerciales, arancelarias, sanitarias, fitosanitarias, e introduce las normas ambientales y lo relativo a la propiedad intelectual, entre los Estados contratantes.

Los Tratados de Libre Comercio son herramientas para alcanzar crecimiento y desarrollo. Su función es abrir los mercados a la exportación de los productos nacionales, asimismo regulan la forma en que se comercializan productos de otros países en Guatemala y buscan lograr un comercio fluido y ventajoso para todos los involucrados.

Se hace necesaria una contratación multilateral, ya que el desarrollo dinámico de la economía mundial, obliga a tomar medidas que eliminen el proteccionismo. Guatemala trata de mantenerse al día en un mundo globalizado y con relaciones complejas, desarrollando políticas de comercio exterior cuyo objetivo principal es mejorar las condiciones de oferta de sus productos.

“El TLC-DR-CAFTA es un acuerdo que abarca el comercio de productos y servicios, contiene normas de apoyo a las inversiones, protección de los derechos de propiedad intelectual, acceso a las contrataciones de los gobiernos y respeto a las leyes laborales y ambientales. También contiene normativas para mejorar la transparencia y solucionar las controversias que pudieran derivarse del intercambio comercial.”²³

23 Ministerio de Economía , Documentación sobre el TLC DR-CAFTA.

Los Tratados son “fuente de derecho internacional y un medio para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones.”²⁴ Se basan en principios universalmente reconocidos: el libre consentimiento, la buena fe y la ley entre las partes (*pacta sunt servanda*). Tienen como objeto impulsar relaciones de amistad y cooperación internacional.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados define tratado como: “*un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.*”

El TLC DR-CAFTA fue ratificado por el Congreso de la República, según Decreto número 31-2005, publicado en el Diario oficial el 16 de marzo de 2005 y entró en vigencia el 1 de Julio de 2006.

2.3 Historia

El derecho de integración busca la paz y la cooperación a través de la unificación económica o globalización, que según el Fondo Monetario Internacional “es una interdependencia económica creciente del conjunto de países del mundo, provocada por el aumento de volumen y la variedad de las transacciones transfronterizas de

²⁴ Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

bienes y servicios, así como de flujos internacionales de capitales, al tiempo que la difusión acelerada de generalizada tecnología.”²⁵

El mundo se ha organizado en bloques económicos a partir de la teoría de la Supranacionalidad, entendida como una institución independiente, fuera del ámbito gubernamental e institucional de las naciones; sobrevenida como una evolución de la integración de las naciones, por ejemplo: la Unión Europea (UE), que el 1 de enero de 2009 celebró 51 años de existencia. Denominada mercado sin fronteras conformada por 27 naciones, ha marcado el paso para la integración de otros bloques geopolíticos con intereses mutuos, como la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN) creada el 8 de agosto de 1967.

La globalización que comenzó en los años 1990, ha propuesto un modelo económico de libre mercado, el cual es dinamizado por el intercambio comercial y de información entre los Estados del mundo, y los ha obligado a organizarse en bloques económicos y de integración regional, que permitan las negociaciones en conjunto.

Así lo exige hoy la U.E. a los países centroamericanos para el consenso de un Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea. Durante el Siglo XX se concertaron varios convenios de cooperación que llegaron a convertirse en Tratados multilaterales de integración económica.

²⁵ Asociación dominicana de zonas Francas de exportación (ADOZONA), República Dominicana, <http://economia-globalizacion.blogspot.com/2006/01/qu-es-la-globalizacin.html> (17/09/09).

América Central y la República Dominicana constituyen el segundo mercado de exportación más grande de los Estados Unidos en América Latina, después de México, que compra más de US\$16.000 millones anuales a los EE. UU.

La negociación del TLC DR-CAFTA inició en año 2001, cuando los presidentes Centroamericanos hicieron la solicitud al Presidente George Bush posteriormente, el Congreso de los Estados Unidos fue notificado de las intenciones de negociar un TLC con Centroamérica, en marzo del año 2002 iniciaron acercamiento a través de talleres de información y propuestas.²⁶

En el mes de agosto del 2001, la autoridad de promoción comercial fue aprobada por el Senado y el Congreso de Estados Unidos. Se facultó al Ejecutivo para agilizar las negociaciones. En enero de 2003 se iniciaron oficialmente las negociaciones, se fijó una fecha para finalizarlas y se estableció la estructura y cronograma del proceso.

Las negociaciones se llevaron a cabo durante el resto del año 2003 y finalizaron el 17 de diciembre del mismo año con Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, quedando pendiente Costa Rica, que terminó el proceso el 25 de enero de 2004. El 5 de agosto de 2004, la República Dominicana negoció y suscribió la adhesión al Tratado, razón por la que se denominó: Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos.

²⁶ TLC entre República Dominicana, Centro América y Estados Unidos, **Un mundo de oportunidades para Guatemala, respuestas a preguntas frecuentes**, Pág. 9.

2.4 Naturaleza Jurídica

En opinión de quien escribe esta Tesis: Son instrumentos jurídicos similares a los contratos en el sentido de que, mediante el consentimiento manifestado por los Estados, se da vida a un instrumento jurídico y se crean derechos y obligaciones entre las partes. Es decir, que así como los particulares se sirven de los contratos para estipular derechos y obligaciones entre sí, los sujetos de derecho internacional y particularmente los Estados, celebran tratados sobre las más variadas materias con la intención de crear derechos y obligaciones regidos por el derecho internacional.

Como consecuencia natural de la proliferación de convenios internacionales, el derecho de los tratados es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en los últimos años. Los tratados internacionales obligan a los sujetos partes desde su entrada en vigor definitiva o provisional y deben ser cumplidos por ellos de buena fe.

En principio, los tratados comprometen a las partes que libremente lo han concluido. Los tratados no sólo obligan a lo expresamente acordado en ellos, sino también a todo lo que se desprende de los principios de justicia, equidad y buena fe. Los mismos se celebran para ser ejecutados y su ejecución requiere su aplicación por los tribunales nacionales, sobre todo cuando se estipulan derechos y obligaciones para los individuos.

Los tratados, contienen un compromiso internacional que tiene una naturaleza jurídica especial, pues habiendo cumplido el proceso constitucional establecido por cada Estado para la formación de sus leyes, se transforma en una ley especial y es aplicable

a todos los habitantes de aquel Estado sean nacionales o extranjeros. Pero la fuerza vinculante del tratado no termina ahí, sino que, como muchos autores sostienen, puede prevalecer incluso sobre las Constituciones de los Estados firmantes.

En conclusión: un tratado es un contrato celebrado de mutuo consentimiento entre las partes, basado en los principios del derecho internacional (pacta sunt servanda) y la buena fe.

2.5 Importancia

Apertura comercial. A través de la reducción de barreras arancelarias sin desproteger la producción nacional, utilizando cuotas y períodos de degradación relativamente largos (hasta 20 años).

Certeza y estabilidad jurídica para los Estados involucrados. Prohíbe expresamente la adopción de medidas unilaterales que puedan afectar el comercio entre partes.

Uso del principio de trato nacional. Obliga a cada Estado contratante a darle el mismo trato a una mercancía importada que a las mercancías nacionales y aplica igualmente al comercio de servicios.

Aplicación dentro de la normativa que regula el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, lo que permitirá que coexistan, lo que llevará a una

regulación uniforme entre los Estados, que implica una mejor administración e implementación de los tratados regionales vigentes.

Como consecuencia de la entrada en vigencia del TLC DR-CAFTA en Guatemala, se ha visto una mejora en la organización de diferentes grupos de artesanos, agricultores, productores de bienes y servicios, que se unen y capacitan para poder alcanzar niveles de competitividad que les permitan acceder a los beneficios del tratado. Otros aspectos que deben tomarse en cuenta son:

- El 30% de las exportaciones y el 42% de las importaciones de Guatemala, se hacen con los Estados Unidos de América.
- Los EE. UU. Representa un mercado de 280 millones de habitantes y la expectativa es incrementar sustancialmente las exportaciones, atraer inversión extranjera y generar empleo.
- Progresivamente se eliminarán barreras arancelarias mutuas, lo cual redundará en un comercio libre y amplio que mejorará las opciones de compra al consumidor y usuario.
- El impulso del desarrollo comercial y social del país.
- Es un avance en la construcción de una economía abierta.

- Crea un marco jurídico estable (reglas claras) para promover y desarrollar las inversiones.
- Evita medidas unilaterales que afecten la economía de los Estados parte.
- Amplía la cooperación entre los países de la región, (ha obligado a Centroamérica a negociar como bloque, no solo con los EE. UU. sino con la Unión Europea, lo que traerá mayor beneficio a la región).
- Promueve la expansión del comercio electrónico (millones de clientes potenciales en la Red).
- Es promotor de normas que regulan la propiedad intelectual (tema principal del presente trabajo).

2.6 Efectos

Con la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (CBI), Guatemala gozaba de un sistema arancelario preferencial de forma unilateral, otorgado por EE. UU, a algunos de los productos exportables del país. El sistema era discrecional, podía cambiar cuando EE.UU. así lo estableciera y llegaba a su fin, debido a que se negociaba un Tratado de Libre Comercio regional y si Guatemala no se adhería al mismo, hubiera perdido los beneficios del CBI y del TLC.

El CBI llegaba a su final en el año 2006, lo que representaba la pérdida de los beneficios preferenciales que EE. UU., proveía a los países de la región. Por lo tanto, se buscaron herramientas de negociación más favorables, que coadyuvaran al desarrollo económico, no solo del país, sino de la región. A tres años de vigencia del TLC DR-CAFTA se pueden observar los efectos positivos del Acuerdo en la economía nacional.

El estudio del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN)²⁷ disponible en el portal de Internet del Ministerio de Economía (www.mineco.gob.gt) evalúa los efectos tomando en cuenta:

- a) Los beneficios que Guatemala tenía por la aplicación del CBI y,
- b) Comparando los resultados del primer año de vigencia con el escenario donde se hubieran perdido los beneficios de acceso preferencial a Estados Unidos.

El Tratado provocó un crecimiento del 6.5% en las exportaciones de productos fuera de contingente y un crecimiento del 1.9% en las importaciones fuera de contingente.

El TLC tiene actualmente 3 años de vigencia, y el informe que proporciona el CIEN analiza resultados de un año. El 2 de diciembre de 2008 a poco más de dos años del Tratado en cuestión se presentó un estudio realizado por el IDC el cual informa: “respecto a la ejecución de políticas de aprovechamiento del TLC DR-CAFTA,

²⁷ www.cien.org.gt, (07/07/08).

describiendo cinco casos de empresas guatemaltecas y una sectorial”²⁸ quienes aumentaron sus exportaciones en promedio 250% al año, cada año, desde 2005 a la fecha. Las empresas también aumentaron su planilla de 847 empleados (en 2005), a 3,508 (en 2008). Las inversiones y reinversiones nacionales y extranjeras en los casos analizados se estimaron en US\$15 millones a partir de la firma del DR-CAFTA.

Según el mismo estudio falta:

- Agilidad en los procesos aduaneros;
- Aumento de productividad en las operaciones portuarias;
- Reducción de costos de transporte;
- Mejoramiento de la infraestructura;
- Fortalecimiento de la seguridad en general y,
- Capacitación del capital humano tanto a nivel técnico como profesional, además de incluir el inglés como parte del pensum a todo nivel.

Para la administración del Tratado se necesita aumentar la eficiencia en el fiel cumplimiento de los compromisos y la aplicación adecuada de las reglas del mercado establecidas y de regulaciones homogéneas para todos los participantes.

²⁸ IDC es el principal proveedor global de inteligencia de mercado, servicios de asesoría y eventos para los mercados de tecnologías de la información, telecomunicaciones y tecnología de consumo. <http://www.idc.com/spain/about/index.jsp> (30/04/2009).

Las empresas analizadas en el estudio contratado por MINECO²⁹ son:

1. Accesorios Textiles.
2. CAOBA DOORS.
3. Central American Toll-Manufacture and Logistics (CTL).
4. DHL Global Forwarding.
5. GROWING MEDIA PROGRAM.
6. TRANSACTEL.

Los beneficios del Tratado van encaminados a un crecimiento progresivo, condicionado a que el Gobierno ejecute políticas de comercio exterior acorde a las necesidades del país; y provea normativa jurídica que atraiga la inversión tanto nacional como extranjera.

La política que recomienda el informe del CIEN establece ocho ejes estratégicos que deben accionarse por parte del Gobierno:

- Competitividad Sistémica;
- Administración del Trabajo;
- Impulso a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- Desarrollo de Exportaciones;
- Atracción de Inversiones;
- Sistema Nacional de Calidad;

²⁹ Resumen ejecutivo, **Generando un país de oportunidades**, Ob. Cit.

- Protección y Cultura del Consumidor;
- Orientación y Aprovechamiento del Tratado.

La competitividad de Guatemala es uno de los problemas serios que tratan de mejorar dependencias como la Agencia Nacional de Competitividad (PRONACOM).

La competitividad se define como: “la calidad del ambiente de inversión y el aumento de la productividad en medio de estabilidad macroeconómica y de integración en la economía internacional.”³⁰

Según el Global Competitiveness Report producido por el World Economic Forum solo dos de los 20 países latinoamericanos considerados, superan la media y son: Costa Rica y Chile.³¹

2.7 Relación del Tratado DR-CAFTA o TLC- RD-CAUSA con la propiedad intelectual

El TLC DR-CAFTA, contempla en el Capítulo Quince los Derechos de Propiedad Intelectual, ya que el conocimiento es una parte primordial del comercio, protege a los *creadores* para que sus obras no sean utilizadas sin permiso y naturalmente sin el pago respectivo, que representa el producto económico que se obtiene por la creación o invención de algo.

³⁰ Banco Interamericano de Desarrollo, **Competitividad el motor del crecimiento, progreso económico y social en América Latina**, informe 2001, Pág. 1.

³¹ Ob. Cit. Pág. 2.

En la parte inicial del capítulo 15 del tratado en referencia, se busca unificar los criterios de protección de los diferentes países contratantes y principalmente el respeto de los derechos tutelados.

El capítulo en referencia, comprende doce artículos y un anexo (el anexo solo incumbe a EE. UU. y a la República Dominicana). Los artículos contemplan: disposiciones generales, marcas, indicaciones geográficas, nombres de dominio en Internet, obligaciones pertinentes a los derechos de autor y derechos conexos, patentes, medidas relacionados con ciertos productos regulados, observancia de los derechos de propiedad intelectual y disposiciones finales.

La adecuada y efectiva protección de los derechos de la Propiedad Intelectual es la preocupación de los Estados contratantes. Guatemala tiene un marco jurídico insuficiente y poco práctico en la realidad.

La Fiscalía contra delitos de la Propiedad Intelectual necesita fortalecerse y el combate contra las copias fraudulentas es muy débil, debido a la economía informal y la falta de políticas laborales que disuada a las personas que venden contenido fraudulento en medios magnéticos y ópticos (CDs y DVDs), que es donde puede observarse a simple vista la falta de respeto de parte de los guatemaltecos al derecho a la Propiedad Intelectual (propiedad privada).

2.8 Legislación nacional e internacional sobre la propiedad intelectual

Guatemala cuenta con 30 normas diferentes que protegen nacional e internacionalmente los derechos de propiedad Intelectual, a continuación un panorama general del ordenamiento jurídico vigente. Ver Anexo “A” (Marco jurídico de aspectos de propiedad intelectual en Guatemala).

2.8.1 Legislación nacional

Las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) son un factor que debe tomarse en cuenta en los proyectos de Ley del Congreso de la República. A la fecha, solo la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); el Registro de la Propiedad Inmueble; el Registro electrónico de notarios y últimamente, el Ministerio de Economía (con la Ley de Garantías Mobiliarias); han hecho un esfuerzo por mantenerse a la vanguardia de las TICs. Sin embargo, no existe un marco jurídico general que proteja al consumidor y al usuario en el ciberespacio.

2.8.2 Ley de derechos de autor y derechos conexos

Inicialmente en el Decreto número 246 del 29 de octubre de 1879 y posteriormente en el Decreto 33-98 se regularon los Derechos de Autor, reconociendo la creación de una obra como un derecho perpetuo de propiedad a favor del autor o de sus herederos,

obligando a realizar un depósito de la obra como requisito para el ejercicio de los derechos inherentes y tutelados; la producción generalmente era literaria y territorial.³²

La necesidad de una revisión se hizo patente luego de reconocerse Constitucionalmente los derechos de autor como un derecho fundamental del hombre en el artículo 42 de la Constitución Política de la República de 1985.

Los Tratados Internacionales de esta materia, signados y ratificados por Guatemala se incorporan a través de una aprobación por el Congreso de la República y pasan a ser normativa vigente y positiva de la legislación de nuestro país. El Decreto Número 33-98 reconoce el derecho moral y patrimonial del creador de una obra sin necesidad de registro.

En la actualidad, se hace necesaria una revisión del Decreto citado, especialmente por las formas de reproducción que existen al alcance de cualquier persona que interactúa por medio de una computadora en tiempo real y sin fronteras (no tiene limitación física o geográfica), por medio de la Red en el ciberespacio (cibernauta).

El Decreto número 33-98 incluyó la normativa del Tratado de la OMPI WCT de 1996 y define la protección otorgada generalmente con la expresión “medio conocido o por conocerse”, lo cual abarca los medios digitales. La ley también contempla las

³² Exposición de motivos Decreto 33-98, Ley de Derechos de Autor y Derecho Conexos (publicada en el Diario Oficial el 21 de mayo de 1,998, modificada con el Decreto No. 56-2000.

excepciones de la misma, pero estas son *numerus clausus*, y como la tecnología avanza tan rápidamente hay que actualizar constantemente dichas excepciones.

La Ley de Derechos de Autor fue modificada por el Decreto 56-2000, debido a la infracción que continuamente se comete de tales derechos. Se reformaron las acciones judiciales civiles y penales vigentes, para proporcionar un medio eficaz de protección.

Se ampliaron las definiciones proporcionadas en la ley, aclarando la autoría y derechos derivados de los programas de ordenador y artículos periodísticos, se regulan de mejor forma los plazos de protección para los autores y titulares de derechos patrimoniales. Se desarrollaron las medidas cautelares y se incluyeron las medidas en frontera, se estableció el juicio oral como procedimiento civil y se otorga la alternativa de una solución de conflicto conforme a la Ley de Arbitraje.

En materia penal se establece la acción pública y se crea la fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual.

2.8.3 Ley de propiedad industrial

La Constitución Política de la República establece el principio y otorga categoría de derecho fundamental a la libertad de industria, de comercio y de trabajo. Lo relaciona con los derechos de propiedad industrial y determina como obligación del Estado el promover el desarrollo económico, estimular la actividad agrícola, pecuaria, industrial,

turística y otras, finalmente obliga al Estado a crear y promover las condiciones adecuadas de inversión de capital nacional y extranjero (Artículo 119, literales a), i) y n).

El Decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial derogó tácitamente el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial aprobado por Decreto 26-73 del Congreso de la República y se originó por la necesidad de adecuar la normativa vigente a los estándares internacionales.

Con dicha Ley, se modernizó la regulación que tutela y estimula la creatividad humana que aplica en la industria y el comercio y se incluyó la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, expresiones de propaganda, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y demás conceptos relacionados. También se incluyó la normativa procesal adecuada para hacer efectivas las acciones civiles y penales correspondientes.

2.9 Legislación internacional

La negociación internacional es una necesidad histórica para la convivencia pacífica y la colaboración; que los Estados han visto como básica y se ha desarrollado a través de negociaciones bilaterales o multilaterales.

Las negociaciones internacionales están basadas en la Economía Política, se habla entonces de una integración económica, la cual tiene propósitos bien definidos:

Establecer un mercado común o establecer el libre comercio (cero aranceles o degradación progresiva de los mismos) entre los Estados contratantes.

Debido a la existencia de múltiples Tratados, Convenciones y Protocolos en la legislación internacional que ha sido signada, ratificada y aprobada por el Congreso de la República, hay una gama de instrumentos jurídicos que han sido incorporados a la Legislación Nacional. En materia de propiedad intelectual existen los siguientes:

A) Convención universal de derechos de autor

Fue adoptada en Ginebra (Suiza) el 6 de septiembre de 1952, revisada en París, el 24 de Junio de 1971, se refiere a la protección de obras literarias, científicas y artísticas. Aprobada por el Decreto Ley número 251 el 16 de Julio de 1964. Guatemala como Estado parte se comprometió a tomar todas las disposiciones necesarias para asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualquier otro titular, sobre las obras literarias, científicas y artísticas. Incluye escritos, obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura.

Las obras que publican nacionales de cualquier Estado contratante y las obras publicadas por primera vez en el territorio de cualquier Estado parte, gozan en cada uno de los Estados contratantes de la protección que dichos Estados conceden a las obras de sus nacionales, publicadas por primera vez en su propio territorio (Principio de Trato Nacional). Además las obras no publicadas de los nacionales de cada Estado, gozan

en cada uno de los demás Estados contratantes, de toda la protección que se concede a las obras no publicadas de sus nacionales.

B) Convención de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes de los productos de fonogramas y los organismos de radiodifusión (1977).

Suscrita en Roma el 26 de Octubre de 1961, aprobada por el Congreso de la República con el Decreto número 37-76, el 7 de septiembre de 1976.

En el informe final de la Convención de Roma³³ redactado por el Comité Intergubernamental en la Decimonovena reunión ordinaria celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París el 27 y 28 de Junio de 2005, se determinó que: “la Convención es el único instrumento internacional de protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y la India propuso iniciar la preparación de una convención sobre la radiodifusión y las nuevas tecnologías.”

También se hace alusión a los Tratados WCT (acuerdo especial en virtud del Convenio de Berna) y WPPT (Tratado sobre interpretación y ejecución de fonogramas) como un avance en el proceso de protección del derecho de autor y derechos conexos para

33 unesdoc.unesco.org, (12/04/08).

adaptarlos a las realidades de la sociedad de la información, sin embargo, dichos Tratados no contemplan la protección de los organismos de radiodifusión.

C) Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (1997)

Aprobado por el Congreso de la República con el Decreto número 71-95, y sus reformas: Acta de París del 24 de julio de 1971, enmendado el 28 de septiembre de 1979, ratificado el 20 de junio de 1996. Contempla tres principios básicos: a) el trato nacional, b) la protección no debe estar condicionada (principio automático de protección) y c) la protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra. Contiene disposiciones que determinan la protección mínima que se concede.

Incluye disposiciones especiales disponibles para los países en desarrollo que deseen utilizarlas.

D) Convenio de Ginebra 1971, (Convención para la protección de los productores de fonogramas contra la duplicación no autorizada de los mismos.)

Protege a los productores de fonogramas que sean nacionales de otro Estado contratante contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, contra la importación de tales copias y la distribución de esas copias al público.

E) Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)

El Acuerdo sobre los ADPIC es el Acuerdo Multilateral más completo sobre propiedad intelectual, establece normas mínimas que permiten a los Estados contratantes prestar una protección más amplia a los titulares de derechos de propiedad intelectual. Se otorga a los Estados contratantes la libertad de determinar la forma más apropiada de aplicación del sistema en el marco jurídico propio de cada Estado.

Las 2 principales características del Acuerdo son:

Normativa: Establece normas mínimas de protección que ha de proveer cada miembro contratante. Define cada uno de los principales elementos de la protección: la materia que ha de protegerse, los derechos que han de conferirse, las excepciones permisibles a esos derechos y la duración mínima de protección.

Observancia: Presenta un conjunto de disposiciones referentes a procedimientos y recursos internos dirigidos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Establece disposiciones sobre procedimientos y recursos civiles y administrativos, medidas provisionales, normas especiales relacionadas con las medidas en frontera y procedimientos penales que deben disponer los titulares de derechos de propiedad intelectual para su ejercicio.

Las diferencias que surjan en virtud del cumplimiento de las obligaciones que cubre el ADPIC quedan sujetas al procedimiento de solución de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

2.10 Derecho Comparado

La normativa internacional vigente, mayoritariamente está basada en los veinticuatro Acuerdos que administra la OMPI relacionados con la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio, Ver Anexo “B” (Normativa internacional administrada por la OMPI).

Al comparar los Tratados y Convenios suscritos por los Estados del hemisferio americano, tomados en cuenta por su ubicación geográfica y relación con Guatemala, se aprecia una situación desventajosa para Guatemala, Ver Anexo “C” (Cuadro comparativo Guatemala y otros Estados parte).

España

Ha firmado 20 Tratados y/o Convenios, de los cuales 2 aún no están en vigor. Argentina ha suscrito 12, Costa Rica 13, Guatemala 10, México 17, Estados Unidos de América 14. Regionalmente México está más actualizado en cuanto a la normativa vigente en su país, basada en los Tratados y Convenios que administra la OMPI y publicados en su página www.wipo.int.

También ha normado la protección de las marcas desde 1348 *“Pedro IV de Aragón prescribe en una Carta Real que los tejedores pongan una Marca o signo de Barcelona en los cabos de determinadas piezas de tejidos, con la finalidad de evitar el fraude.”*³⁴

España es uno de los países con la normativa vigente más actualizada, además proporciona una gran cantidad y variedad de publicaciones relacionadas con la Propiedad Industrial innova constantemente su legislación para estar al día con las TICs. En el transcurso de la presente investigación, se observó que los gobiernos municipales son los que se han preocupado por mejorar la atención en línea y proporcionan una variedad de servicios en la red para sus vecinos.

El Registro de Marcas y Patentes es el más actualizado y operable en línea a través de los servicios de la OMPI y del Arreglo de Madrid. Toda la normativa española está basada en los Convenios y Tratados regionales (CE) e internacionales administrados por la OMPI. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial está vigente en España desde 1884, asimismo se ha desarrollado una legislación oportuna, vigente y eficaz para sus nacionales y extranjeros en materia de propiedad intelectual. Por ejemplo, circuitos integrados: 3 normativas; Propiedad Industrial: 18 normativas; Procedimientos civiles: 4; Procedimientos Penales y Criminales 4 normativas; etc.

En total 100 normativas diferentes que cubren la propiedad intelectual en sus diferentes ramas (P.I., derechos de autor y derechos conexos).

³⁴ Gonzalo, Borjabad, **Signos Distintivos una primera impresión sobre la Ley 17/2001 de Marca**, gestar1.unizar.es (05/05/08).

Argentina

Provee a los ciudadanos nacionales y extranjeros un inventario legislativo de 52 diferentes normas que protegen y regulan todo lo concerniente a la Propiedad Intelectual, dentro de las cuales se encuentran en su mayoría Decretos que aprueban, modifican y amplían normativas contempladas en los diferentes Tratados y Convenios administrados por la OMPI.

México

La base de datos de la Colección de Leyes Electrónicamente Accesible (CLEA)³⁵ contiene 27 regulaciones diferentes de la protección que la República Mexicana ofrece a nacionales y extranjeros, al igual que los Estados contratantes de los diferentes Convenios y Tratados aprobados por los mismos y administrados por la OMPI, la normativa se refiere a los Decretos de aprobación, las enmiendas y modificaciones que han tenido y la regulación local de procedimientos administrativos y procesales del ejercicio de los derechos tutelados.

Estados Unidos de América

CLEA, tiene disponibles en su sitio Web 23 normativas diferentes que cubre la PI en EE. UU. donde se tiene la particular situación de que la Constitución: *“otorga al Congreso la facultad de promulgar leyes para establecer un sistema de derechos de*

³⁵ <http://www.wipo.int/clea/es/> (09/09/2008).

autor, el cual es administrado por la Oficina de Derechos de Autor de la Biblioteca del Congreso.”³⁶ la Revista Enfoque también cita: “Según la edición 2004 de *Copyright Industries in the U. S. Economy* de Sthjephhen Siwek, el núcleo de las industrias de derechos de autor de este país genera el 6 por ciento del producto interno bruto de la nación, es decir 626.200 millones de dólares en 2002”.

La cita hace referencia al núcleo, “*prensa escrita, publicación de libros, grabaciones, música, periódicos, cine, radio y televisión, además software de computadora.*”³⁷

En 2006 las librerías y los puestos de periódicos fueron agregados a ese núcleo de industrias.

Costa Rica

El Archivo de Leyes de Costa Rica en CLEA contiene 17 diferentes normativas que regulan la P. I. numéricamente la legislación guatemalteca la supera.

Se observa el hecho de que Costa Rica tiene al Banano con una identificación geográfica, regulada en Guatemala en el Artículo 4, Decreto 57-2000: “*identifica a un producto como originario de un país, o de una región, o una localidad de ese país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable*

36 Field Jr., Thomas G., **¿Qué es la propiedad intelectual?** Revista Enfoque en los derechos de propiedad intelectual, Departamento de Estado de Estados Unidos, Oficina de Programas de Información Internacional, Pág. 4.

37 Ibid. Más información del autor en: www.piercelaw.edu/thfield/tgf.htm, (12/05/08).

fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica”.

Costa Rica también conserva vigente el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, Marcas, Nombres Comerciales y Expresiones o Señales de Propaganda, el cual fue suscrito por las Naciones Centroamericanas el 1 de junio de 1968.

En Guatemala, dicho Convenio quedó derogado tácitamente con el Decreto 57-2000 y explícitamente el Decreto Ley 153-85 Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales.

Con la Ley de Propiedad Industrial (Decreto No. 57-2000 y las reformas del Decreto No. 11-2006), Guatemala, igualó la protección territorial a la protección normada en los diferentes Acuerdos Internacionales.

Honduras

El régimen de la Propiedad Intelectual de la República de Honduras es regulado principalmente por dos leyes: la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99 E. El Estado es parte de varias normativas internacionales por lo que cuenta con un inventario de 14 diferentes normativas que protegen la PI, las cuales pueden ser consultadas en el sitio <http://www.wipo.int/clea/es/>, citado (CLEA).

La institución encargada es la Oficina del Registro de la Propiedad Industrial; la cual depende de la Dirección General de Propiedad Intelectual, adscrita al Instituto de la Propiedad tiene funciones registrales y jurisdiccionales³⁸

Nicaragua

La República de Nicaragua, es Estado parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual desde 1985, tiene un inventario de 26 diferentes normativas que protegen la PI, accesibles en CLEA, la institución encargada es el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

El Salvador

La República de El Salvador protege la PI desde 1859 y como otras legislaciones de la época lo hace a los Derechos de Autor. Se encuentra en el artículo 570 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo No. 7 del 23 de Agosto de 1859, éste texto fue notificado a la OMC el 31 de enero del 2000.

El Salvador tiene registros de denominaciones de origen para: bálsamo de El Salvador, café y banano, con el Decreto Legislativo No. 48 de 29 de Mayo de 1934. La nómina de leyes que protegen la PI en El Salvador abarca 32 diferentes normativas, observándose la protección con bastante celo de las denominaciones de origen indicadas.

³⁸ Pineda Boncanegra & Asociados, Régimen de Propiedad Industrial en Honduras, www.pinedabocanegra.com. (14/07/09).

2.11 La OMPI y el Desarrollo de la Propiedad Intelectual

Los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, de la cual Guatemala forma parte, ha establecido una agenda con 45 recomendaciones para el desarrollo de la propiedad intelectual, la cual han sido clasificada por categorías:³⁹

- Categoría A: Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades. Está disponible la asesoría e implementación de acuerdo a las necesidades del Estado que las solicite.
- Categoría B: Fijación de normas, flexibilidades, política pública y dominio público. Las actividades normativas toman en cuenta la manera que afecta a los Países menos desarrollados.
- Categoría C: Transferencia de tecnología. Tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) y acceso a los conocimientos. Se toman en cuenta los resultados investigativos que ha realizado la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, busca fomentar la transferencia y difusión de tecnología para beneficio de países en desarrollo.
- Categoría D: Evaluaciones, apreciaciones y estudios de incidencia. Crea mecanismos eficaces de examen y evaluación anual respecto a todas las actividades encaminadas a potenciar el desarrollo.

³⁹ <http://www.wipo.int/ip-development/es/agenda/recommendations.html> (08/09/2008).

- Categoría E: Cuestiones institucionales, incluidos el mandato y la gobernanza. Busca proporcionar estudios para los países en desarrollo sobre la fuga de cerebros y formular recomendaciones.

- Categoría F: Otras cuestiones Busca la observancia de los derechos de PI desde el punto de vista de los intereses generales de la Sociedad y de los objetivos que impulsan el desarrollo basado en el Artículo 7 de los ADPIC.

La OMPI en 1999 preparó y puso en marcha un Programa Digital el cual contiene diez puntos a desarrollar, de los cuales por su importancia se citan 8: ⁴⁰

1. Ampliar la participación de los países en desarrollo mediante la utilización de WIPONET y otros medios, para:

- Tener acceso a la información en materia de propiedad intelectual;

- Participar en la formulación de la política mundial;

- Aprovechar las oportunidades de utilizar los activos de propiedad intelectual en el comercio electrónico;

La OMPI instalará WIPONET en las oficinas de propiedad intelectual de todos sus Estados miembros. El proyecto abarca el suministro, a todas las oficinas del equipo

⁴⁰ Comunicado de Prensa PR/98/185 (Rev), Ginebra 31 de octubre de 1999, (08/08/08).

necesario (soporte lógico y soporte físico) así como la conectividad Internet especial que permita una estructura y una sociedad de la información realmente global. Permitirá proponer servicios e información relativos a la Propiedad Intelectual desde la OMPI y compartir información entre las diferentes oficinas y acceso al público en general.

2. Promover el ajuste del marco jurídico internacional para facilitar el comercio electrónico mediante la extensión de los principios del WPPT a las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales; la adaptación de los derechos de los organismos de radiodifusión a la era digital; el avance hacia la concertación de un posible instrumento internacional sobre la protección de las bases de datos.

3. La ejecución de las recomendaciones del informe sobre el proceso de nombres de dominio y la continuación del restablecimiento de compatibilidad entre los identificadores en los mundos real y virtualmente mediante el establecimiento de normas de respeto mutuo y la supresión de contradicciones entre el sistema de nombres de dominio y los derechos de propiedad intelectual.

➤ La OMPI continuará su trabajo destinado a reducir los abusos en la utilización de marcas en Internet, con el fin de determinar el equilibrio de derechos adecuado entre los titulares de propiedad intelectual y los titulares de nombres de dominio y de resolver las controversias que hayan surgido de la interacción entre el sistema de nombres de dominio de Internet y el sistema tradicional de la legislación de propiedad intelectual.

4. Desarrollar los principios adecuados con el fin de establecer, en el momento oportuno y en el ámbito internacional, normas para determinar las circunstancias de responsabilidad de propiedad intelectual de los proveedores de servicios en línea que resulten compatibles y factibles dentro de un marco de normas generales de responsabilidad para los proveedores de servicio en línea.

➤ La OMPI tiene previsto realizar un estudio sobre la cuestión de las reglas de responsabilidad que incluyen las limitaciones adecuadas para los proveedores de servicio que podrían enfrentarse a problemas de responsabilidad ante ciertas jurisdicciones por infracción de la propiedad intelectual y otras leyes en el transcurso de los servicios de conectividad para usuarios de Internet. (Guatemala, no ha considerado regular el tema).

5. Promover el ajuste del marco institucional para facilitar la explotación de la propiedad intelectual en interés del público, dentro de una economía mundial y de un medio global a través de la coordinación administrativa y, cuando lo deseen los usuarios, la aplicación de sistemas relativos a:

➤ La interoperabilidad e interconexión de los sistemas de gestión del derecho y de autor y los metadatos (datos altamente estructurados que describen información, contenido, calidad, condición y otras características de los mismos) de tales sistemas.⁴¹

41 antares.inegi.gob.mx, (15/05/08).

➤ Las concesiones de licencias en línea para la expresión digital del patrimonio cultural;

➤ La administración en línea de controversias relativas a propiedad intelectual (de implementarse será un gran ahorro en la gestión de resolución de conflictos).

6. Introducir y desarrollar procedimientos en línea para la presentación y administración de solicitudes internacionales para el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Sistema de Madrid y el Arreglo de La Haya, lo antes posible.

7. Lo expuesto en el punto anterior, simplificará y acelerará la tramitación de solicitudes y la administración de la propiedad intelectual en todo el mundo. Igualmente, facilitará la cooperación entre las oficinas nacionales de propiedad intelectual a través de la OMPI, mediante el suministro de servicios electrónicos a sus Estados miembros y, en un futuro a los usuarios.

8. Estudiar y, según convenga, responder en forma eficaz y oportuna a la necesidad de medidas prácticas destinadas a mejorar la administración de activos digitales, culturales de otros tipos, en el ámbito internacional, mediante por ejemplo: la investigación de la conveniencia y eficacia:

➤ De procedimientos y formularios tipo para la concesión mundial de licencias de activos digitales;

- De la notariación de documentos electrónicos;

- La introducción de un procedimiento para la certificación de sitios Web que cumplan con las normas y procedimientos adecuados de propiedad intelectual;

- La OMPI explorará la posibilidad de utilizar a un tercero neutral, que podría ser en ciertos casos la OMPI misma, para los servicios de notariación y certificación. En estos casos el tercero neutral, que podría ser la OMPI, podría ofrecer al consumidor la confianza en las actividades de comercio electrónico relativo a la propiedad intelectual, ya que en el entorno virtual en el que los consumidores no pueden hablar con el vendedor ni inspeccionar los productos, es natural que existan preocupaciones relativas a la seguridad (Guatemala no tiene ninguna norma que regule la seguridad del consumidor y usuario en el comercio electrónico).

CAPÍTULO III

3. Sociedad de la información

3.1 Definición

La forma actual de vivir en sociedad se ha venido estudiando por parte de diversos teóricos y de forma multidisciplinaria, como indica Luis Joyanes: “La sociedad informatizada ha sido expuesta de forma muy diversa por autores tales como Daniel Bell, Zbigniew Brzezinsky, Alvin toffler o Alain Touraine. Las diferentes perspectivas desde las que ha sido bautizada con diversos términos: *sociedad postindustrial* (Bell y Touraine), *sociedad tecnocrática* (Brzezinsky), *sociedad de consumo* (Jones y Baudrillard), *sociedad informatizada* (Nora-Minc), *sociedad interconectada* (James Martin), *estado telemático* (Gubern), *aldea global* (MacLuhan).”⁴²

Se deduce del estudio sociológico que es: La sociedad en la cual la creación, distribución, difusión, uso, integración y manipulación de la información es una actividad significativa en términos económicos, políticos y culturales. La economía del conocimiento es la contraparte económica de esta sociedad donde la riqueza económica es creada a través de la explotación económica del entendimiento.

Específica a esta clase de sociedad es, la posición central que la tecnología de información tiene para la producción, la economía y la sociedad en conjunto. La

⁴² Joyanes, Luis, *Cibersociedad, los retos sociales ante un nuevo mundo digital*, Pág. 26

sociedad de la información es vista como la sucesora de la sociedad industrial. Muy cercanamente relacionados están los conceptos de sociedad post-industrial, sociedad post-moderna, sociedad del conocimiento, sociedad telemática, revolución de la información y la sociedad en red de Jan van Dijk y Manuel Castells.⁴³

3.2 Cambio social

El concepto de cambio social en términos genéricos se refiere a las transformaciones sociales, económicas, comunitarias y políticas de un conglomerado social. Según el profesor González-Anleo son “los cambios ocurridos en las últimas décadas, por ejemplo: la base demográfica, transformación de la pirámide de estratificación social, cambios en las orientaciones generales (la secularización, la tendencia socialista-comunitaria...) ampliación de la esfera política, cambios en el techo normativo (permisividad, relativismo), etc.”⁴⁴

3.2.1 Teorías del cambio social

Autores del tema revelan una variedad de definiciones del cambio social, que implica una serie de teorías al respecto.

El vocablo cambio social se aplica indiscriminadamente a lo relativo a: cambios, procesos sociales, formas de evolución, y otros. Las teorías que estudian el cambio

⁴³ Bell, Daniel, **The coming of the post-industrial society**, Pág. 12.

⁴⁴ González Anleo, Juan, **Para comprender la sociología**, Pág. 291.

social se encuentran incluidas en diferentes escuelas de pensamiento sociológico, según explica el Doctor Joyanes:

- El evolucionismo o cambio social unilineal, cuyos representantes son: Herbert Spencer, Augusto Comte.

- El evolucionismo discontinuo, en el que el cambio finaliza con la realización de la utopía (K. Marx).

- El evolucionismo cíclico (Oswald Spengle, Arnold Toynbee y Pitrim Sorokin) que preconizan el cambio social cíclico.

- La escuela dicotómica que fija los puntos de partida y de llegada del cambio social (E. Durkheim, M. Weber, F. Tönnies, R. Park).

- El cambio social finalista (La Escolástica, San Pablo, J. Dewey).

- El cambio social en zigzag (R. Babson).

- El cambio social irregular en el que, a diferencia del anterior, las variaciones no son repentinas, sino más graduales y generalmente del tipo adaptativo (W. Ogburn).

- El cambio social en espiral (I. Khaldun, F. Nietzsche).⁴⁵

3.2.2 Factores del cambio social

Los tratadistas se han planteado la cuestión del motivo del cambio, cuestionan los factores que transforman a la sociedad, las instituciones, los grupos, las relaciones y las personas, para deducir los factores del cambio González-Anleo⁴⁶ considera lo siguiente:

- Rechazar la idea de una causa dominante del cambio social, en el factor privilegiado, o del motor de cambio.
- Admitir la pluralidad de los tipos de cambio. Unos son endógenos, es decir inducidos por causas internas al sistema social, otros son exógenos y otros mixtos. Hay cambios lineales y cíclicos, previsibles o imprevisibles.
- Mantener una gran reserva frente a las teorías, el marxismo y el funcionalismo en especial que tienden a presentar el cambio como un producto inevitable de las estructuras, o del funcionamiento inconsistente de la sociedad y de la cultura.
- Adoptar una reserva aún mayor frente a las teorías que pretenden explicar el cambio social por factores del entorno, como el clima o la raza.

45 Amitai Etzioni y Eva Etzioni, **Los cambios sociales: Fuentes, tipos y consecuencias**, Pág. 13-18.

46 González-Anleo, Madrid, 1993, Ob. Cit., Pág. 299.

La sociología actual favorece la tesis de que todos los cambios son mixtos, es decir, exógenos y endógenos, si se les considera desde una perspectiva temporal prolongada.

Comienzan siendo endógenos pero al desarrollarse afectan no sólo a las reglas de funcionamiento del sistema a que pertenecen, sino al entorno de éste, provocando su reacción, con lo que acaban siendo exógenos.

3.2.3 Manifestaciones del cambio social

El cambio social puede ser visto como una evolución. En ese sentido, los primeros sociólogos interpretaron el dinamismo social en términos de evolución continua, acumulativa y habitualmente optimista. Desde el punto de vista de la evolución, cada una de las etapas en la evolución de la industria se ha visto acompañada de transformaciones sociales específicas. Para efecto de análisis están muy extendidos tres modelos básicos: Sociedad preindustrial, sociedad industrial y sociedad post-industrial.⁴⁷

El cambio social también puede ser visto como una revolución. Existen dos grandes categorías: Teorías clásicas y teorías modernas.

⁴⁷ Bell y Touraine, son sus máximos y genuinos representantes, con sus obras *El advenimiento de la sociedad post-industrial* y *La Sociedad post-industrial*, respectivamente, citado por: Joyanes, Luis, **Cibersociedad, Los retos sociales ante un nuevo mundo digital**, McGraw-Hill, Madrid, 1997, Pág. 26.

De la época moderna hay que considerar las obras: *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* y *El Príncipe* de Maquiavelo, *El antiguo régimen y la revolución* y *De la democracia en América* de Tocqueville y los escritos de Marx sobre la revolución industrial.

El cambio social puede concebirse como Modernización y Urbanismo. En el primer caso, como la transformación de las estructuras sociales o de los valores culturales que se producen hoy en las sociedades de todo el mundo, según la dirección marcada por los países desarrollados; y en el segundo caso, por el urbanismo entendido como: *los cambios que tienen lugar en la organización social y en la perspectiva, no sólo de los habitantes de las ciudades, sino incluso de los que viven en el campo, ya que la manera en que está cambiando la vida está dando lugar a que haya cada vez más homogeneidad en la sociedad moderna.*⁴⁸

3.3 La información como factor económico

Las Tecnologías de la Información son los productos de una nueva economía, la economía de la información que se ha ido desarrollado y reemplazando a la economía industrial; se ha comenzado a denominarla: economía digital; es la información requisito, sin el cual los procesos de asignación de recursos, elección y decisión no podrían llevarse a cabo en condiciones óptimas, se ubica como centro del atributo dinámico de los sistemas económicos.

48 Joyanes, Luis, Ob. Cit., Pág. 29

Las relaciones productivas han conectado a la información como un factor moderador, económico, crecientemente y decisivo. En definitiva, la comunicación y la cultura son un modo renovado de las bases productoras sobre las que se asienta el nuevo modelo económico.

La importancia socioeconómica de la información modifica las tradicionales relaciones e interrelaciones existentes entre la economía, la política y la sociedad, que necesitan ser rediseñados; esta óptica ha conducido al apogeo de la Teoría Económica de la Información. Como lo afirma Millán citado por Luis Joyanes: *“la información constituye no sólo un vehículo con un elevado valor de mercado, por su intervención real en los mecanismos de distribución y asignación de recursos, sino que además, se manifiesta como un efectivo e importante elemento de regulación económica.”*⁴⁹

La economía de la Información, se ha desarrollado de forma notable y la teoría ha ido aumentando con la contribución de un buen número de investigadores que han visto en la información y en los procesos comunicativos un doble carácter –semiótico y económico- que se ha de manifestado incluso por los propios estudiosos de la comunicación.

El objeto de estudio de la Economía de la Información es tema de coloquios intelectuales entre economistas, y aunque no existe unidad de criterio al respecto ni una definición común, se discute como industria del conocimiento, actividad informacional,

49 Millán, J. L., **La Economía de la información**, Madrid, Trotta, 1993, Pág. 11, citado por: Joyanes, Luis, Ob. Cit., Pág. 32.

economía de la información, industria de la información, sociedad de la información o sociedad post-industrial.

3.4 El saber como recurso económico dentro del cambio tecnológico

Peter Drucker uno de los más estudiosos e influyentes especialistas en el mundo de la empresa, asegura que: *“las grandes transformaciones sociales se iniciaron cuando la información y el conocimiento empezaron a convertirse en el elemento central del funcionamiento de las economías nacionales y la economía mundial.”*⁵⁰

En su acreditada teoría Peter Drucker indica que: “el desplazamiento de los países desarrollados al post-capitalismo y a la sociedad de nuevas clases, se considera el conocimiento o el saber como el nuevo recurso principal, y afirma categóricamente que el factor de producción totalmente decisivo ha dejado de ser el capital o el sueldo, o la mano de obra; ahora es el saber. En lugar de capitalista y proletarios, las clases de la sociedad post-capitalista son los trabajadores del saber y los trabajadores de los servicios”.

El medio de producción, no es más el capital, tampoco los recursos naturales ni la mano de obra; es y será el saber. Los nuevos líderes de la sociedad del saber serán, los trabajadores del saber, empresarios, gerentes del saber; que aplicarán un uso productivo.

⁵⁰ Drucker, Peter, **La sociedad poscapitalista**, Pág. 18.

Por lo tanto, el desafío económico de la sociedad post-capitalista será la productividad del trabajo del saber y del trabajador del saber, pero el gran reto social de la sociedad post-capitalista es: *la dignidad de la segunda clase de esa sociedad.*

Dichos trabajadores, por regla general, carecen de la educación necesaria para ser trabajadores del saber, y en cualquier país, incluso en el más avanzado, constituirán una mayoría. La productividad de quienes trabajan en servicios que no requieran este saber será de forma creciente el mayor reto social para la nueva sociedad. De cómo respondamos a él, dependerá la capacidad de esa sociedad para asegurar unos ingresos decentes, y con ellos dignidad y posición a las personas ajenas al saber.

La sociedad del saber (o del conocimiento) se apoya en la educación como motor central de la misma. Se pregunta: ¿Qué saber es necesario para todo el mundo? ¿Qué combinación de conocimientos son precisos para todos? ¿Qué es la calidad en el aprendizaje y en la enseñanza?

Paradójicamente, puede que la escuela no sea la institución clave, ya que en la sociedad del saber, los conocimientos, especialmente avanzados, se adquirirán mucho después de la edad normal de escolaridad, y cada vez más, mediante procedimientos educativos que no tengan la escuela tradicional como centro, por ejemplo: una educación permanente y sistemática ofrecida en el lugar de trabajo.⁵¹

51 Drucker, Peter, **La gestión en un tiempo de grandes cambios**, Pág. 200.

3.5 Consideraciones de propiedad intelectual

Una de las paradojas centrales de la sociedad de la información es hacer que la información sea fácilmente reproducible, ocasionando una variedad de problemas de libertad y control relacionados con la propiedad intelectual.

Esencialmente, los negocios y el capital que tienen lugar como consecuencia de producir y vender información y conocimiento, parecen requerir control sobre este nuevo recurso para que pueda ser efectivamente administrado y vendido como la base de la economía de la información. Sin embargo tal control puede ser tanto técnica como socialmente problemático.

Técnicamente porque la protección de la copia es a menudo evadida. Socialmente rechazada debido a que los usuarios y los ciudadanos de la sociedad de la información no están dispuestos a aceptar tal modificación absoluta de los hechos y la información que comprende su entorno.

Respuestas a esta preocupación van desde la Ley de copyright digital del Milenio en los Estados Unidos y Legislación similar en otros países que hacen de la protección de la copia soslayablemente ilegal para movimientos tales como el software libre, el código abierto y *copyleft*, los cuales buscan incentivar y diseminar la libertad de varios productos de información (gratis, sin costo, libre, etc.) pretendiendo que sean libres de usar, explorar y compartir.

3.6 Historia

Marshall McLuhan, sociólogo visionario, anticipándose anticipó a su tiempo, afirmó que los adelantos de la informática y las telecomunicaciones convertirían el mundo en una **aldea global**. La nueva sociedad de la información, apoyada especialmente en las TICs se construye sobre la base de las **autopistas de la información**, término acuñado el ex vicepresidente de los EE. UU. Al Gore.

La Sociedad de la Información ha sido comparada con una revolución, no sólo de los sistemas clásicos de difusión de la información, sino, y sobre todo, de las conductas de los ciudadanos. Bill Gates ha repetido en sus discursos publicados en Internet: *“las nuevas tecnologías y estructuras de la información definirán una nueva comunidad, cuyos conceptos fundamentales derribarán barreras entre empresas y países.”*⁵²

En el año 1969, un grupo de profesores y estudiantes de la Universidad de California, en los Ángeles (UCLA), teclaban un mensaje por computadora que enviaban a otra universidad, la de Stanford, también en California. Había nacido Arpanet, la primera red realmente práctica y eficaz de la historia.

ARPANET era un encargo del Pentágono, que trataba de proteger sus datos informáticos frente a cualquier agresor. Diez años más tarde y luego de la adopción del protocolo de comunicaciones TCP/IP, se creaba Internet una inmensa red de computadoras a lo ancho de todo el mundo que permite a cualquier usuario de la

⁵² William Henry Gates III, Presidente de Microsoft Corporation.

misma, conocer datos, imágenes, audio y vídeo, situados en los más recónditos lugares. Estas fuentes de información son accesibles mediante direcciones de correo electrónico o a través de programas de software específicos de comunicaciones, que exploran (navegan) en busca de información de cualquier tipo, al igual que se consulta cualquier medio escrito de información.

Internet es la red más famosa del mundo. Sin embargo, esta red no dejará de ser una más; algunos expertos señalan que sólo será una autopista comarcal, cuando se le compare con el potencial de las auténticas autopistas de la información apoyadas en la fibra óptica o en la telefonía móvil.

En la actualidad es prácticamente imposible saber cuál es el número de redes que a su vez componen Internet (cifras de varios millardos de redes).

La red Internet es accesible a cualquier persona que disponga de una Computadora Personal (PC), o un teléfono móvil y la conexión a un proveedor de Internet, cuyo costo en Guatemala son US\$10 mensuales, equivalentes más o menos a 80 quetzales, con una conectividad de 24 horas diarias. Magnifico para estar informado, realizar investigaciones, hacer las tareas escolares, realizar trámites administrativos sin moverse del hogar, tele-trabajar, utilizando la casa como oficina virtual, etc.

En la etapa de investigación de este trabajo de Tesis, estaba en proceso en el Congreso de la República de Guatemala, la **Ley de Acceso a la Información Pública**, Decreto Ley 57-2008, cuya entrada en vigencia ha obligado a las distintas

Dependencias del Gobierno de Guatemala a contar con Unidades de Información, que proporcionan (aunque incipientemente) la información de carácter público.

El acceso a la información es un Derecho del ciudadano y una herramienta que bien utilizada ayudará a promover un gobierno transparente, que informe y tienda a ser eficiente y eficaz.

3. 7 Nuevo espacio de interacción social

El **ciberespacio** como práctica social es el lugar donde los individuos pueden interactuar, intercambiar ideas, compartir información, proporcionar apoyo social, conducir negocios, dirigir acciones, crear expresiones artísticas, jugar, involucrarse en una discusión política, etc.

El término fue establecido por el autor de ciencia ficción William Gibson. Actualmente en forma difundida, el término describe cualquier cosa asociada con computadoras, tecnología de información, la Internet y la cultura diversa de la Internet.

El ciberespacio es invisible y artificial, sin embargo está presente en toda actividad cotidiana de la vida moderna, es un medio al que cada vez más personas tendrán acceso.

En Guatemala un ejemplo extraordinario de acceso a los medios de comunicación, es el caso de personas con empleos poco remunerados como un lustrador de zapatos o un albañil, quienes tienen acceso a un teléfono móvil.

En nuestro país, tan lleno de contrastes, pese a los problemas socio-económicos, existen más teléfonos que personas. Ver tabla en Anexo “D” (Cantidad de teléfonos fijos y móviles existentes en Guatemala).

3.8 Gobierno electrónico

La Administración Pública en Guatemala al adoptar las TICs, se irá transformando con el paso de los años, en un gobierno electrónico. Actualmente hay poco más de 60 sitios conectados a Internet, aunque no conectados entre sí.

El gobierno electrónico o e-government se refiere al uso que las dependencias estatales hacen de la tecnología disponible a través de las TICs, utilizando Internet, intranet, extranet, bases de datos, sistemas de soporte de decisiones, sistemas de vigilancia y computación inalámbrica.

La administración pública busca mejorar la atención de sus clientes (los ciudadanos), acercando los servicios públicos a las casas, oficinas, negocios, familia, etc., obteniendo un valor agregado que no tiene precio: rapidez y eficiencia en el servicio público.

El uso más habitual del e-government es:

- Gobierno a Gobierno (G2G) proyectos o sistemas que permiten compartir información y colaboración dentro o entre dependencias gubernamentales.
- Gobierno a Ciudadano (G2C) Aquellos que proporcionan información, servicios y otras funcionalidades a los ciudadanos.
- Gobierno a Negocios (G2B) Aquellos que facilitan cualquier rango de relaciones e interacciones entre el gobierno y las empresas privadas.

Los primeros servicios disponibles de e-government en Guatemala fueron:

- Pago de impuestos. La SAT mantiene servicios de información, acceso a formularios en línea y el pago de los impuestos a través de la red, asimismo, información actualizada y servicios educativos gratis a la población en general.
- Contratación de bienes y servicios públicos a través de Guatecompras.

3.9 El ejemplo de la Superintendencia de Administración Tributaria

En 1996 se firmaron los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, comprometiéndose el gobierno a realizar una reestructuración administrativa en materia fiscal. A través del Ministerio de Finanzas Públicas se iniciaron en 1997 los trabajos para modernizar la

administración tributaria y se creó la Superintendencia de Administración Tributaria como una entidad descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, con facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos, con independencia económica, funcional y administrativa.

La SAT es el primer órgano administrativo que presta una variedad de servicios en línea, el usuario se conecta a través de la dirección <http://portal.sat.gob.gt>, y obtiene: información, consultas, orientación legal, formularios, pagos en línea a través de la red bancaria, etc.

En dicho portal se puede encontrar además: Fundamento estratégico, Normativa, Políticas de privacidad, Plan operativo Anual de la SAT-POA SAT 2009, Plan Estratégico Institucional 2008-2011 -SAT Fácil y Cabal- y las memorias de labores de los años 2007 y 2008, en formato PDF, proporcionando información actualizada a la ciudadanía en general y a los contribuyentes en particular.

3.9.1 La aduana moderna

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligaciones fundamentales del Estado, la promoción del desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, así como crear las condiciones adecuadas, para promover las inversiones de capitales nacionales y extranjeros, contando con una de las instituciones óptimas para realizar y desarrollar en parte el comercio: El Sistema Aduanero Nacional.

La globalización de los mercados ha obligado a buscar la competitividad en el comercio de productos y servicios; importaciones y exportaciones.

Por lo que Guatemala, en singular y Centroamérica como región, se han organizado para realizar cambios consistentes y progresivos en el sistema aduanero.

Actualmente las aduanas son facilitadores de intercambio y han debido tomar una serie de medidas para tener la infraestructura física, tecnológica y normativa que acelere la eficiencia del sistema aduanero, atendiendo a factores internos (necesidad de incrementar la recaudación fiscal y reducir los aranceles) y externos (compromisos internacionales adquiridos con la OMC).

Como consecuencia de la presión ejercida por las diferentes convenciones internacionales entre diferentes Estados de la región, por ejemplo NAFTA, MERCOSUR y el Tratado de Integración Económica de Centroamérica SIECA), se han realizado una serie de cambios que tienden a robustecer la eficiencia de la administración aduanera en el país.

Dentro de ese marco contextual, el Sistema de Aduanas funciona de forma telemática, muy bien estructurada, informada y actualizada, para prestar un servicio al usuario en casi tiempo real, ahorrando tiempo y por lo tanto dinero al sector exportador e importador.

3.9.2 BANCASAT

Es un sistema de declaración y pago de impuestos que opera basado en Internet a través de los bancos autorizados por la S.A.T. BANCASAT funciona las 24 horas los 365 días del año, reduce costos y ofrece mayor confidencialidad en los trámites.

Además, el banco y la S.A.T. confirman al contribuyente a través de una notificación por correo electrónico la presentación y pago de la declaración.

Por medio de Bancasat se pueden pagar tributos internos y de comercio exterior (póliza electrónica). Asimismo, los contribuyentes pueden autorizar por Internet, con el Formulario SAT-81 a su contador o contadores para que declaren a su nombre.

Beneficios:⁵³

1. Directo desde la oficina o por medio de Internet, puede presentarse la declaración.
2. Amplios y mejores horarios de atención, de acuerdo con los servicios de banca en línea.
3. Reducción de costos (menos tiempo, dinero y recurso humano para hacer declaraciones y pagar).

⁵³ Nota: Conclusión de la autora de la Tesis.

Confiable y seguro

1. La comunicación entre el contribuyente y el banco se hace con la seguridad habitual utilizada por las tiendas en Internet.
2. Confidencialidad, la declaración es codificada y sólo la S.A.T. puede leerla.
3. La comunicación entre los bancos y la S.A.T. se realiza por canales seguros con estándares de seguridad para comercio electrónico.

La S.A.T. ha venido realizando una modernización de sus servicios en línea y BANCASAT ha incrementado los servicios electrónicos en forma evolutiva, desde la versión 1 en agosto de 2001, hasta la versión 5 actual, como consecuencia, la recaudación electrónica (a través de internet) es ahora un 92%, mientras que en papel solo el 8% restante. Ver Anexo "E" (Cuadro de recaudación tributaria años 2001-2006).

3.10 Notaría digital usando un sistema con codificación Hashing de una sola vía

En una sociedad con cada vez menos papeles, la información a menudo existe en el mundo digital de archivos electrónicos. Por lo tanto, documentar registros electrónicos se ha vuelto un asunto prioritario. Por ejemplo: En 1991, durante las audiencias de confirmación de Clarence Thomas como Juez de la Suprema Corte de EE. UU., surgieron registros telefónicos como evidencia. Cuando el laboratorio de Thereza Imanishi-Kari quedó bajo investigación por fraude científico, la autenticidad de los

entradas en su computadora portátil se volvieron relevantes. En Wall Street, en 1992, los directivos de una empresa de tecnología fueron acusados de hacer copias ilegales de registros financieros.

¿Cómo puede probarse que alguien ha destruido o alterado archivos de computadora necesarios para confirmar actos legales? y en general los delitos informáticos. Actualmente hay varios sistemas notariales digitales, los cuales pueden describirse como una especie de póliza de seguro públicamente verificable, que prueba que un registro de computadora existía en una forma específica en un momento específico y que el archivo no ha sido alterado.

Al estar vinculado al sistema de computación de un individuo o una empresa, el notario digital certifica los archivos, al producir una -huella codificada- de un documento; utilizando un proceso matemático llamado hashing de una sola vía.

El proceso resume el documento en una cadena de caracteres única de poca longitud. Cambiar incluso una letra o un número en el documento notarizado o legalizado, crearía un código completamente diferente. La huella en sí misma no contiene ningún dato del documento, por el contrario, funciona como un código que puede ser usado para reconstruir y autenticar el archivo. Cada vez que un documento se *certifica*, el sistema genera un sello electrónico o digital (contiene la fecha y hora). El sello se vuelve parte de un grupo de archivos cuyos códigos pueden ser accedidos públicamente en Internet y publicados periódicamente. Hacer público el código, garantiza que existió en una forma particular en un momento particular, por lo tanto no hay forma de falsificarlo.

3.11 Notaría digital usando estructura de llave pública (PKI)

El concepto de Notario ha venido evolucionando debido a las TICs y se discute en la doctrina y en la actividad notarial la creación y funcionamiento de la Notaría Digital, con atención en línea y creación de documentos electrónicos en los cuales se da fe pública de los actos jurídicos de las personas, todo ello en un ámbito virtual.

Por lo tanto el primer concepto a analizar en este tema es la seguridad jurídica de los actos que se realizarán. El avance y desarrollo de las aplicaciones digitales en cualquier área, conlleva la necesaria evolución de los conceptos de seguridad y confianza.⁵⁴

El Notario está ingresando al mundo de la realidad virtual y del trabajo un sistema electrónico seguro, basado en una estructura de llave pública (PKI), con un soporte que integra otros servicios como: facturación electrónica, certificación de contratos, transacciones, sistemas de correo electrónico para la certificación de mensajes enviados y recibidos, etc.

Al certificar documentos electrónicos se evita el plagio de la información y se garantiza que el documento no ha sido modificado. Debe protegerse el procesamiento de datos y la transferencia de la información a modo de asegurar los siguientes elementos:

⁵⁴ www.notariadigital.com, (03/07/2009).

- Confidencialidad: capacidad de mantener el documento electrónico inaccesible a todos, excepto a las personas interesadas en la transacción.
- Integridad: de la información para que ésta no pueda ser modificada, en el transcurso del envío y/o recepción.
- Autenticidad: confirmación de que el mensaje recibido, ha sido enviado por quien dice que lo mandó.
- No-Repudio: La autoría del mensaje enviado no pueda ser negada.

Todos los elementos descritos anteriormente se realizan a través de la criptografía, especialmente la de llave pública y en particular la firma electrónica. La criptografía es una escritura cifrada en clave, que es necesario conocer para interpretarla, se divide en dos ramas: criptografía de clave privada o simétrica y criptografía de clave pública o asimétrica.⁵⁵

La criptografía simétrica, o criptografía de llave privada, radica en que hay una contraseña, con la cual se puede codificar y decodificar los mensajes comunicados entre las partes interesadas. La criptografía asimétrica, es aquella que utiliza dos claves diferentes para cada usuario, una para cifrar (llave pública) y otra para descifrar (llave privada). Ver Anexo "F" (Esquemas de criptografía de llave pública y llave privada).

⁵⁵ **Diccionario de informática e Internet.** McGraw-Hill Interamericana, Madrid, España. Edición 2001.

CAPÍTULO IV

4. Registro de la Propiedad Intelectual

Registrar la propiedad individual ha sido desde tiempos antiguos algo muy importante y ha merecido la atención del Estado para proteger y regular la tenencia de la propiedad a lo largo de la historia.

El tlacuilo es el antecedente azteca correspondiente a la persona que registraba todo acontecimiento por medio de códices.⁵⁶

Guatemala tiene el antecedente normativo del Registro en la legislación española y comienza con la Bula Inter Coetera del Papa Alejandro VI. Como consecuencia de la conquista de América se amplió a las colonias la vigencia de las Leyes españolas, tales como: Las Leyes de Castilla, El Fuero Real, Las Siete Partidas, la Recopilación y la Novísima Recopilación.

El Registro confiere *legitimidad* al acto registrado y como dice Carral y de Teresa: “*legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica, del poder de realizar un acto jurídico con eficacia.*”⁵⁷

56 Tlacuilo: Significa en lengua náhuatl pintor o escritor y está asociado a diferentes actividades artísticas, principalmente la pictografía. **Historia General de las cosas de la Nueva España**, libros octavo a undécimo Bernardino de Sahagún, 1547.

57 Carral y de Teresa, Luis, **Derecho Registral**, Pág. 251.

El Registro conserva los datos anotados y la norma jurídica le confiere la seguridad que busca obtener (seguridad jurídica). La Fe Pública Registral proporciona: publicidad y protección *erga omnes* al acto (protección contra todos).

El Registro de la Propiedad Intelectual es una Dependencia del Ministerio de Economía y tiene según el artículo 104 del Decreto 33-98 (Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos) la obligación de : *“garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten los titulares.”*⁵⁸

El Artículo 162 Decreto 57-2000 (Ley de Propiedad Industrial) establece que el Registro de la Propiedad Intelectual *“es la autoridad administrativa competente para: a) Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial; b) Cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley; c) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual, y d) Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo”*.

El Registro es considerado como: *un instrumento de desarrollo económico*⁵⁹. En tiempos antiguos cuando una persona aportaba algo a la comunidad se le premiaba con una corona de laureles, de esa forma se hacía un reconocimiento público a su aporte.

58 Acuerdo Gubernativo 182-2000 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.

59 Bienvenido, Oliber, Asociación de Registradores, www.arbo.org.es, (25/01/09).

Con el transcurso del tiempo dicho reconocimiento no fue suficiente (se trataba de una recompensa moral) se vio la necesidad de dar también una recompensa pecuniaria.

La imprenta le proporcionó un soporte físico a la creación de la mente y evitó el laborioso trabajo de los escribanos para la reproducción de los libros, por lo que hubo cambios importantes y las obras literarias trascendieron fronteras rápidamente, difundieron la cultura y el reconocimiento de un autor, también proporcionaban reconocimiento a la nación de donde era originaria la obra. Los Estados se involucraron y regularon una protección a la creación de la mente.

La protección nacional o territorial pronto evolucionó y se vio la necesidad de generar sistemas internacionales de protección. La economía intervino ya que se hizo evidente que proteger los derechos de la Propiedad Intelectual (PI) generaba utilidad no solo a las personas sino a los Estados (impuestos, aranceles, etc.) y motivaba la generación de conocimiento, investigación y progreso tecnológico. La globalización y la creación de mercados comunes han buscado una armonización legislativa, de tal forma que las normas que regulen la protección de los derechos de PI y el ejercicio de esos derechos sean generales y armónicas en todas las naciones parte del sistema, (OMPI, OMC).

4.1 Historia

Justo Rufino Barrios, denominado El Reformador fue el precursor de la Reforma Liberal de 1871 y estatuyó numerosas normativas entre las cuales se encuentra el Decreto Número 246 promulgado el 29/10/1879 en el cual se reglamentó la propiedad literaria

(primer considerando del Decreto 246) para contribuir *“a estimular las tareas de la inteligencia, que son un precioso elemento de adelanto para los pueblos.”*⁶⁰

Según el resumen histórico que proporciona el Registro de la Propiedad Intelectual la primera oficina de Patentes se creó dentro del Ministerio de Fomento con el Decreto 148 de la Asamblea Legislativa del 20/05/1886.

En 1924 se creó la Oficina de Marcas y Patentes según artículo 3 del Decreto 882 del 31 de diciembre Ley de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales. El 4 de diciembre de 1944, la Oficina de Marcas y Patentes pasó a ser una Dependencia del Ministerio de Economía y Trabajo, según Decreto 28.

En 1956, El Ministerio de Economía y el de Trabajo, pasaron a ser dos instituciones diferentes y la Oficina de Marcas y Patentes continuó como una Dependencia del Ministerio de Economía, según el Decreto 117.

En 1982, el Ministerio de Economía emitió el Acuerdo 507-82 por medio del cual se canceló la totalidad de nombramientos de los empleados del Registro de la Propiedad Industrial, emitiendo como consecuencia el Acuerdo No. 19-83 basado en los artículos 164 del Convenio Centroamericano de la Propiedad Industrial, 3ro. y 8vo. de la Ley del Organismo Ejecutivo y 8vo. del Estatuto Fundamental de Gobierno. Posteriormente este Acuerdo fue derogado por el Acuerdo No. 305-83.

⁶⁰ Así se escribía la palabra inteligencia en esa época. Cita textual del Decreto No. 246.

En 1998, entró en vigencia el Decreto 33-98, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, transformando el Registro de la Propiedad Industrial en Registro de la Propiedad Intelectual hasta la fecha.

4.2 Fundamento legal

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 42, 43 y 63 se reconoce el derecho de autor o inventor, la libertad de industria, de comercio y de trabajo y el derecho a la libre expresión creadora.
2. Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República y sus reformas Decreto 11-2006 (Reformas Legales para la implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América).
3. Acuerdo Gubernativo 862-2000, Arancel de Propiedad Industrial.
4. Acuerdo Gubernativo No. 89-2002, Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial.
5. Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, Decreto 26-73, vigente para las solicitudes presentadas previo al Decreto 57-2000 del Congreso de la República.

6. Decreto 153-85, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales, aplicado a las solicitudes en trámite previo a la vigencia del Decreto 57-2000 del Congreso de la República.
7. Decreto 33-98, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y sus reformas contenidas en el Decreto 56-2000.
8. Acuerdo Gubernativo No. 233-2003, Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y el Arancel vigente con la publicación del 30 de abril de 2003 en el Diario Oficial.
9. Código de Comercio. Artículos 361-367, de la Protección a la libre competencia.
10. Código Civil. Artículo 470, De la propiedad, Disposiciones Generales.
11. Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos de 199 al 210, El juicio oral.
12. Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 7, Recurso de Revocatoria.
13. Código Penal. Artículos 274 A, B, C, D, F, G, de los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos. Violación a derechos de propiedad industrial, Artículo 275.
14. Código Procesal Penal. Artículo 24 bis. Acción penal pública.

15. Convenio de Berna, Decreto 71-95 para la protección de las obras literarias y artísticas.
16. Convenio de Roma, Decreto 37-76 sobre la protección de los artísticas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de redifusión.
17. Convenio Universal, Decreto Ley 251, sobre Derecho de autor.
18. Convenio de Ginebra, Decreto 36-76 para la protección de los productores de fonogramas para la reproducción no autorizada de sus fonogramas.
19. Convención de Washington, Decreto 844, Convención interamericana sobre Derecho de Autor en obras literarias, científicas y artísticas.
20. ADPIC, Decreto 37-95, Acuerdo por el cual se establece la OMC y los Acuerdos Multilaterales.
21. WPT, Decreto 13-2002, Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución de fonogramas.
22. WCT, Decreto 44-2001, Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor.
23. Convención de Washington (Propiedad Industrial y la Competencia desleal).

24. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Decreto 11-98 del Congreso de la República.

4.3 Funciones

El Título IV del Decreto 57-2000 contiene el marco jurídico que regula el Registro de la Propiedad Intelectual y establece que el Registro es la autoridad administrativa competente para: a) Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial; b) Cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna la ley; c) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual; y d) Realizar cualesquiera otras funciones.

El marco jurídico lo complementa el Título VII Decreto 33-98 que regula la actividad registral de los autores, titulares de derechos conexos, titulares de derechos patrimoniales, etc.

El Registro cuenta con el Departamento de Marcas, de Patentes, Derechos de Autor y Derechos Conexos, un Departamento Administrativo, un Departamento Financiero y uno de Informática.

El registro proporciona en línea la facilidad de hacer consultas electrónicas de las solicitudes ingresadas al sistema.

4.3.1 Departamento de Marcas

Tramita las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los Signos Distintivos:

- Marcas.

- Nombres Comerciales.

- Expresiones o señales de publicidad.

- Denominaciones de Origen.

4.3.2 Departamento de Patentes

Ingreso, análisis y clasificación de tecnología contenida en los documentos de patentes, con la finalidad de implementar el banco de datos que sirve para la ejecución del examen técnico de fondo; así como llevar a cabo la difusión de información tecnológica contenida en los mismos.

Trámite técnico-administrativo de las solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de registro de dibujos y diseños industriales y emite el título o certificado que ampara el derecho. También cuenta con un servicio de asesoría jurídica para la persona que lo solicite.

4.3.3 Departamento de derechos de autor y derechos conexos

Responsable del cumplimiento de los derechos y obligaciones que establece la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus reformas, establecidas en el Decreto 56-2000 del Congreso de la República.

4.3.4 El derecho a la información

El Artículo 163 de la Ley de Propiedad Industrial preceptúa: *“El Registro es público y todos los libros y expedientes a que se refiere esta ley pueden ser consultados en sus oficinas por cualquier persona, la que podrá obtener fotocopias o certificaciones de ellos, con excepción de aquella documentación relativa a solicitudes de patente y de registro de diseños industriales, que esté reservada hasta en tanto transcurren los plazos establecidos en los artículos 114 y 158 de esta ley....Se presumirá que son del conocimiento público los datos de las inscripciones y demás asientos que consten en el Registro y, en consecuencia, afectarán a terceros sin necesidad de otro requisito de publicación”*.

4.3.5 Centralización de la información

La centralización del Registro significa el desplazamiento físico del usuario, desde los diferentes puntos cardinales de la República, lo cual tiene un costo monetario y de oportunidad. Sí el usuario tiene que presentarse varias veces durante el curso del trámite los costos y el tiempo se incrementan.

La solución tradicional sería tener un Registro y varias sedes regionales, departamentales o municipales, con el incremento burocrático que ello conlleva. La solución tecnológica es tener un solo Registro y acceso en forma virtual al mismo con procedimientos legales de verificación y validación de la información y de las personas individuales o jurídicas. Con dicha solución, se elimina la ineficacia, ineficiencia, colas, extravío de expedientes, tiempo y dinero.

4.4 Requisitos generales de inscripción

Los requisitos de inscripción de los diferentes derechos que protege la Propiedad Intelectual han sido estandarizados mediante la regulación internacional, y contemplados en la legislación nacional. La persona interesada en registrar una marca tiene que realizar los siguientes pasos:

1. Compra del formulario “Solicitud de Registro Inicial de Marca” (se compra en la agencia bancaria del lugar y tiene un costo de Q 2.00). **No existe servicio en línea para realizar este trámite.**
2. Consignar los datos que el formulario requiere.
3. Acompañar a la solicitud 4 reproducciones de la marca a registrar.
4. Nombramiento del compareciente, cuando actúa en representación de una persona jurídica.

5. Poder, en caso de que el compareciente actúe como mandatario.
6. Comprobante de pago de la tasa.
7. Firma del compareciente y del Abogado que auxilia, impresión del sello del profesional que auxilia.
8. Adherir al formulario un timbre forense de Q 1.00.

La presentación de la solicitud y el pago de la tasa de ingreso, no prejuzga sobre la aptitud marcaria del signo distintivo sometido a trámite. Para un servicio de registro electrónico la información requerida es igual, se añade el pago telemático y la certificación. La certificación garantiza que el documento es original y su valor probatorio es igual al documento físico.⁶¹

4.4.1 Procedimiento de inscripción.

Una vez ingresada la información al Registro, éste comienza una serie de trámites administrativos que culminan con la inscripción del derecho a favor del titular especificado.

⁶¹ Instrucciones estampadas al dorso de cada formulario de solicitud que proporciona el Registro de la Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO V

5. Registro electrónico

*Es: un servicio público que permite al usuario interactuar telemáticamente, donde se pueden presentar escritos, solicitudes y comunicaciones relativas a los procedimientos administrativos especificados en su orden de creación.*⁶²

El registro electrónico motiva la creación de empresas, lo que conlleva registro de propiedad intelectual, y los registros actúan como garantes de un entorno empresarial sólido y legal al promover la transparencia

5.1 Registro tradicional

El registro es una oficina administrativa y pública (servicio público) es una entidad en donde se deja –registro- (constancia) de hechos y actos que por su naturaleza y servicio que presta es indispensable registrar. La función principal de registrar es darle publicidad y oponibilidad a los hechos y actos jurídicos que se harán constar en el registro pertinente, así como otorgar seguridad jurídica y brindar certidumbre respecto a la titularidad de los diferentes derechos que se registran.

La necesidad de los registros empezó con el Registro Civil, el cual deja constancia de los hechos y actos relativos al -Estado Civil de las Personas- está basado en la

62 www.inem.es. (28/06/09)

necesidad social de acreditar de una forma segura la información relativa al nacimiento, muerte, matrimonio, etc., de las personas.

El antecedente legal de los registros es el censo la obligación de registrar el nacimiento de un hijo data de la época del Emperador romano Servio Tulio Siglo IV A. C., durante la Edad Media, la iglesia católica romana se encargó de realizar registros parroquiales de los nacimientos y defunciones de las personas.⁶³

En 1787. Luis XVI estableció la libertad de cultos en Francia y un Registro Civil para hacer constar: nacimientos, defunciones y matrimonios ante los oficiales de la justicia real.

En 1789 como consecuencia de la Revolución Francesa se separó la iglesia y el Estado, y el Código de Napoleón reguló el Registro Civil en 1804.

España, origen de la tradición jurídica guatemalteca, regula el Registro Civil con la Ley Provisional del Registro Civil de 1870, la cual no sufrió cambios o reformas hasta 1957, el Reglamento se publicó en 1958.

El desarrollo de la necesidad de registrar los hechos o actos de las personas no se limita al nacimiento, nombre, muerte o matrimonio; son varios los Registros que regulan las diferentes leyes por ejemplo: Registro Mercantil, Registro General de la Propiedad Inmueble, Registro de Valores y Mercancías, Registro de Información Catastral.

⁶³ Saranyana, Jose-Ignasi, *Teología en América Latina*, Pág. 474.

5.2 Documentos tradicionales y documentos electrónicos

Los documentos tradicionales están redactados en formato papel y se autentican por medio de la firma autógrafa y la fe pública del notario. La necesidad de almacenar documentos y resguardarlos de la pérdida física, ha motivado el uso de nuevas tecnologías para cumplir con la tarea, que consiste en realizar los pasos siguientes:

1. Digitalizar los documentos de papel. Convertirlos en imágenes que podrán ser visualizadas en una pantalla de PC, para hacerlo se utiliza el digitalizador o scanner.
2. Almacenamiento de los documentos. El proceso de digitalización consta de dos pasos: el escaneado y el indexado, éste último implica alimentar una base de datos con el nombre de cada imagen y la información por la cual será buscada.
3. Acceso a la información. Se utiliza un programa o software que permite visualizar los documentos almacenados en formato digital, por ejemplo PDF de Acrobat, con el cual se puede visualizar texto e imágenes y proteger el documento contra alteraciones.

Trasladar la documentación de papel a documentos electrónicos o digitales produce beneficios tales como:

- Búsqueda rápida de documentos e información (se traduce en mejor servicio para el cliente o usuario).

- Reducción al mínimo de archivos físicos de papel.

- El planeta resulta ser el principal beneficiado. El Sr. John F. Mancini publicó en 2005 un estudio titulado: “Capture and Imaging Technologies: 2005 Industry Study” de la AIM International en el cual que cada empleado promedio desperdicia US\$85 anuales por impresiones innecesarias.⁶⁴

- Se facilita el intercambio y acceso a la información.

- Se mejora la eficiencia, eficacia, el rendimiento y la calidad de los servicios.

- El uso de la información en línea se extiende a otros sectores como: e-government, e-business, bibliotecas digitales, periódicos y revistas.

En el capítulo anterior, se presentaron dos problemas en la creación y transmisión de los documentos electrónicos: la confidencialidad y la autenticidad, las cuales están ligadas (aunque con una diferencia) al concepto de no-repudio.

Ignacio Mendivil lo explica de la forma siguiente: “usted puede presenciar que un documento fue escrito por alguien, pues lo vio en persona. Sí el documento no está firmado autógrafamente, usted estará absolutamente convencido de su autenticidad, pero no podrá probarlo. Sin la firma autógrafa es imposible establecer el vínculo entre la voluntad de la persona y el contenido del documento. Sí se puede probar a terceros

⁶⁴ <http://www.ecm-spain.com/interior.asp?IdItem=8492>, (04/07/09).

que efectivamente el documento es auténtico, entonces se dice que el documento es no-repudiable. Si un documento es no-repudiable, entonces es auténtico, pero no viceversa.”⁶⁵

Otro concepto básico que señala Mendívil es: “la integridad del documento uno tradicional (en papel) como por ejemplo, una declaración jurada, que no cumpla con las formalidades tradicionales o tenga tachones y no se encuentre testados carece de validez. Un documento electrónico el cual ha sido transmitido con errores o el medio de almacenamiento ha sufrido fallas o fue alterado intencionalmente y no concuerda con el original, es un documento que ha perdido su integridad y consecuentemente su autenticidad. Si un documento es auténtico entonces es íntegro, pero no viceversa.”⁶⁶

Por lo tanto, el problema principal estriba en asegurar la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos. En el ámbito jurídico guatemalteco se regula con el Capítulo II de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas (Decreto 47-2008).

Asimismo, el Artículo 10 de la citada Ley, establece la admisibilidad y fuerza probatoria de las comunicaciones electrónicas, aunque se valora a través de los criterios reconocidos por la legislación para la apreciación de la prueba, debió dejarse bien claro el sistema de valoración de la prueba en ambientes virtuales y no dejarlo en el contexto ya establecido, sino haber hecho una reforma y/o ampliación taxativa.

⁶⁵ Mendívil, Ignacio, **El ABC de los documentos electrónicos seguros**, Pág. 3.

⁶⁶ Ob. Cit.

El documento electrónico está conformado por:

- Contenido: El documento, puede incluir varios tipos de datos: textuales, numéricos, gráficos.
- Estructura: La estructura lógica puede ser muy diferente de la estructura física del documento.
- Contexto: El contexto incluido en un documento asociado, puede incluir: metadatos técnicos (aplicaciones y equipos informáticos necesarios, números de versión, estructura del fichero, descripción de los datos, un extracto histórico con otros documentos; la descripción del contexto administrativo. Asimismo el contexto descrito en la documentación puede tornarse complejo cuando el documento se encuentra integrado en una estructura de red.
- Presentación: Se realiza cada vez más separadamente del documento, lo que permite abstraer la información en sí misma del modo en que ésta será presentada.

Debe contarse con instrumentos complementarios para facilitar la búsqueda de información tales como clasificación y palabras clave.

El equipo electrónico debe ser estandarizado, por ejemplo la Unión Europea (UE) se rige por el Consejo de Ministros 87/95 CEE, que obliga a todos los compradores

públicos a recurrir a normas oficiales y provee una serie de manuales que contienen consejos estratégicos sobre tecnología de sistemas abiertos.

5.3 Legislación Nacional

5.3.1 Legislación de registros electrónicos actuales

Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto 90-2005 publicado el 21 de diciembre de 2005.

Registro de Ciudadanos con base en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 01-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Registro Tributario Unificado Ley de Registro Tributario Unificado y Control General de Contribuyentes, Decreto Número 25-71.

5.3.2 Registros electrónicos existentes

Registro Electrónico de Notarios, Acuerdo Número 041-2002 del Organismo Judicial.

Registro Electrónico de Poderes, Acuerdo Número 38-2004, de la Corte Suprema de Justicia.

Registro de Garantías Mobiliarias, primero que se fundamenta en legislación emitida por el Congreso de la República (Decreto Número 51-2007). Comenzó operaciones el 2 de enero de 2009, a cargo del Ministerio de Economía; es el primer Registro Electrónico, propiamente dicho.

GUATECOMPRAS, Acuerdos Gubernativos Número 80-2004 del 19 de febrero y 644-2005 del 6 de diciembre del 2005, toda la información relacionada con los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado.

En materia aduanera se emitió el Acuerdo del Directorio 014-2007, establece normativa y directrices para regular la certificación de la información transmitida electrónicamente al servicio aduanero, el Capítulo III regula la certificación digital, confirma o valida técnicamente la vinculación jurídica entre un documento electrónico, una firma digital y una persona.

Decreto 47-2008, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, publicada el 23 de Septiembre de 2008.

5.4 Legislación Internacional

5.4.1 Marco Mundial

Leyes tipo generadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional:

1. Ley tipo del 12 de junio de 1996, para facilitar la utilización de medios modernos de comunicación y archivo de la información en general y de la firma electrónica en particular (Artículo 7).
2. Ley tipo de 5 de julio de 2001, en la que se establece la presunción de que las firmas digitales o electrónicas que satisfacen ciertas exigencias de fiabilidad técnica, son consideradas como equivalentes a las firmas manuscritas.

5.4.2 Marco Europeo

1. Directiva Europea 1999/93 CE, sobre firma electrónica.
2. Directiva 2000/31 CE, de 8 de junio, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información.

5.4.3 España

En vista de que España como miembro de la Unión Europea, ha avanzado considerablemente en la implementación de las TICs en los ámbitos público y privado, contenidas en normas de Derecho Comunitario emitidas por el Parlamento Europeo; normas de Derecho Interno emitidas por el Congreso español y Normas supranacionales (disposiciones de las Naciones Unidas); se examinarán con mayor detenimiento dichas normativas. Posteriormente se hará referencia en forma muy breve a la legislación que sobre la materia existe en algunos países latinoamericanos.

1. Real Decreto-Ley 14/1999, sobre firma electrónica.
2. Ley 34/2002 de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, transposición de la Directiva Europea.
3. Ley 59/2003, de firma electrónica.
4. Ley 34/2002, sobre contratación electrónica y validez y eficacia de tales contratos.
5. Ley 11/2007, de 22 de junio, para el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.
6. Agencia tributaria, Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, sobre digitalización certificada.
7. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), contempla los aspectos siguientes:
 - a) Calidad de los datos;
 - b) Derecho de información en la recogida de datos;
 - c) Consentimiento del afectado;

- d) Datos especialmente protegidos;
- e) Datos relativos a la salud;
- f) Seguridad de los datos;
- g) Deber de secreto;
- h) Comunicación de dato;
- i) Acceso a los datos por cuenta de terceros.

Toda legislación hace referencia al valor probatorio de la firma electrónica que está definido por los siguientes principios:

- El escrito en soporte digital es admitido como prueba, con el mismo valor que el escrito en papel, a reserva de pueda ser debidamente identificada la persona de la que emana y que sea establecido y conservado en las condiciones que garanticen su integridad.
- El escrito en soporte digital tiene la misma fuerza probatoria que el escrito en soporte papel, Artículo 3 del Real Decreto-Ley 1471999 sobre firma electrónica.

- En caso de conflicto el juez apreciará la prueba más verosímil, salvo en caso de convenio de prueba entre las diferentes partes.

La firma electrónica en España tiene valor legal desde el momento en que el dispositivo de firma ha sido reconocido por un organismo acreditado o que los códigos secretos (certificados, etc.) que le usuario emplea para firmar un documento y que le han sido entregados en propia mano, están contenidos en un dispositivo material de tipo token o tarjeta inteligente.

5.4.4 Chile

1. Ley 19.799 de 12 de abril de 2002, sobre documentos electrónicos, Firma electrónica y Servicios de certificación de dicha firma.
2. Decreto 181 de 9 de julio de 2002, Reglamento de la Ley 19.799

5.4.5 Colombia

1. Constitución Federal de la República, Artículo 15, relativo a la protección de Datos Personales.
2. Ley 527 de 1999, Mensajes de datos, Comercio electrónico, Firmas digitales y Entidades de certificación.

3. Decreto Número 1747 de 11 de septiembre 2000, Reglamenta parcialmente la Ley 527 de 1999, en lo relacionado con las entidades de certificación, los certificados y las firmas digitales.
4. Ley 588 de 5 de julio de 2000, reglamenta el ejercicio de la actividad notarial.

5.4.6 Argentina

1. Ley 25.506, regula Certificados digitales, Certificador licenciado, Titular de un certificado digital, Organización institucional, Autoridad de aplicación, Sistema de auditoría, Comisión Asesora para la infraestructura de firma digital, Responsabilidad y Sanciones.
2. Decreto 2628/2002, Reglamento de la Ley 25.506.
3. Decreto 427/1998, Firma digital en la Administración Pública.

5.4.7 Brasil

1. Proyecto De Lei Do Senado, No. 76 de 2000, Tramita em conjunto com: Projeto De Lei Do Senado 137 de 2000, Regulamentação, dispositivos, direitos e garantías fundamentais, Constituição Federal, Definição, Crime contra a Liberdade individual, Violação Privacidade, Pessoa Física, Cidadão, Dados Pessoais, Utilização, Banco de Dados, Informática, Abuso, Crime sistema.

2. Proyecto de Ley a la Cámara; No. 89, 2003, modifica el Decreto Ley No. 2848 de 7 de diciembre de 1940 –Código Penal y la ley No. 9296, de julio de 1996, entre otras disposiciones (Disponible en los crímenes cometidos en el ámbito de la informática y sus sanciones, con el acceso de terceros no autorizados por las respectivas partes interesadas.

5.4.8 México

1. Decreto de 29 de mayo de 2000, reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil, de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Regulación relacionada con delitos informáticos dispersa en: Código Penal Federal, Artículos 211 bis 1 al 211 bis 7; Ley Federal de Derechos de Autor, Artículo 11 y 107 al 110.

5.5 Implementación de un Registro Electrónico

Para que un Registro electrónico sea utilizado con eficacia y seguridad debe reunir las siguientes características:

- Marco Jurídico que regule la creación de los Registros Electrónicos y la competencia de los mismos o un Sistema Registral con un solo marco regulatorio.

- Marco probatorio de los documentos electrónicos.

- Seguridad informática.

- Identificación electrónica para los usuarios.

- Autoridad certificadora (AC) o que el Estado cuente con un servicio de Certificación electrónica.

- Autoridad de Registro.

- Sistema de almacenamiento (relativa a los certificados digitales).

- Infraestructura de llave pública (PKI por sus siglas en inglés).

- Políticas de certificados digitales.

5.5.1 Marco jurídico

En Guatemala no existe un instrumento jurídico que regule en forma general los Registros Electrónicos. Los Registros de dicha naturaleza, que se encuentran operando en el país funcionan en base a disposiciones de carácter interno, tal es el caso, de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) que emitió el Acuerdo 24-2007, que contiene las disposiciones aplicables para:

- Comunicaciones electrónicas.

- Documentos o registros electrónicos.

- Seguridad informática.

- Sellos digitales.

De manera similar, pero no tan técnicamente detallada han sido creados el Registro Electrónico de Notarios y el Registro de Garantías Mobiliarias.

5.6 Cumplimiento del Artículo 15.2: Marcas, del Capítulo XV del DR-CAFTA, a tres años de su entrada en vigencia.

Al signar el DR-CAFTA, Guatemala se comprometió en términos de propiedad intelectual a cumplir con lo siguiente:

1. Artículo 15.2: Marcas, Numeral 7. Cada parte proporcionará, en la mayor medida de lo posible, un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, y trabajará para establecer, en la mayor medida de lo posible, una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea –de las solicitudes y registros de marcas.

2. 15.11: Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, numeral 4. Establece la obligación de publicitar información respecto a los esfuerzos de garantizar la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual, en el sistema civil, administrativo y penal, incluyendo toda información estadística.

En relación Artículo 15.2, que se refiere a las Marcas, (unidad de análisis del presente trabajo) el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), presenta en el sitio web respectivo (www.rpi.gob.gt) información general del mismo y una consulta electrónica, pero no un servicio en línea para efectuar los distintos trámites que se pueden realizar.

El acceso y compra de los formularios para trámites sólo es personal. El usuario debe acudir al registro.

Los medios telemáticos que existen en el mercado no se utilizan, para implementar el servicio del formulario de solicitud y pago del mismo en línea a través de la banca electrónica.

Las marcas autorizadas en el RPI surten efectos únicamente en el territorio de Guatemala, ya que el país aún no se ha adherido al Sistema de Madrid; lo cual es lamentable debido a que incide en el Registro de marcas nacionales a nivel internacional y es una obligación contractual adquirida en el DR-CAFTA.

Con respecto a los demás temas relacionados con la Propiedad Intelectual y el DR-CAFTA, lamentablemente no existe información estadística en el sitio del Registro

respecto a delitos contra la Propiedad Intelectual, y la estadística de solicitudes ingresadas no está actualizada. El último dato publicado corresponde al año 2006.

5.7 Investigación de campo

Como parte del análisis de los servicios prestados por el Registro de la propiedad intelectual, se utilizaron varias herramientas de recopilación de datos (entrevistas, encuestas, cuestionarios, etc.) cuyos resultados que aparecen en el Anexo “G” (Cuadros estadísticos), fueron el fundamento para las observaciones siguientes:

5.7.1. Número de solicitudes

El número de solicitudes se ha incrementado a partir de la firma del DR-CAFTA, aunque no puede afirmarse con certeza que sea consecuencia exclusiva de la entrada en vigencia de dicho Tratado, debido a la ausencia de estudios específicos.

5.7.2 Porcentaje de nacionales y extranjeros que registran marcas en el RPI.

Años 2005-2008

La cantidad de personas Extranjeras que registran marcas en Guatemala es considerable (57%) contra un 43% de personas Nacionales.

5.7.3 Exportaciones de Guatemala hacia EE. UU., durante los años 2003-2008

Tomando como base el año fiscal⁶⁷ 2003-2004, hubo un crecimiento de las exportaciones de Guatemala hacia EE. UU., de 12.27% y de 8.78% en los 2 años fiscales antes de la entrada en vigencia del DR-CAFTA; mientras que durante los 2 años fiscales posteriores, el crecimiento fue de 46.29% y 62.38% respectivamente, a pesar de la crisis financiera mundial y la consecuente recesión económica del 2008.

5.7.4 Insatisfacción de los usuarios del Registro de la Propiedad Intelectual.

Se realizó una encuesta en las instalaciones del Registro de la Propiedad Intelectual a 125 usuarios (25 usuarios diarios, durante 5 días hábiles, lunes a viernes), los comentarios o quejas más comunes de los usuarios del registro fueron: pérdida de documentos; trámite complicado; rechazos injustificados; trámite lento e incumplimiento de plazos.

5.7.5 Registro electrónico versus registro tradicional.

En la encuesta citada se evidenció la preferencia de los usuarios por un Registro Electrónico contra el Registro actual (121 contra 4).

⁶⁷ Fiscal Year U.S. Año fiscal comprende el periodo del 30 de septiembre al 1 de octubre.

5.7.6 Ventajas de un registro electrónico versus registro tradicional

Al consultar a los usuarios *¿Qué ventajas considera tendría un registro electrónico en comparación con el registro actual?*, las respuestas fueron: seguridad, comodidad, certeza jurídica, transparencia, rapidez y seguimiento de trámite.

5.8 Arreglo de Madrid

El sistema económico globalizado que existe actualmente ha obligado “a ver la nueva realidad (...) en derecho de marcas cubre principalmente tres áreas que merecen especial atención: la protección de las marcas notoriamente conocidas; el agotamiento de derecho de marcas y el uso de las marcas en el ciberespacio.”⁶⁸

En el Tratado de Cooperación de Patentes el trámite de inscripción se ha logrado unificar internacionalmente: se realiza *en línea* por medio de formularios electrónicos y la patente queda protegida a nivel internacional en todos los Estados miembros; protección que está basada en el principio del -Trato Nacional- que sustituyó al Principio de reciprocidad para reconocer derechos jurídicos-privados a los extranjeros.⁶⁹

El Arreglo de Madrid y el Protocolo respectivo, relativos al registro internacional de marcas crearon el mecanismo para facilitar la protección de la marca en una pluralidad

68 Pacón, Ana María, **Los derechos sobre los signos distintivos y su importancia en una economía globalizada, propiedad intelectual, temas relevantes en el escenario internacional**, Pág. 173.

69 Patent Cooperation Treaty ((PCT) es un tratado de ley internacional, concluido en 1970, proporciona un procedimiento unificado para solicitudes de patentes para proteger invenciones en cada uno de los Estados contratantes.

de países al unificar la solicitud de registro ante una oficina nacional, con efectos en todos los países miembros.

Falta que Guatemala se adhiera al Arreglo de Madrid y su respectivo Protocolo. Estados Unidos de América es miembro del sistema desde hace 5 años y tiene el tercer lugar en la cantidad de marcas registradas.

Dicho sistema se encuentra operando desde hace 16 años. El Arreglo de Madrid creó la Unión para el Registro internacional de marcas y la Oficina internacional, para la presentación de Marcas y funciona de la manera siguiente:

El interesado presenta un formulario en la oficina del país de origen de la marca. El país de origen certifica que las aplicaciones que figuran en la solicitud corresponden con los datos del registro nacional. Deben mencionarse las fechas, el número de presentación, el registro de la marca, y la fecha de solicitud del registro internacional.

Recibida la solicitud, la oficina internacional procede a registrarla inmediatamente. Posteriormente, dicha oficina, notifica el registro a las demás oficinas nacionales. Las Marcas registradas son publicadas diariamente, para cumplir con el principio de publicidad; la oficina internacional envía ejemplares de dicha publicación gratuitamente y ejemplares a precio reducido en proporción al número de unidades mencionadas en el Artículo 16 (4) (a) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en las condiciones que fija el reglamento.

El Artículo 4 del Arreglo de Madrid establece los efectos del registro: “a partir de la fecha del registro la protección de la marca en cada uno de los países contratantes interesados será la misma que si esa marca hubiera sido depositada directamente en él. (2) Cada marca que ha sido objeto de un registro Internacional gozará del derecho de prioridad establecido por el Artículo 4 del Convenio de París Para la Protección de la Propiedad Industrial, sin que se exija el cumplimiento de las formalidades previstas en Sección D de éste artículo”.

Mediante el pago de una tasa que fija el reglamento, cualquier persona que lo solicite, recibirá una copia de las Inscripciones en el registro relativas a una marca determinada. El registro de una marca en la oficina internacional tiene vigencia durante 20 años, con posibilidad de renovación.

En el año 2007, los usuarios del Sistema de Madrid al tramitar las marcas designaron en promedio 8.4 países miembros por registro. El 58% de los registros inscritos, contienen de 1 a 5 designaciones.

Al presentar la solicitud de registro el usuario especifica los productos o servicios a los que aplicará la marca de conformidad con un sistema de clasificación internacional conocido como la Clasificación de Niza. Ver Anexo “H” (Clases más utilizadas).

Los solicitantes pagaron en promedio una tasa de 3,549 francos suizos (\pm Q.26,000.00) por cada registro internacional. Es decir, Q.3,250.00 aproximadamente por cada registro nacional. En el 81% de los registros inscritos en 2007, los pagos realizados

fueron inferiores a 5,000 francos suizos y en el 54% de los casos fueron inferiores a 3,000.⁷⁰

5.9 Ventajas

Las ventajas de gestión de información pública en forma electrónica son evidentes. El volumen de la información crece exponencialmente. Por lo tanto, la utilización de TICs es urgente. Algunas ventajas que pueden citarse puntualmente son:

- Proporciona eficiencia operacional, productividad, servicio y satisfacción del cliente (usuario, ciudadano).
- Es fuente de información y respaldo para la toma de decisiones (políticas, administrativas, etc.).
- Sumamente útil para productos y servicios que aumentan la competitividad y proporcionan ventajas estratégicas a nivel global.
- La economía es de tratamiento global, las empresas se conectan y se expanden a mercados globales, para la oferta y demanda de servicios, por lo tanto la administración pública no puede quedarse rezagada.

70 www.wipo.int, Record de solicitudes internacionales de registro de marca en 2008, PR/2009/584, s/p, (12/05/08)

- Las personas individuales y jurídicas requieren celeridad en los trámites y registros precisos con estadísticas que sirvan para estudios e investigaciones de mercado.

5.10 Desventajas

Las desventajas de los registros electrónicos o digitales no están en los registros en sí, sino en la mala utilización que pueda hacerse de ellos en forma dolosa o culposa.

Los factores que deben vigilarse constantemente son:

Un sistema dual. Es decir que todo lo que conste en el registro pueda ser validado y verificado por otros medios. En particular por un profesional del ramo debidamente acreditado para los trámites y el acceso a información privilegiada de las personas individuales y jurídicas, en este caso, el notario digital.

La publicidad de los actos consagrada en el Artículo 30 de la Constitución Política y el principio de transparencia en la administración pública que obligue a los operadores del registro a desarrollar y ejecutar controles informáticos preventivos, detectivos y correctivos hacia lo interno del registro, que es donde más vulnerables son los datos y mayor es el impacto.

La seguridad informática. Desarrollar estrategias proactivas, efectivas y eficientes de protección de los datos. Utilizar programas de computadora seguros, desarrollados

específicamente para el seguimiento de los trámites. Herramientas de encriptación basadas en las mejores prácticas de administración de llaves.

Marco jurídico sancionatorio. Que se tengan los instrumentos jurídicos y la operatividad que permita detectar, neutralizar y sancionar con multas y cárcel a los infractores de la seguridad informática.

5.11 Importancia de la gestión electrónica

Cómo se ha explicado a través del presente trabajo, el profesional del derecho tiene una gran responsabilidad ante sí mismo y ante la sociedad a la que presta sus servicios como notario (dador de fe pública y certeza jurídica).

No es ningún secreto que en el ejercicio de la función notarial en nuestro país, aún se puede observar a notarios haciendo las escrituras o contratos de sus clientes en máquinas mecánicas, no es que no pueda hacerse, sino que, se demuestra la poca voluntad del notario de actualizarse, prestar un servicio de vanguardia y naturalmente no podrá atender los requerimientos de clientes que requiere la aplicación tecnológica acorde con las exigencias del mundo globalizado.

El Ministerio de Economía ha iniciado la implementación de registros electrónicos dentro de su competencia, la Superintendencia de Administración Tributaria recientemente anunció el uso obligatorio de la herramienta Asiste Libros, según Acuerdo de Directorio, para contribuyentes calificados como especiales, medianos, en

las ventas y prestación de servicios indicadas, así mismo, el uso obligatorio del Sistema BANCASAT, para exportadores y contribuyentes exentos; por lo tanto es impostergable la capacitación del profesional del derecho por iniciativa propia o por medio del Colegio de profesionales o del Instituto Guatemalteco de derecho notarial, instituciones que deben involucrarse activamente en la problemática que el progreso científico y tecnológico presenta en el tema registral, notarial, etc.⁷¹

No está demás hacer referencia al notable trabajo del Registro General de la Propiedad Inmueble; sus autoridades han venido implementando una serie de sistemas electrónicos que han mejorado muchísimo la certeza jurídica de los registros. Hay comunicación electrónica con el notario, y la atención a éste se ha mejorado, modernizado y especializado.

Existen compromisos internacionales en materia de registros electrónicos aparte del DR-CAFTA, como por ejemplo la Hipoteca Centroamericana⁷², proyecto que ha generado organización a nivel internacional como el Consejo Registral Inmobiliario de Centroamérica y Panamá (CRICAP)⁷³; el cual utilizará tecnología de vanguardia que implica georeferenciación de las propiedades, generación automatizada de la cartografía y almacenamiento computarizado de los archivos (se realizó un taller en Antigua Guatemala en el mes de octubre de 1999).

71 Estatutos del IGD Notarial, Capítulo I, Artículo Segundo: Fines. –El Instituto tendrá por objeto: 1º. Fomentar en todos los órdenes el progreso científico del Derecho Notarial.

72 Quezada Toruño, **Reflexiones sobre el momento actual del notariado guatemalteco**, Revista Profesional IGDN, Edición 2008, Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, Pág. 9.

73 CRICAP: Es un ente regional de cooperación, coordinación e integración, con independencia técnica, conformado por los organismos públicos de las Repúblicas de Centroamérica y Panamá, que en cada país tengan atribuida por su ley nacional competencia para administrar los registros de propiedad o conducir procesos de modernización de dichos registros.”

Se inicia una era de desmaterialización de los documentos incluido el Protocolo, se reducirá el desplazamiento del profesional de su oficina a las diferentes instituciones registrales o administrativas competentes y no se está preparado para enfrentar los nuevos paradigmas y la competencia internacional que significa la globalización.

CONCLUSIONES

1. Guatemala no ha cumplido con los compromisos contraídos en el Artículo 15.2: Marcas, del DR-CAFTA, relativos a la creación de un registro electrónico con acceso en línea en lo que respecta al trámite nacional, lo cual es requisito previo para realizar el trámite internacional. Y, la adhesión al Sistema de Madrid para el registro internacional de marcas.
2. En Guatemala la propiedad intelectual es un aspecto subestimado, por lo tanto, no hay inversión en recurso humano o tecnológico. El trabajo intelectual que connacionales de mentes brillantes podrían realizar en el país no tiene la motivación ni la recompensa debida, por tal motivo, empresas de otros países ofrecen mejores condiciones y remuneraciones a nuestros inventores, presentándose el fenómeno conocido como “fuga de cerebros”.
3. La administración pública tiene pocos registros electrónicos con sus respectivos portales. El ejemplo más sobresaliente es la Superintendencia de Administración Tributaria, que por razones obvias (captación de recursos fiscales) utiliza las tecnologías de información y comunicación con éxito, tal es el caso de BANCASAT y los servicios electrónicos utilizados en el Sistema Aduanero, particularmente las pólizas y las facturas electrónicas.
4. El marco jurídico actual: Ley de firmas electrónicas, ley de acceso a la información pública y Código Penal, necesita ampliarse para incorporar los

aspectos relativos a la seguridad informática, particularmente la protección de los datos y las sanciones aplicables a la alteración de registros en forma dolosa o culposa, también es procedente enfatizar los aspectos relativos a los documentos electrónicos, certificados digitales, autoridades certificadoras, etc.

5. La notaría digital es un aspecto moderno que está cobrando vigencia en los países desarrollados. Conviene a Guatemala en el marco de la competitividad global tomar los primeros pasos que le permitan tener los instrumentos jurídicos que aseguren la inserción de los Notarios tradicionales en esta nueva modalidad, para que los profesionales del derecho, desde Guatemala puedan realizar transacciones, cuyo efecto y validez sea tanto a nivel nacional como internacional, lo que ampliaría el ámbito del ejercicio profesional creando nuevas oportunidades laborales considerablemente mejor remuneradas.

RECOMENDACIONES

1. Que el Gobierno de Guatemala cumpla con los compromisos contraídos en el Artículo 15.2: Marcas, del DR-CAFTA, relativos a la creación en el Ministerio de Economía, de un registro electrónico a través de un Portal Web, para los trámites nacionales e internacionales de marcas.
2. Los gremios empresariales deben fomentar, a través de concursos y otras iniciativas, el desarrollo del trabajo intelectual, particularmente, las invenciones y diseños de signos distintivos; por ser los entes más interesados en la creación de propiedad intelectual, para motivar y proteger a los inventores y diseñadores de marcas.
3. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, debe proporcionar los recursos necesarios para que los registros actuales puedan ir migrando a la utilización de tecnologías de información y comunicación que les permita prestar servicios electrónicos y se implementen políticas de gobierno electrónico (e-government).
4. La Universidad de San Carlos de Guatemala, cumpliendo con el artículo 82, constitucional, debe realizar un estudio para ampliar el marco jurídico actual e incorporar los aspectos relativos a la seguridad informática; particularmente la

protección de los datos y las sanciones aplicables a la alteración de registros en forma dolosa o culposa. Posteriormente, presentar la iniciativa de ley respectiva.

5. El Colegio de Abogados y Notarios, debe considerar en sus actividades profesionales y académicas los aspectos jurídicos y operativos relativos a la notaría digital y la utilización de TICs; porque los notarios necesitan efectuar transacciones de comercio exterior a través de medios electrónicos, con plena validez jurídica, promoviendo de esa forma la competitividad de sus agremiados.

ANEXOS

ANEXO A

Marco Jurídico de aspectos de propiedad intelectual en Guatemala:

Fuente: OMPI (<http://www.wipo.int/treaties/es/>)

No.	Título	Fecha
1	Derecho de Autor, Reglamento, 09/04/2003, Acuerdo Gubernativo No. 233 (2 textos)	9/04/2003
2	Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, Acuerdo Gubernativo No. 89-2002 (2 textos)	18/03/2002
3	Ley de Propiedad Industrial, Decreto No. 57-2000 (2 textos)	18/09/2000
4	Reglamento del Ministerio de Economía, del 12 de mayo del 2000 (Artículo 29) Acuerdo Gubernativo No. 182-2000	12/05/2000
5	Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto No. 33-98 con las últimas modificaciones introducidas por el Decreto 56-2000, fecha de la última enmienda: 27/09/2000	19/05/1998
6	Propiedad Industrial (Convenio de París), Decreto de Ratificación de 20 de abril de 1998, ratifica el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883, revisado en Estocolmo el 14/07/1967 y enmendado el 28/09/1979	20/04/1998
7	Ley de Inversión Extranjera, Decreto (Art. 2, 5 y 7) No. 9-98.	20/02/1998
8	Competencia Desleal (Organismo Ejecutivo), Decreto (Art. 32 (a) y (b) No. 114-97	3/11/1997
9	Procedimientos Administrativos, Decreto (Art. 1-19) No. 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo	21/11/1996
10	Acceso a las Redes de Telecomunicaciones, Decreto (Art. 28) No. 94-96, Ley General de Telecomunicaciones	17/10/1996
11	Procedimientos Penales (testigos), Decreto (Art. 2 y 10 y 11 (a) No. 70-96 Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.	27/08/1996
12	Propiedad Intelectual (Ronda Uruguay), Decreto (Aprobación) No. 37-95, aprueba el Acta Final en que se incorporan los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay.	15/05/1995

No.	Título	Fecha
13	Derecho de Autor (Convenio de Berna) Decreto (Aprobación) No. 71-95 aprueba el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas-Acta de París, del 24/07/1971, enmendado el 28/09/1979, ratificado el 20/06/1996	01/01/1995
14	Derecho de Autor: Ley Reguladora del uso y Captación de Señales vía Satélite	26/05/1992
15	Procedimientos Penales (Código) Decreto No. 41-92 Art. 5 y 70-463 Código Procesal Penal.	01/01/1992
16	Mandatarios Judiciales, Decreto No. 2-89 Ley del Organismo Judicial Art. 188.	10/01/1998
17	Propiedad Intelectual, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos. 39, 41, 42, 57, 59, 62, 63 y 119.	31/05/1985
18	Competencia Desleal (Protección al consumidor) Decreto Ley No. 1-85, Artículos: 2, 3.5 y 14.4	14/01/1985
19	Marcas (Tratado Nairobi) Decreto Ley No. 104-82, Ratificación del Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico. (2 textos)	30/11/1982
20	Derecho de Autor (Convención de Roma) Decreto No. 37-76 aprueba la Convención Internacional sobre la Protección del los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión adoptada en Roma el 26/10/1961.	07/09/1976
21	Derecho de Autor (Radiodifusión) Decreto Ley No. 433 Ley de Radiocomunicaciones. Artículo 41 numerales 12) y 15)	10/03/1976
22	Derecho de Autor (Convenio de Productores de Fonogramas) Decreto No. 36-76 que Aprueba el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus fonogramas, Ginebra del 29 de Octubre de 1971, ratificado el 3/11/1976	01/01/1976
23	Procedimientos Penales (Código Penal) Decreto No. 17-73 Artículos: 274; 274 A, B, C, D, E, F y G, y 275	27/07/1973
24	Información no Divulgada (Código del Trabajo) Decreto No. 1441, Artículo 63	05/05/1971
25	Competencia Desleal (Código de Comercio) Decreto 2-70 Artículos: 4, 362-367, 655 y 668.	28/01/1970
26	Procedimientos Civiles (Código Procesal Civil y Mercantil) Decreto Ley No. 107 Artículos: 61, 63, 66, 67, 96-210 y 596 al 635.	14/09/1963
27	Otros: Código Civil Decreto Ley No. 106 Artículos: 442, 443, 451, 464, 468, 470, 485, 486 y 490.	14/08/1963
28	Derecho de Autor (Convención Universal) Decreto Ley No. 251, que aprueba la Convención Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos suscritos en Ginebra el 6/09/1952 y ratificados el 17/07/1964.	16/07/1954
29	Derecho de Autor (Convención Interamericana) Decreto No. 844 que aprueba la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas suscritas en Washington D. C. el 22 de junio de 1946 y ratificada el 30/11/1951.	07/11/1951
30	Marcas (Convención Interamericana) Decreto No. 1587, que aprueba la Convención General Interamericana sobre Protección de Marcas y Nombres Comerciales, suscrita en Washington D. C. e 20/02/1929 y ratificada el 20/11/1929	27/05/1929

ANEXO B

Normativa internacional de propiedad intelectual, administrada por la OMPI. Cuadro comparativo, con países que por región geográfica o relación con Guatemala, se tomaron en cuenta (cuadro comparativo).

No.	CONVENIO	CARACTERÍSTICAS
1	<p>Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas</p> <p>El Convenio entró en vigor el 5/12/1887</p>	<p>Adoptado en París en 1886, revisado en París 1896 y en Berlín en 1908, completado en Berna en 1914, revisado en Roma en 1928, en Bruselas en 1948, en Estocolmo en 1967 y en París en 1971 y modificado en 1979</p> <p>En vigor: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, EUA, Uruguay y Venezuela</p> <p>Guatemala se adhirió el 28 de abril de 1997, entró en vigor el 28 de Julio de 1997</p> <p>España en vigor 5 de 12 de 1887</p>
2	<p>Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadora de programas transmitidas por satélite</p>	<p>Bruselas 21 de mayo de 1974</p> <p>Signado: Argentina, Chile, Colombia, México y Perú.</p> <p>España lo signó el 21 de mayo 1974</p>
3	<p>Tratado Sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales (Tratado sobre el Registro de Películas)</p>	<p>Ginebra 20 de abril de 1989</p> <p>En vigor: Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, México y Perú</p> <p>España no está en listado de Contratantes</p>
4	<p>Arreglo de Madrid relativo a represión de las falsas o engañosas indicaciones de procedencia de los productos (Indicaciones de procedencia)</p>	<p>14 de abril de 1891, Acta revisada en Washington el 2 de junio de 1911, en la Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934 y en Lisboa el 31 de octubre de 1958</p> <p>En vigor: Brasil, Cuba y República Dominicana</p> <p>España en vigor 15 de julio 1892</p>
5	<p>Tratado de Nairobi sobre la protección del signo olímpico</p>	<p>Nairobi 26 de septiembre de 1981</p> <p>En Vigor: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Perú y Uruguay</p> <p>Guatemala se adhirió el 21 de enero de 1983 y entró en vigor el 21 de febrero de 1983</p> <p>España lo signó el 24 de octubre de 1981</p>

No.	CONVENIO	CARACTERÍSTICAS
6	Convenio de París para la Protección Industrial	<p>París 1883, revisado en Bruselas en 1900, en Washington en 1911, en la Haya en 1925, en Londres 1934, en Lisboa en 1958, en Estocolmo en 1964, y modificado en 1979</p> <p>En vigor: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, EUA, Uruguay y Venezuela</p> <p>Guatemala se adhirió el 18 de mayo de 1998 y entró en vigor el 18 de agosto de 1998</p> <p>España en vigor 7 de Julio 1884</p>
7	Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)	<p>1 de junio de 2000, entró en vigor el 28 de abril de 2005</p> <p>Signado por: Brasil, Canadá, Cuba, EUA que se adhirió el 19 de abril de 2006</p> <p>España lo signó el 2 de Junio de 2000</p>
8	Convenio de Fonogramas	<p>29 de Octubre de 1971</p> <p>En vigor en: Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, EUA, Uruguay y Venezuela</p> <p>Guatemala se adhirió el 14 de octubre de 1976 y entró en vigor el 1 de febrero de 1977</p> <p>En vigor el 24 de agosto 1974</p>
9	Convención de Roma, Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión	<p>Roma 26 de octubre de 1961</p> <p>En vigor en: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela</p> <p>Guatemala se adhirió el 14 de octubre de 1976</p>
10	Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas	<p>Singapur 27 de marzo de 2006</p> <p>Marco internacional para la armonización administrativa de los procedimientos de registros de marcas (basado en Tratado sobre el Derecho de Marcas de 1994 (TLT))</p> <p>Signado por: Costa Rica, República Dominicana, México y EUA</p>
11	Tratado Sobre el Derecho de Marcas, TLT	<p>Ginebra 27 de octubre de 1994</p> <p>Se solicita el Registro clasificado en la clase pertinente (Clasificación de Niza)</p> <p>Costa Rica en vigor desde el 17 de octubre de 2008, EUA en 2000.</p>
12	Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados	<p>Washington DC 26 de mayo de 1989</p> <p>(aún no ha entrado en vigor)</p> <p>Guatemala lo signó el 31 de mayo de 1989, <u>no está ratificado</u> (ningún Estado de América lo ha signado o ratificado, tampoco España)</p>

No.	CONVENIO	CARACTERÍSTICAS
13	Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT)	<p>Ginebra 20 de diciembre de 1996</p> <p>(se han adherido: Argentina, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, EUA, Uruguay y Venezuela)</p> <p>Guatemala se adhirió el 4 de noviembre de 2002, entró en vigor 4 de febrero de 2003</p>
14	Tratado de la OMPI sobre interpretación y ejecución de Fonogramas (WPPT)	<p>1996</p> <p>Entró en vigor el 20 de mayo de 2002</p> <p>(se han adherido: Argentina, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela)</p> <p>Guatemala se adhirió el 8 de octubre de 2002 y lo tiene en vigor desde 8 de enero de 2003</p>
15	Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes	<p>Budapest 28 de abril 1977</p> <p>Modificado 26 de septiembre de 1980</p> <p>(se han adherido: Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Canadá y EUA)</p> <p>Guatemala se adhirió el 14 de Julio de 2006</p>
16	Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales	<p>La Haya 1925, revisado en Londres 1934, y en La Haya en 1960. Se complementó con un Acta adicional en Mónaco 1961 y por un Acta complementaria en Estocolmo en 1967, fue modificada en 1979 y una nueva ley aprobada en Ginebra en 1999</p> <p>(sólo Belice se ha adherido)</p>
17	Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional	<p>Celebrado en 1958, revisado en Estocolmo en 1967 y modificado en 1979</p> <p>(se han adherido, Costa Rica, Cuba, México y Nicaragua)</p>
18	Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y al Protocolo concerniente	<p>14 de abril 1891, revisado en Bruselas 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de diciembre de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres 2 de Junio de 1934, en Niza 15 de Junio de 1957 y en Estocolmo 14 de julio 1967 y modificado el 28 de septiembre 1979</p> <p>(a excepción de Cuba y EE. UU. ningún país americano se ha adherido)</p>
19	Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas	<p>Madrid 27 junio de 1989, versión modificada 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007</p> <p>Estados Unidos se adhirió el 2 de agosto de 2003</p> <p>(Guatemala no se ha adherido)</p>

No.	CONVENIO	CARACTERÍSTICAS
20	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)	Adoptado en Washington el 19 de Junio 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre 2001 Argentina, Costa Rica, España, México, Estados Unidos Guatemala se adhirió el 14 de Julio de 2006
21	Arreglo de Locarno, establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales	Firmado en Locarno el 8 de Octubre de 1968 Enmendado el 28 de Septiembre de 1979 En Vigor: Cuba, España y México
22	Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas	Adoptado en 1957, revisado en Estocolmo 1967, en Ginebra en 1977 y se enmendó en 1979 Cuba, EUA y México la tienen en vigor
23	Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes	Adoptado 24 de marzo de 1971, enmendado en 28 de septiembre de 1979 En vigor en: Argentina, Brasil, Canadá, Cuba EUA y México
24	Arreglo de Viena, establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos en las Marcas	Adoptado en Viena el 12 de Junio 1973 Enmendado el 1 de octubre de 1985 Cuba y México lo tienen en vigor, Brasil sólo lo signó

ANEXO C

Cuadro comparativo según la vigencia o no en Guatemala con otros Estados parte.

Guatemala	Argentina	México	EE. UU.	Costa Rica
Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas	X		X	X
Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadora de programas transmitidas por satélite (Falta ratificación)	X	X	X	X
Tratado Sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales (Tratado sobre el Registro de Películas) (Falta ratificación)	X	X		
Arreglo de Madrid relativo a represión de las falsas o engañosas indicaciones de procedencia de los productos (Indicaciones de procedencia) (Falta ratificación)				
Tratado de Nairobi sobre la protección del signo olímpico	X	X		
Convenio de París para la Protección Industrial	X		X	X
Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) (Falta ratificación)			X	
Convenio de Fonogramas	X	X	X	X
Convención de Roma, Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión	X			X
Tratado sobre el Derecho de Marcas (Falta ratificación)		X	X	X
Tratado sobre el Derecho de Marcas Clasificación de Niza (Falta ratificación, pero utiliza la Clasificación)		X	X	X
Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados				
Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT)	X	X	X	X
Tratado de la OMPI sobre interpretación y ejecución de Fonogramas (WPPT)	X	X		X
Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes			X	X

Guatemala	Argentina	México	EE. UU.	Costa Rica
Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Falta ratificación)				
Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Falta ratificación)		X		X
Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y al Protocolo concerniente (Falta ratificación)			X	
Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (a excepción de Cuba, ningún país americano se ha adherido)				
Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)	X	X	X	X
Arreglo de Locarno, establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales		X		
Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas (Falta ratificación)		X	X	
Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (Falta ratificación)	X	X	X	
Arreglo de Viena, establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos en las Marcas		X		

ANEXO D

Tabla que muestra la cantidad de teléfonos fijos y móviles existentes en Guatemala.

Tipo de Telefonía	Cantidad
Fija	1,436,750
Móvil	13,635,438
Pública	53,220
Comunitaria	8,600
Total	15,134,008

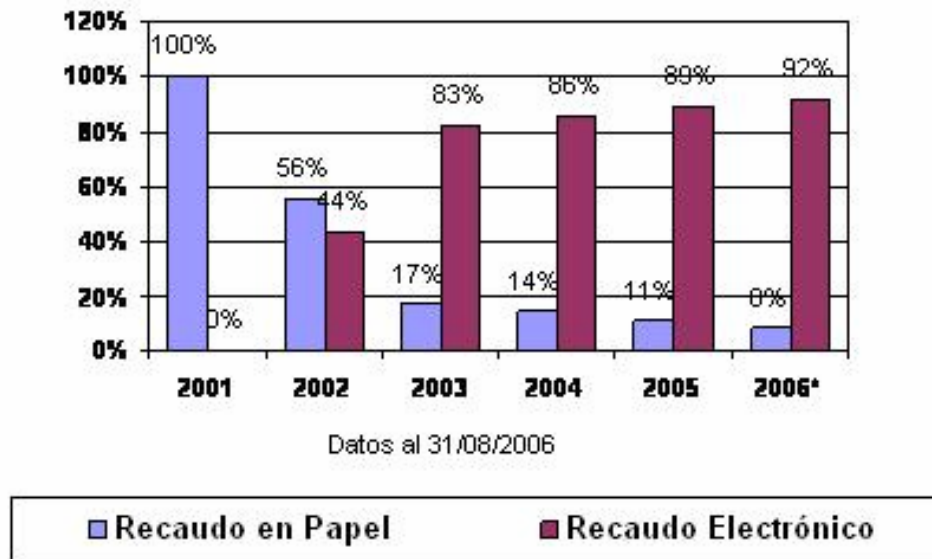
Fuente: Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala

La población proyectada⁷⁴ para el 2,010 es 14,361,666 habitantes.

74 Instituto Nacional de Estadística, **XI Censo de Población 2002**.

ANEXO E

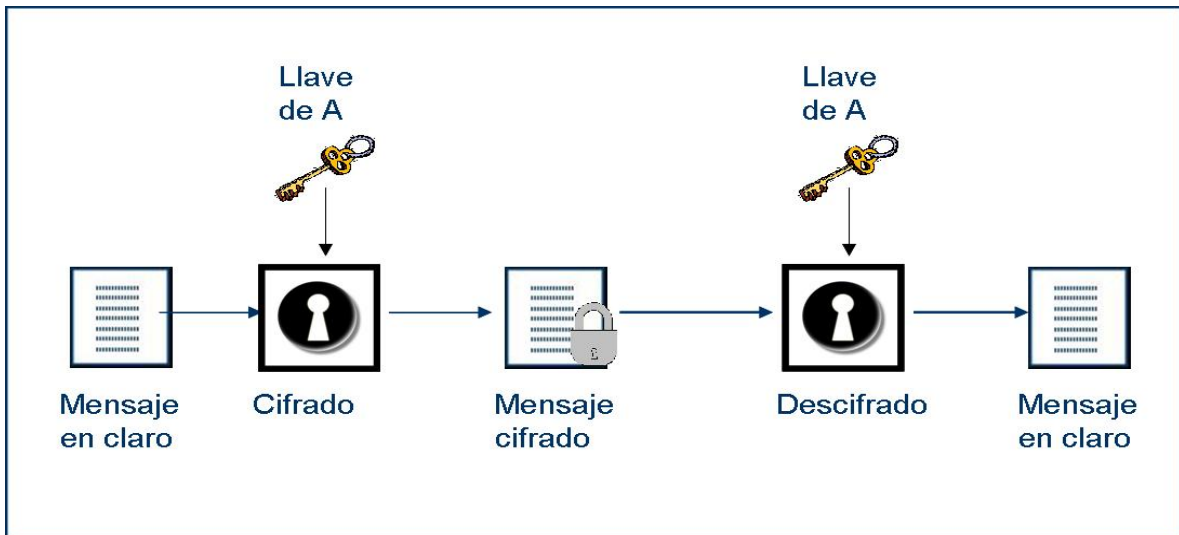
Cuadro que muestra la recaudación tributaria, por medios electrónicos, del 2001 al 2006.



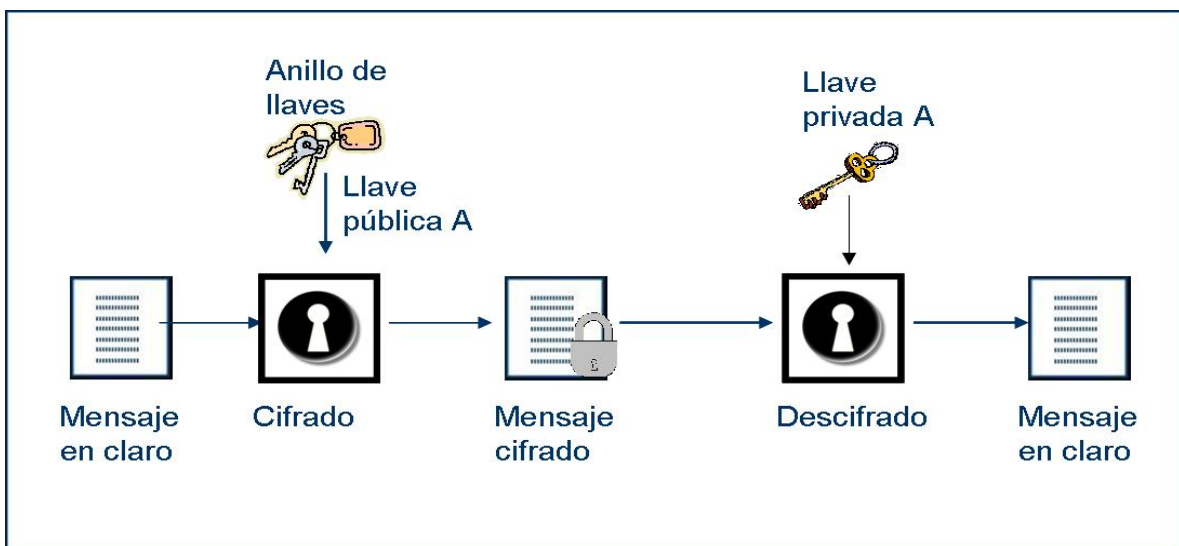
Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria

ANEXO F

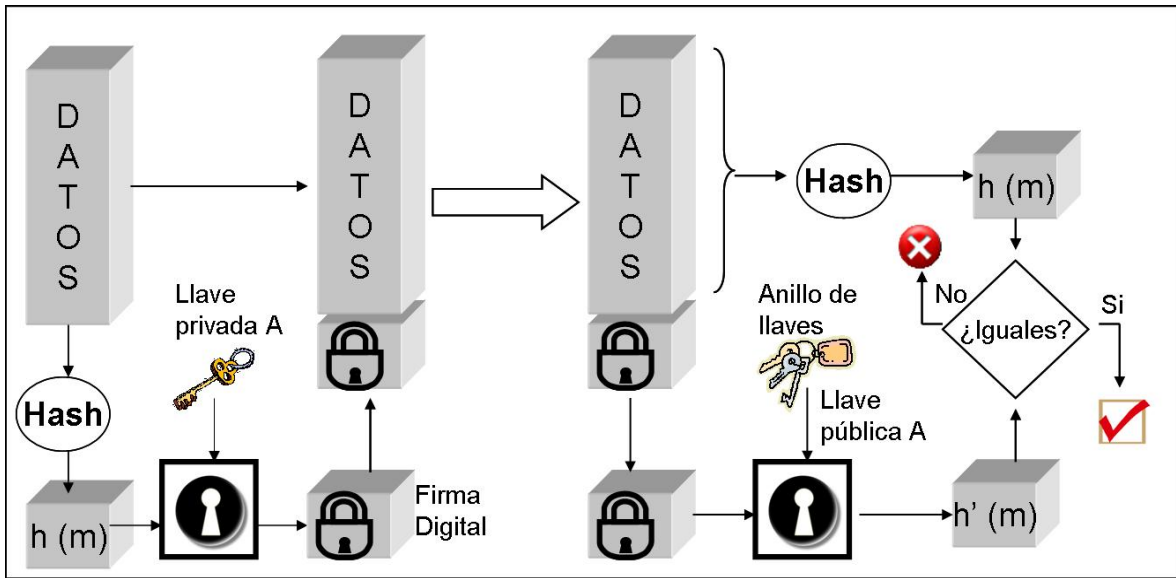
Esquemas que ilustran el funcionamiento de la criptografía, de llave pública y llave privada; la firma digital; el certificado digital y la arquitectura de notaría digital.



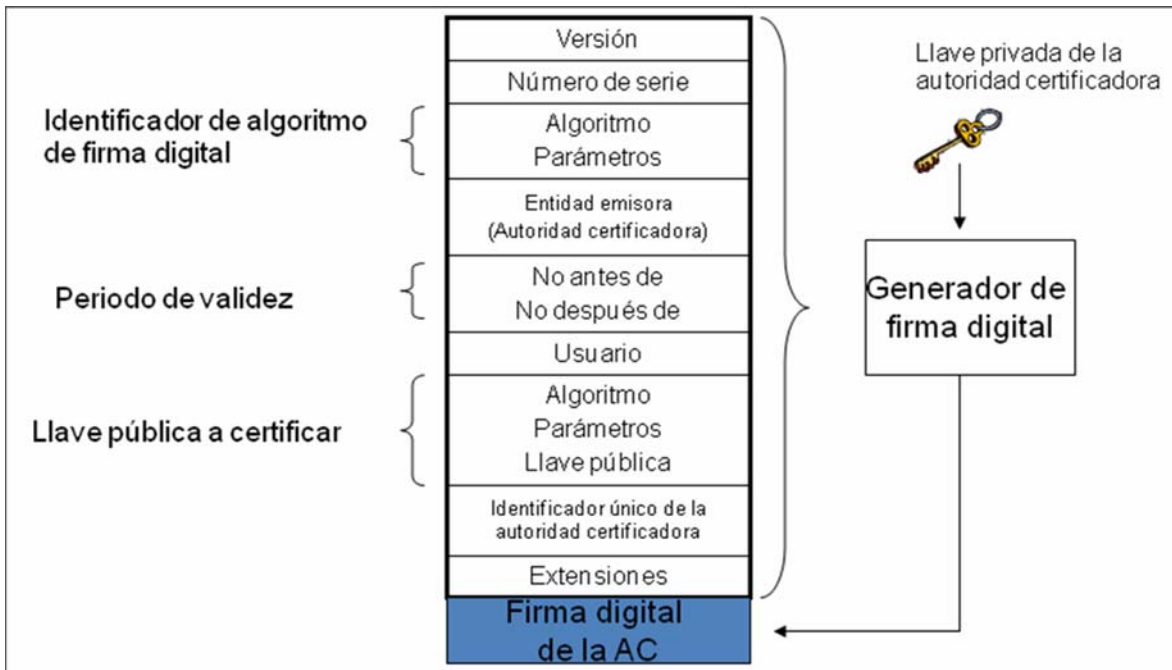
Llave Privada



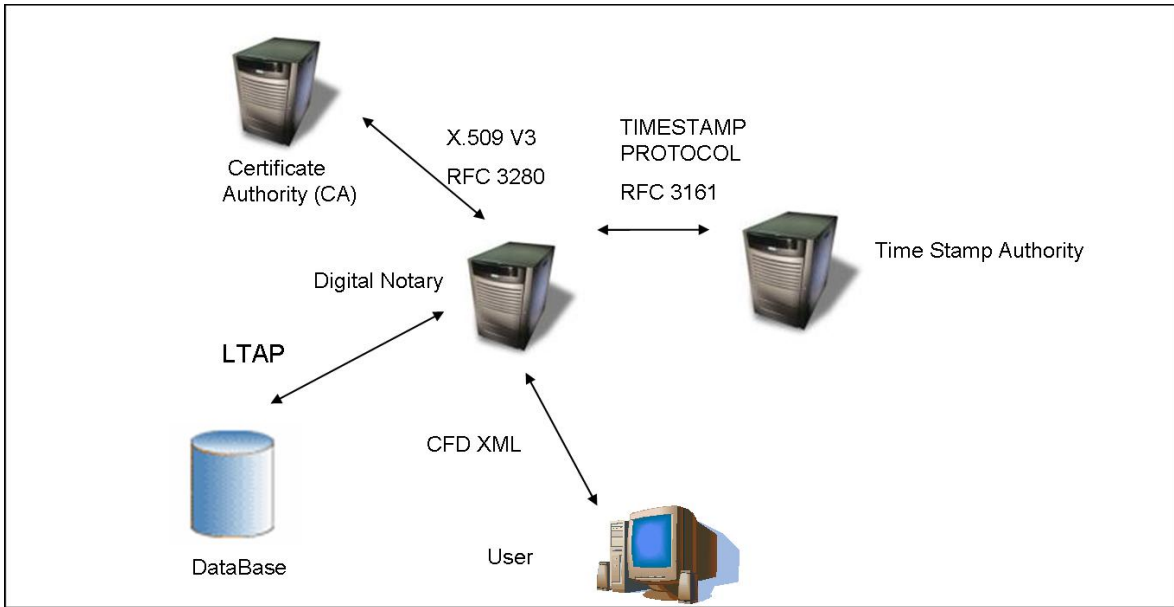
Llave Pública



Firma digital



Certificado Digital



Arquitectura de Notaría Digital

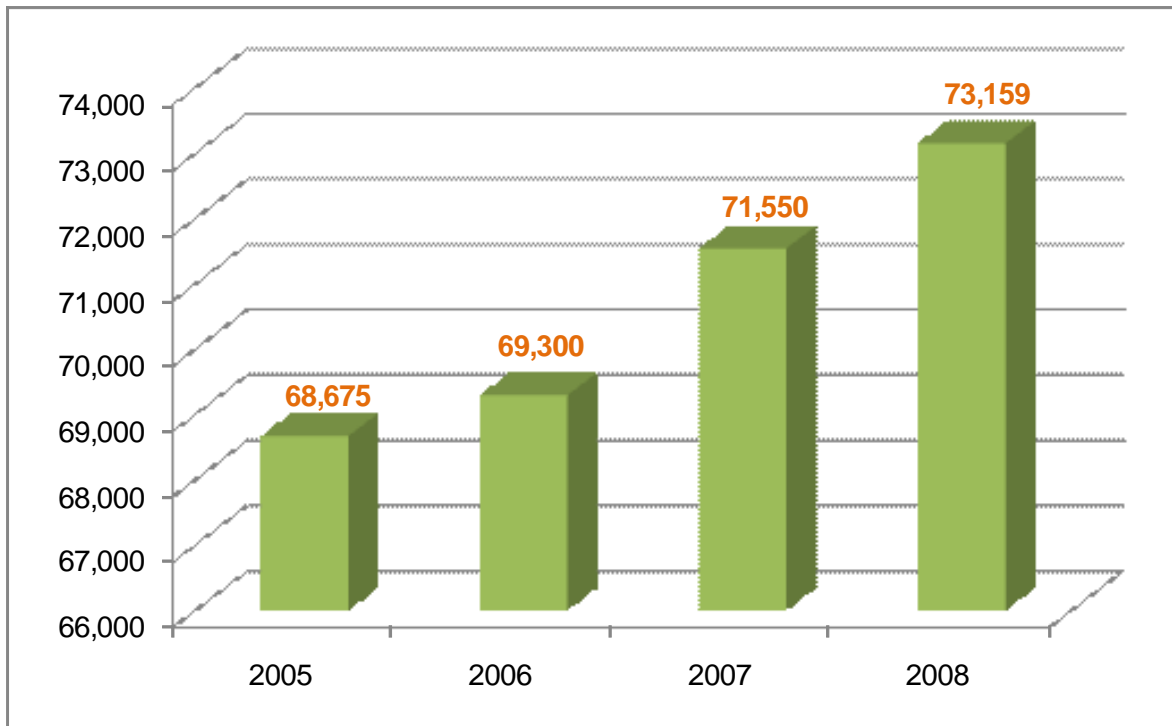
Fuente: delta.cs.cinvestav.mx/~francisco/ssi/presentacionTesis.ppt

Vladimir González García-Tesis Maestría LANIA-Xalapa-México-2003 (03/07/09)

ANEXO G

Estadísticas

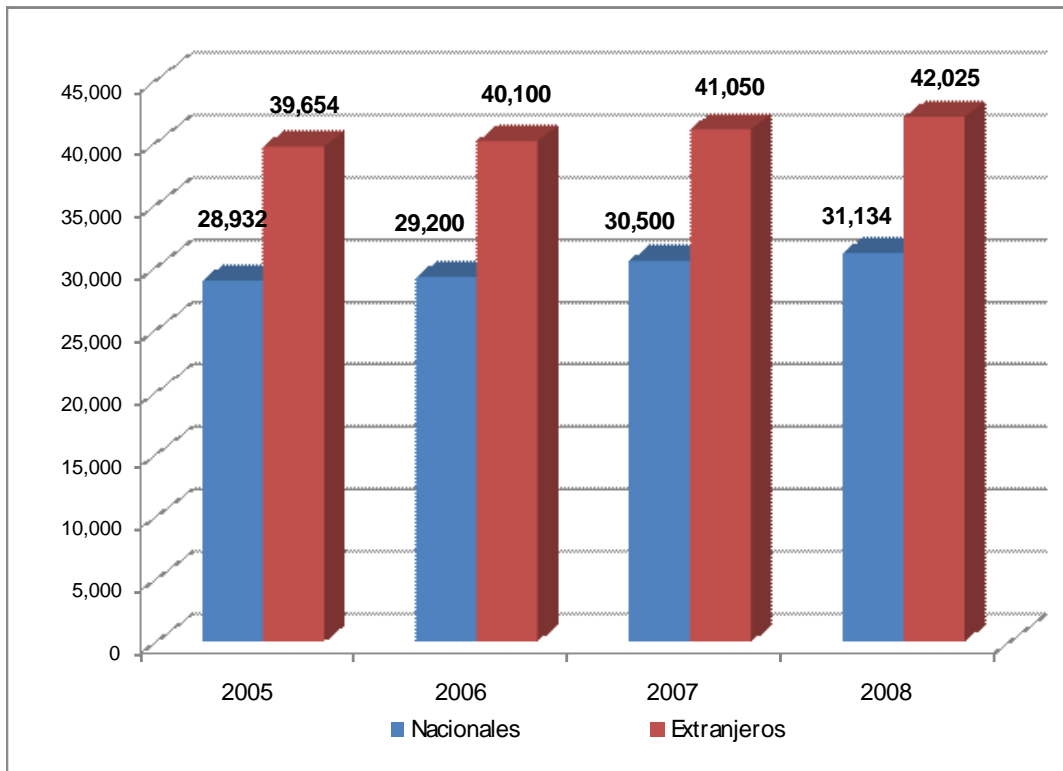
Solicitudes de Registro de Marcas, tramitadas en el RPI. Años 2005-2008



Gráfica de Solicitudes de Registro de Marcas en el RPI en Guatemala.

Como puede apreciarse, el número de solicitudes se ha incrementado a partir de la firma del DR-CAFTA. Aunque no puede afirmarse con certeza que sea consecuencia exclusiva de la entrada en vigencia de dicho Tratado, debido a la ausencia de estudios específicos.

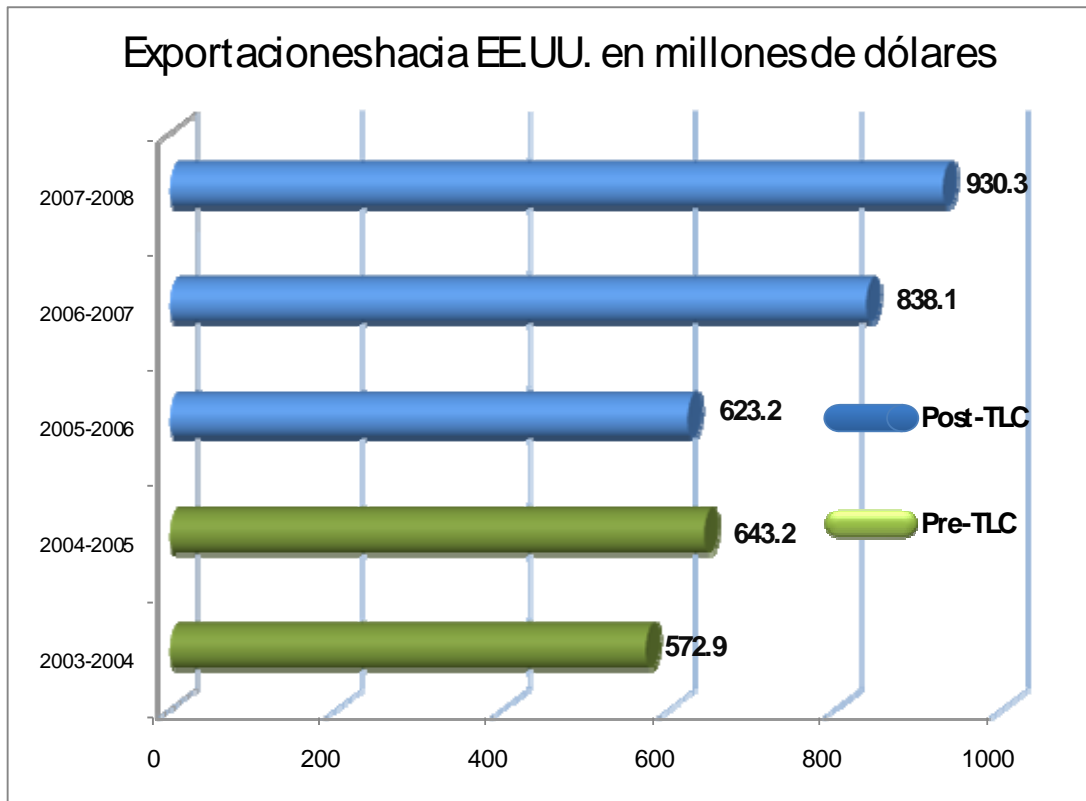
Porcentaje de nacionales y extranjeros que registran marcas en el RPI. Años 2005-2008



**Gráfica de Registro de Marcas por Nacionales y Extranjeros
2005-2006, fuente: sitio del Registro de la Propiedad Intelectual
2007-2008, Proyección de la autora de la Tesis.**

La cantidad de personas Extranjeras que registran marcas en Guatemala es considerable (57%) contra un 43% de personas Nacionales.

Exportaciones de Guatemala hacia EE. UU., durante los años 2003-2008



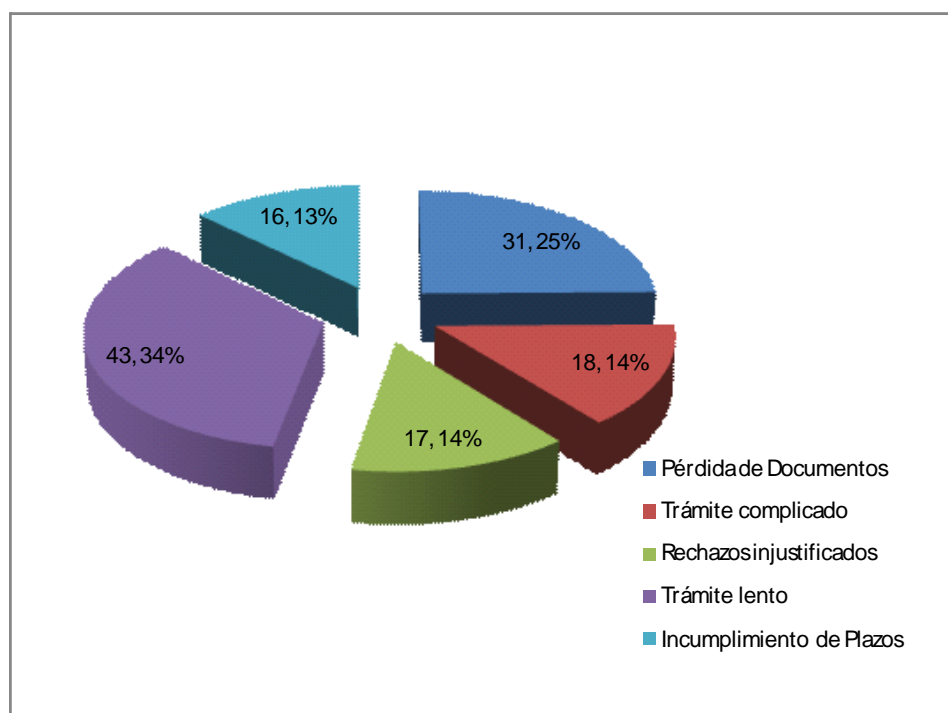
Exportaciones de Guatemala hacia EE.UU. antes y después del DR-CAFTA

Fuente: AMCHAM Guatemala.

Tomando como base el año fiscal 2003-2004, puede apreciarse que hubo un crecimiento de las exportaciones de Guatemala hacia EE. UU., de 12.27% y de 8.78% en los 2 años fiscales antes de la entrada en vigencia del DR-CAFTA; mientras que durante los 2 años fiscales posteriores, el crecimiento fue de 46.29% y 62.38% respectivamente a pesar de la crisis financiera mundial y la consecuente recesión económica del 2008.

Insatisfacción de los usuarios del Registro de la Propiedad Intelectual.

Se realizó una encuesta en las instalaciones del Registro de la Propiedad Intelectual a 125 usuarios (25 usuarios diarios, durante 5 días hábiles, lunes a viernes), los comentarios o quejas más comunes de los usuarios del registro se presentan a continuación:



Quejas de los usuarios del Registro de la Propiedad Intelectual

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios del RPI

Registro electrónico versus registro tradicional.

En la encuesta se evidenció la preferencia de los usuarios por un Registro Electrónico contra el Registro actual, 121 contra 4.

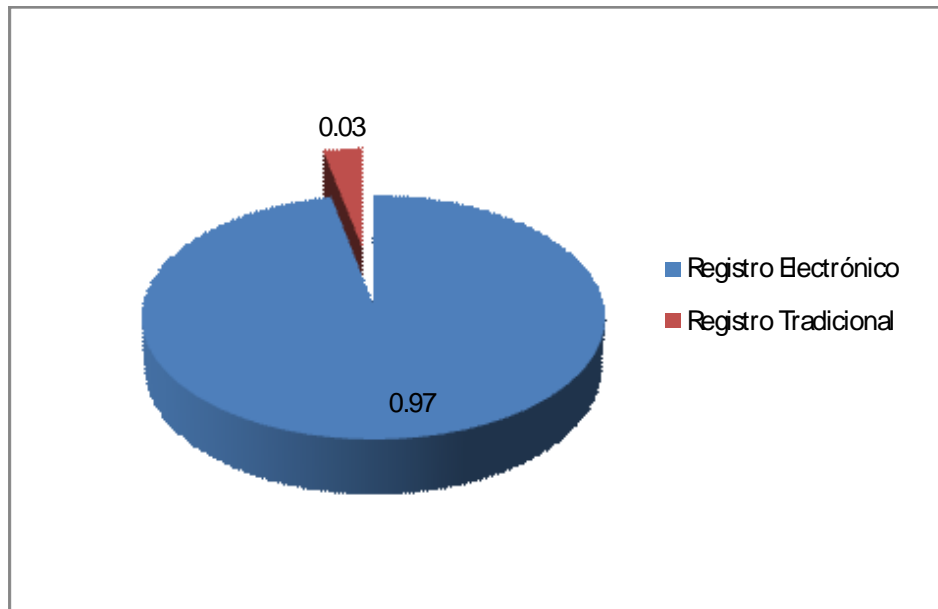
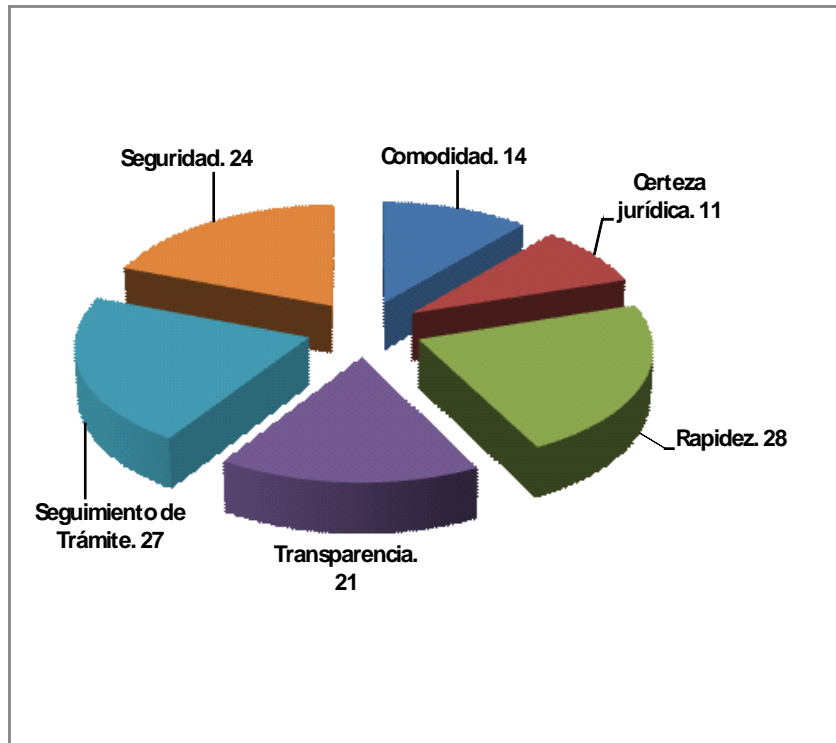


Figura 16 Preferencia de Registro Electrónico o Registro Tradicional.

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios del RPI

Ventajas de un registro electrónico versus registro tradicional

Al consultar a los usuarios ¿Qué ventajas considera tendría un registro electrónico en comparación con el registro actual?, las respuestas fueron:



Ventajas del Registro Electrónico, según los usuarios encuestados.

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios del RPI

ANEXO H

Tabla que contiene las clases más utilizadas de la Clasificación Niza

Clase	Productos o Servicios
09	Equipos informáticos, software, aparatos eléctricos o electrónicos de carácter científico.
35	Trabajos de oficina, publicidad y gestión de negocios comerciales.
25	Prendas de vestir, calzado, sombrerería.
42	Servicios prestados por científicos, ingenieros industriales o tecnológicos y expertos en informática.
05	Productos farmacéuticos y de uso médico.

BIBLIOGRAFÍA

Banco Interamericano de Desarrollo, **Competitividad el motor del crecimiento y progreso económico y social en América latina**, Informe 2001.

BELL, Daniel, **El advenimiento de la sociedad post-industrial**, Madrid, Alianza Universidad, 1973.

BIENVENIDO, Oliver, Asociación de Registradores, www.arbo.org.es.

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 27ª. Edición, Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo, (s/f)

CARRAL Y DE TERESA, Luis, **Derecho registral**, Editorial Porrúa S. A., Argentina, 7ª. Edición, (s./f.)

CASTRO BONILLA, Alejandra, **Autoría y tutelaridad en los derechos de autor**; Contenido del Derecho de Autor en Internet, La Protección Constitucional del Derecho de Autor y Contenido del Derecho de autor en internet, Revista Electrónica Informática-Jurídica.com, Email: acastro@activelex.com.

Centro de investigaciones económicas y sociales (CIEN), Resumen ejecutivo, **Generando un país de oportunidades**, documento elaborado para MINECO, Julio 2003.

CLARK AGUIRRE, Fredy Leonel, **Penetración y adopción de la internet y de las tecnologías de información y comunicaciones en la República de Guatemala**, Proyecto FODECYT 52-2006, Informe final Guatemala Septiembre de 2007.

Comunicado de Prensa, PR/98/185, **La OMPI presenta su “Programa Digital”**, Ginebra, 31 de Octubre de 1998, www.wipo.org, (08/08/08).

D' ANGELO, Judith, **Derechos industriales, teorías sobre su naturaleza jurídica**, www.dpi.bioetica.org. (18/07/08).

DE MIGUEL ASECIO, Pedro Alberto, **Derecho privado de internet**, Civitas Ediciones, S. L., Tercera Edición.

Diccionario, Mega Siglo XXI, Grupo editorial Norma, Edición 2001, Colombia.

DRUCKER, PETER, **La sociedad post-capitalista**, Barcelona Apóstrofe, 1993; **La gestión en un tiempo de grandes cambios**, Barcelona, Edhasa.

Enciclopedia Libre Universal en Español, <http://enciclopedia.us.es>, (01/07/09).

ETZIONI, Amitai, Etzioni Eva, **Los cambios sociales: fuentes, tipos y consecuencias**, traducido por M. Torner, México, Fondo de cultura económica, Madrid, 1968.

FERNÁNDEZ BALLESTEROS, Carlos, **El derecho de autor y los derechos conexos en los umbrales del año 2000**, "I Congreso Iberoamericano de Propiedad Intelectual", Madrid, 1991.

FIELD Jr., Thomas G., **Derechos de Propiedad Intelectual**, Revista Enfoque, Departamento de Estado de Estados Unidos, Oficina de Programas de Información Internacional.

Folleto de Preguntas y Respuestas, Ministerio de Economía, Guatemala, (s.e.), 2008.

GOLDSTEIN, Mabel, **Derecho de autor**. Protección jurídica a la creatividad Ed. La Rocca, Buenos Aires 1995.

GONZALO, Borjabad, **Signos distintivos, una primera impresión sobre la Ley 17/2001 de marca**, gestar1.unizar.es, (05/05/08).

GONZÁLEZ ANLEO, Juan, **Para comprender la sociología**, Estella, EVN, 3ª. Edición, 1993.

GONZÁLEZ GARCÍA, Vladimir, Tesis Maestría, LANI-Xalapa, México.
delta,cs,cinvestav.mx/-francisco/ssi/presentacionTesis.ppt., 2003 (03/07/09)

HIDALGO, Daniel, <http://guiasantemusicales.blog.spot.com/2009/01/derechos-de-autor.html>, (09/02/09)

Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Economía, Guatemala, (s.e.), XI Censo poblacional, 2002.

JOYANES AGUILAR, Luis, **Cibersociedad**, los retos sociales ante un nuevo mundo digital, McGraw Hill, 1997.

LLOBET COLOM, Juan Antonio, **El derecho de autor**, la legislación de Centroamérica y Panamá, Editorial Piedra Santa, Primera Edición, 1982.

MENDIVIL, Ignacio, **El ABC de los documentos electrónicos seguros**, s/e, 1999.

MILÁN, J. L., **La economía de la información**, Madrid, Trota, 1993.

MURO GARCÍA, Leonardo, **Países del tercer mundo y países en vías de desarrollo**, <http://www.monografías.com/trabajos54/comparación.países>. (20/12/08).

PACÓN, Ana María, **Los derechos sobre los signos distintivos y su importancia en una economía globalizada; propiedad intelectual temas relevantes en el escenario internacional**, Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), Guatemala, (s.e.), 2000.

PINEDA BOCANEGRA & Asociados, **Régimen de propiedad industrial en Honduras**, www.pinedabocanegra.com, (14/07/09).

PORTALES TRUEBA, Cristina, **Derecho mercantil mexicano**, Edición UACJ, 2000, Volumen I.

Primer Año de Vigencia del CAFTA, 17 de julio de 2007, Formato PDF, Ministerio de Economía.

Récord de solicitudes internacionales de Registro de Marca en 2008, Ginebra, 10 de marzo de 2009, PR/2009/584, www.wipo.int, (05/07/09).

RENGIFO GARCÍA, Ernesto, **Propiedad intelectual, el moderno derecho de autor**, Universidad Externado de Colombia, Segunda reimpresión, julio 2003.

Revista de la Sociedad Española de Cirugía Ocular, Número 4, Diciembre de 2005, www.oftalmo.com, (02/05/08).

SARAYANA, José Ignasi, **Teología de América Latina**, Editorial, Iberoamericana.
Vervuert, Madrid, 2002.

The Global Competitiveness Report <http://www.weforum.org> (17/02/09)

World Intellectual Property Organization, www.wipo.org. (02/02/08).

ZAPATA LÓPEZ, Fernando, PALACIOS LÓPEZ, Marco Antonio, ANTEQUERA
HERNÁNDEZ, Ricardo Alberto, **El rol del Estado en la administración de
sistemas de propiedad intelectual. Propiedad intelectual, Temas relevantes
en el escenario internacional**. Editores, SIECA 2000. www.sieca.org.gt.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional
Constituyente 1986.

Código Civil, Decreto Ley Número 106.

Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70, del Congreso de la
República.

Código Penal, Decreto Número 17-93, del Congreso de la República.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107.

Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, del Congreso de la República.

Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto Número 119-96, del Congreso de la República.

Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales, Decreto Número 153-85.

Ley de derecho de autor y derechos conexos, Decreto 33-98 del Congreso de la República.

Ley de propiedad industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República.

Reglamento Orgánico del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo 182-2000.

Reglamento de la ley de propiedad industrial, Acuerdo Gubernativo No. 89-2002.
ADPIC, Decreto Número 37-95.

Arancel de Propiedad Industrial, Acuerdo Gubernativo 862-2000.

Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, (1997).

Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, (1977).

Convenio de París, Decreto Número 11-98 del Congreso de la República, para la protección de la propiedad industrial.

Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, Decreto Número 25-73, del Congreso de la República.

Convención de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes de los productos de fonogramas y los organismos de radiodifusión, (1977).

Convención Universal de derechos de autor, Decreto Ley Número 251 del 16 de Julio de 1964.

Convención de Washington, Decreto Número 844, Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en obras literarias, científicas y artísticas.

Convención de Washington (propiedad industrial y competencia desleal), Decreto Número 57-2000, del Congreso de la República.

Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centro América y Estados Unidos de América (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés) Versión electrónica de Ministerio de Economía.

Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución de fonogramas, WPT Decreto Número 13-2002.

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, WCT Decreto Número 44-2001, del Congreso de la República.

Exposición de Motivos de la Ley 3/1991, del 10 de enero, Competencia Desleal, España, noticiasjuridicas.com, (29/11/08).

Exposición de Motivos, Decreto Número 33-98, del Congreso de la República.